



Informe sobre la reforma de la organización judicial y su impacto en Cataluña

Directores:

Prof. Manuel Cachón Cadenas y Prof. Enric Fossas Espadaler

Colaboradores:

Dra. Consuelo Ruiz de la Fuente y Joan Roselló Cardona

**CÁTEDRA UAB-CICAC: OBSERVATORIO SOCIAL Y
ECONÓMICO DE LA JUSTICIA
2015**

I.S.B.N.: 978-84-944171-5-3

Presentación

El 22 de enero de 2015 se produjo la firma del convenio de colaboración entre el Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña (CICAC) y la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) para la creación de la Cátedra UAB-CICAC "Observatorio Social y Económico de la Justicia". El Observatorio tiene como objetivo la realización de informes anuales sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia en Cataluña, el análisis del impacto económico y social de las reformas legislativas y el estudio monográfico de cuestiones de especial relevancia para la eficaz prestación del servicio público de la Justicia. Los resultados de estos trabajos de investigación, fruto de la colaboración entre académicos y profesionales del Derecho, se publicarán y difundirán a través de una web, se presentarán a los distintos actores implicados en la Administración de Justicia y serán objeto de seminarios y jornadas con especialistas de distintas disciplinas y operadores jurídicos, a fin de ser analizados y debatidos.

El presente Informe es el primero que lleva a cabo el Observatorio y está dedicado a la reforma de la organización judicial prevista en el Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su impacto en Cataluña. El día 4 de abril de 2014, el Gobierno del Partido Popular dio a conocer este texto pre-legislativo, que ha sido objeto de sucesivas modificaciones, y que finalmente ha sido aprobado como Proyecto de Ley de 27 de febrero de 2015. Este Informe tiene por objeto el análisis del Anteproyecto, que se ha visto revisado en profundidad por la versión final del Proyecto, a la cual haremos referencia en este trabajo a fin de poner de manifiesto que, pese a las grandes diferencias entre ambos textos, hay una línea de continuidad que marca una tendencia para las futuras reformas legislativas de la organización judicial.

Resumen ejecutivo

El Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Gobierno el 4 de abril de 2014 propone una modificación profunda de la organización judicial que tendría un fuerte impacto en diversos ámbitos de la Administración de Justicia en Cataluña.

En el ámbito estructural, su implantación en Cataluña implicaría: a) como consecuencia de la creación de los nuevos Tribunales Provinciales de Instancia ("TPI") se suprimirían los siguientes de los actuales órganos judiciales: los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los Juzgados de Menores, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados de los Social. Los TPI absorberían las competencia de los órganos judiciales unipersonales suprimidos; ello no obstante, el texto pre-legislativo prevé la posibilidad de que se establezcan en algunas poblaciones sedes delegadas de los nuevos órganos judiciales de planta provincial; b) desaparecerían las Audiencias Provinciales: algunas de sus actuales competencias se atribuirían a los TPI mientras que otras serían asignadas al TSJ de Cataluña; c) se mantendría el TSJ, pero sus actuales Salas de lo Civil y lo Penal se desdoblarían en dos: la Sala de lo Civil y la Sala de lo Penal.

Desde un punto de vista cuantitativo, se suprimirían 1475 órganos judiciales: 898 Juzgados de Paz, más 573 Juzgados y las cuatro Audiencias Provinciales. De los 1475 órganos judiciales que desaparecerían, 381 tienen su sede en las capitales de provincia (309 si no se

cuentan los Juzgados de Paz), mientras que los restantes 1094 serían órganos sitos fuera de las capitales (309 si no se incluyen los Juzgados de Paz). Estos 1094 órganos de fuera de las capitales pueden desglosarse como sigue: en la provincia de Barcelona desaparecerían 509 (223 sin contar los Juzgados de Paz); en la provincia de Girona se suprimirían 207 (32 sin contar los Juzgados de Paz); en la provincia de Tarragona, 208 (44 sin contar los Juzgados de Paz) y, finalmente, en la provincia de Lleida desaparecerían 170 (10 sin contar los Juzgados de Paz).

En el ámbito procesal, los efectos serían los siguientes: a) por regla general, el conocimiento en primera instancia de los procedimientos civiles, mercantiles, contencioso-administrativos, laborales y relativos a la Seguridad Social se atribuiría a los TPI; b) en materia penal también correspondería a los TPI, con carácter general, la instrucción del proceso y el conocimiento del juicio oral, y se les asignaría a dichos TPI la competencia para conocer en segunda instancia los procedimientos penales por delitos menos graves. A su vez, cuando se trate de procesos penales por delitos graves, la competencia para el conocimiento de la segunda instancia se asignaría a las Salas de lo Penal del TSJ; c) las competencias atribuidas a los TPI serían asumidas por las sedes delegadas de dichos tribunales en aquellas poblaciones en las que se implantasen tales órganos delegados; d) finalmente, el TSJ pasaría a ser el órgano judicial competente con carácter general para conocer de la segunda instancia de los procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, con excepción de algunos procedimientos de las jurisdicciones contencioso-administrativa y social en las cuales tal competencia se atribuirá a la Audiencia Nacional, así como en los citados procedimientos penales por delitos menos graves, cuyo conocimiento en segunda instancia se asigna a los TPI.

La regulación procesal arriba expuesta generaría algunos inconvenientes derivados de la atribución a un mismo órgano judicial de la competencia para conocer de las distintas fases de un mismo procedimiento. En materia penal, los TPI serían los encargados de conocer de la instrucción, del juicio oral y – en el caso de los procesos por delitos menos graves – también de la segunda instancia. En los procedimientos por delitos graves se otorgaría al TPI la competencia para la instrucción del proceso y para el conocimiento del juicio oral. En el orden civil, se asignaría a la Sala de lo Civil del TSJ la competencia para resolver sobre los recursos de apelación y, cuando se trate de cuestiones del Derecho civil propio de Cataluña, también sobre los recursos de casación.

En el ámbito del personal de la Administración de Justicia se producirían los siguientes efectos: a) eliminación de los 898 Jueces de Paz, que desaparecerían de la base de la estructura piramidal que a día de hoy conforma la planta judicial de las jurisdicciones civil y penal; se integrarían en los TPI aquellos jueces que actualmente ejercen en los restantes órganos judiciales unipersonales en los cuatro órdenes jurisdiccionales; c) los magistrados que actualmente ejercen en las secciones civiles de las Audiencias Provinciales se integrarían en el TSJ: aquellos que formen parte de aquellas secciones en las Audiencias Provinciales de Girona, Tarragona y Lleida se trasladarían a Barcelona; d) los magistrados que forman parte de las secciones penales de las Audiencias Provinciales pasarían a integrarse en los TPI.

El personal de la Administración de Justicia que habría de trasladarse a las capitales de provincia desde las poblaciones donde actualmente trabaja sería aproximadamente: 304 jueces y

magistrados, 304 secretarios judiciales, 887 gestores procesales, 1430 tramitadores procesales, 610 auxiliares judiciales y 124 médicos forenses.

En el ámbito de las infraestructuras, los principales efectos serían los siguientes: a) en relación con los bienes inmuebles, si aplicamos un criterio de máximos, prácticamente 3 de cada 4 inmuebles judiciales existentes en la provincia de Barcelona quedarían vacíos o desaprovechados a no ser que se estableciesen en los mismos sedes delegadas; b) este porcentaje se agravaría especialmente en el caso de Girona, donde la ratio ascendería a 8,5 de cada diez inmuebles existentes en la provincia; c) bien que con un impacto menor, también superarían el 50% los inmuebles que quedarían en desuso en el caso de Lleida y Tarragona: casi seis y cinco de cada diez inmuebles, respectivamente; d) respecto de los bienes muebles, Lleida sería la provincia menos afectada por el potencial desuso de los mismos, puesto que ya existe en la actualidad una concentración bastante elevada en el partido judicial de la capital de la provincia. En cambio, Tarragona resultaría la más perjudicada ya que – siempre aplicando un criterio de máximos– habría un excedente de recursos de entre un 50 y un 60% en todas y cada una de las categorías valoradas.

En el ámbito de los usuarios del servicio público de Justicia, la implementación del ALOPJ afectaría a un 70% de la población de Cataluña. Teniendo en cuenta la variable de la distancia, la población afectada con mayor intensidad sería la de la provincia de Lleida, donde los ciudadanos habrían de desplazarse, de media, 71 km más para acudir a los Tribunales competentes, debiendo algunos de ellos desplazarse más de 100 km. También habría una expansión de la jurisdicción en Cataluña, lo que se traduce en que la nueva organización judicial reduciría significativamente la ratio de jueces por habitante.

Principales abreviaturas y siglas utilizadas:

AJFV	Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria
ALOPJ	Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
APM	Asociación Profesional de la Magistratura
CA	Comunidad Autónoma
CE	Constitución Española de 1978
CF	Consejo Fiscal
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CICAC	Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña
CNJD	Comisión Nacional de Jueces Decanos
ERC	Esquerra Republicana de Cataluña
IU	Izquierda Unida
JPD	Jueces por la Democracia
JDP	Juzgados de Paz
LDPJ	Ley de Demarcación y Planta Judicial
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
MF	Ministerio Fiscal
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
TPI	Tribunal Provincial de Instancia
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia

ÍNDICE

1.	Introducción.....	11
2.	Análisis del ALOPJ	13
2.1	La introducción del Tribunal Provincial de Instancia.....	13
2.2	Modificaciones del TSJ.....	15
2.3	Síntesis	155
3.	Reacciones al ALOPJ	15
3.1	Informes y dictámenes	15
3.2	Asociaciones profesionales.....	22
3.3	Partidos políticos	244
3.4	La Generalidad de Cataluña.....	26
3.5	Síntesis	26
4.	Radiografía de la actual situación de Cataluña.....	288
4.1	Organización judicial en Cataluña.....	288
4.2	Personal.....	41
4.3	Medios y recursos de la Administración de Justicia	55
4.4	Calidad de la Justicia	61
4.5	Síntesis	677
5.	Valoración de la implementación del ALOPJ en Cataluña.....	68
5.1	Efectos estructurales: la nueva organización judicial.....	68
5.2	Efectos procesales.....	73
5.3	Efectos sobre el personal de la Administración de Justicia.....	788
5.4	Efectos sobre los recursos e infraestructuras.....	79
5.5	Efectos sobre los usuarios del servicio público de Justicia	81
5.6	Síntesis.....	89
6.	Conclusiones.....	91
	Addenda.....	95

1. Introducción

El Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Gobierno el día 4 de abril de 2014 pretendía llevar a cabo una ambiciosa reforma que afectaba a aspectos esenciales de la configuración del Poder Judicial: el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el personal al servicio de la Administración de Justicia, la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, el acceso a la carrera judicial o el valor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Uno de los puntos más relevantes del texto pre-legislativo era el referido al funcionamiento de los tribunales (Libro Segundo) ya que incorporaba una importante novedad: la creación de los Tribunales Provinciales de Instancia como nuevos órganos judiciales de primer grado, ubicados en cada capital de provincia, y que sustituirían a los Juzgados que, de acuerdo con la Ley de Demarcación y Planta Judicial, conocen actualmente de la primera instancia en los distintos órdenes jurisdiccionales. El Anteproyecto preveía que dicha Ley podría establecer sedes desplazadas de todas o alguna de las Salas de los TPI en algunas localidades y municipios siempre que se diesen una serie de circunstancias. Además, eliminaba los JDP y las AAPP y reorganizaba en profundidad los Tribunales Superiores de Justicia, que pasarían a asumir algunas funciones de aquellas. Se trataba por tanto de una reforma organizativa de gran alcance que, en caso de salir adelante, hubiese tenido consecuencias importantes para todos los actores implicados en la Administración de Justicia en Cataluña: los usuarios, los profesionales del Derecho, los jueces y magistrados, el personal y los medios al servicio de la Administración de Justicia, así como las autoridades políticas competentes en la materia.

Este Informe tiene el propósito de estudiar dos aspectos de las reformas de la organización judicial previstas en el Anteproyecto. El primero (apartados 2 y 3) tiene un carácter descriptivo, habida cuenta de que el presente trabajo se ha realizado a partir del mencionado texto, que ha pasado por diversas vicisitudes hasta el momento de conclusión de este Informe. Por lo tanto, nos ha parecido importante hacer un seguimiento de su tramitación: el análisis del texto inicial del Anteproyecto, las opiniones y reacciones de los sectores afectados y los informes y dictámenes emitidos por las diversas instituciones. Esta parte del trabajo permite conocer la reforma judicial tal y como fue concebida en un principio y la opinión que ha suscitado en la sociedad y en las instituciones: entre los profesionales del Derecho, en los órganos jurisdiccionales, en los partidos políticos y asociaciones, así como en la opinión pública.

El segundo aspecto (apartados 4 y 5) tiene un carácter prospectivo, pues consiste en una valoración del impacto que tendría en Cataluña la reforma prevista inicialmente en el Anteproyecto. A fin de determinar los efectos que podrían tener los cambios propuestos, se brinda en primer lugar una radiografía de la actual situación de la Justicia en Cataluña (apartado 4) en lo referente a la organización judicial y el volumen de asuntos tramitados, al personal integrante del Poder Judicial así como al personal al servicio de la Administración de Justicia, a los medios y recursos materiales de éstas, así como a lo que llamaremos "calidad de la Justicia". En segundo lugar, se detallan y explican los efectos que produciría la implementación del Anteproyecto en cinco ámbitos distintos: estructural, procesal, de personal, de recursos materiales y del usuario del servicio público de Justicia (apartado 5).

Habida cuenta de que este Informe se basa en el primer texto del ALOPJ, los resultados que ofrece tienen un cierto carácter de "simulación", puesto que las reformas de la organización judicial que finalmente se han adoptado no se ajustan a las propuestas iniciales, que han sufrido una modificación profunda. De ahí que en este trabajo nos hagamos eco de las reformas del texto del Proyecto de la LOPJ finalmente aprobado por el Gobierno (ver Adenda). Ahora bien, pese a dicho carácter, los resultados de este Informe no sólo tienen la utilidad de brindar una radiografía actual de aspectos esenciales de la Justicia en Cataluña, sino que permiten prever la tendencia en los cambios futuros de la organización judicial y los efectos también futuros que éstos podrán tener.

Este primer Informe del Observatorio ha sido concebido por sus co-directores y redactado por ambos conjuntamente con la Dra. Consuelo Ruiz de la Fuente, profesora asociada de Derecho Procesal, y D. Juan Roselló Cardona, profesor asociado de Derecho Constitucional. Debemos expresar nuestro agradecimiento a las instituciones que nos han facilitado la información y la documentación necesaria para su elaboración; en particular al Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña y al Consejo General del Poder Judicial.

Como decíamos, uno de los objetivos del Observatorio, tal y como se expresa en el convenio firmado por el CICAC y la UAB, es la difusión de sus trabajos entre todos los actores implicados en la Administración de Justicia en Cataluña, con voluntad de tener una influencia clara en ella y contribuir así a su mejora como servicio público. Por ello nos proponemos difundir y debatir este primer Informe a lo largo de este año entre los académicos y profesionales del Derecho.

Dr. Manuel Cachón Cadenas y Dr. Enric Fossas Espadaler

Codirectores de la Cátedra UAB-CICAC "Observatorio Social y Económico de la Justicia"

2. Análisis del ALOPJ

El Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial fue aprobado en el Consejo de Ministros el 4 de abril de 2014. El texto publicado ha sido posteriormente objeto de diversas modificaciones. Se trata de una propuesta legislativa ambiciosa que incorpora numerosas y relevantes reformas de gran alcance en aspectos importantes del Poder Judicial: el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el personal al servicio de la Administración de Justicia, la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, el acceso a la carrera judicial o el valor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Como se dice en su exposición de motivos, la propuesta legislativa “no solo contiene una reforma de carácter global sino también estructural, en la que se propone un cambio radical del modelo de organización de la Justicia española para acomodarla a las necesidades del siglo XX”. Uno de los aspectos más relevantes de la reforma es el referente a la organización y funcionamiento de los Tribunales, que se regula en el Libro Segundo (“De la organización y funcionamiento de los Tribunales”). En este apartado examinaremos las principales modificaciones que el ALOPJ introduce en la organización de los Tribunales: la introducción del Tribunal Provincial de Instancia (2.1) y las modificaciones respecto de los TSJ (2.2).

2.1 La introducción del Tribunal Provincial de Instancia

El ALOPJ regula una nueva organización de los Tribunales estableciendo su composición y atribuciones (Capítulo II). La propia exposición de motivos afirma que se introduce una importante novedad: la creación del Tribunal Provincial de Instancia como un nuevo órgano judicial de primer grado que abarca todos los órdenes jurisdiccionales. Se prevé que la circunscripción del TPI sea la provincia y no coincida con los actuales partidos judiciales, con la sola excepción de Ceuta y Melilla. En este sentido, la propia exposición de motivos declara que las ventajas de una completa provincialización de la Administración de Justicia son las que se derivan de las economías de escala, que también son medibles en términos de medios materiales y personales. La Sección V del Capítulo II del Libro Segundo regula la circunscripción, competencia y estructura de los TPI.

a) Circunscripción y sede oficial

Los TPI están previstos como unos de los Tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional (art. 79(d)); su demarcación territorial será la provincia, con excepción de Ceuta y Melilla (art. 83.4); y tendrán su sede oficial en la capital de cada provincia (art. 84.3). La nueva organización judicial supone por tanto la desaparición del partido judicial. No obstante, se prevén dos mecanismos para flexibilizar la regla general. El primero de ellos es que el TPI tenga, además de la oficial, otras sedes en alguna otra población de la provincia que reúna una serie de requisitos. Así, se prevé que la Ley de Demarcación y Planta Judicial podrá establecer “sedes desplazadas” de todas o algunas de las salas del TPI en aquellas localidades y municipios del territorio municipal en las que estuviesen situadas sedes judiciales distintas a los JDP dependiendo de una serie de circunstancias que se detallan en el artículo 84.3; entre ellas la dispersión de la población,

la distancia a la capital de la provincia, el aprovechamiento de infraestructuras judiciales existentes en la posible sede desplazada o las especiales características geográficas del territorio provincial. El segundo mecanismo es la previsión de que las CCAA puedan realizar una propuesta relativa a las sedes del TPI en su territorio y puedan proponer la revisión de la planta judicial correspondiente (art. 83.1). La nueva estructura requerirá precisamente su correspondiente plasmación en la Ley de Demarcación y Planta Judicial (artículos 81 y 82) y un periodo transitorio de adaptación; es decir, será aquella Ley la que determinará el momento de puesta en marcha de la nueva organización judicial, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del ALOPJ. El Gobierno dispone de un plazo de dos años para enviar a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Demarcación y Planta Judicial.

b) Competencias

Los TPI asumen todas las competencias que hoy corresponden a los Juzgados (de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria), así como las competencias que tienen actualmente atribuidas las AP en el orden penal, tanto en primera como en segunda instancia. Por lo tanto, los TPI conocerán de la materia civil, penal, contencioso-administrativa, social y de los asuntos generales (art. 119). La reforma implicará la desaparición de los JDP. De acuerdo con la Disposición transitoria, con la entrada en vigor de la nueva LOPJ y hasta que no empiece a funcionar la nueva organización judicial, las competencias de los JDP corresponderán a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

c) Composición y estructura de los TPI

El TPI estará compuesto por cuatro Salas, una para cada orden jurisdiccional: civil, penal, contencioso-administrativo y laboral. Cada una de ellas contará con "unidades judiciales" y "secciones". El CGPJ podrá establecer en las distintas salas del TPI unidades judiciales o secciones especializadas en el conocimiento de determinados asuntos siempre que su existencia esté justificada en razón del volumen de asuntos o de la materia (art. 120). De este modo, en el caso de la Sala civil se podrán establecer unidades o secciones especializadas en materia mercantil y de familia y, en la Sala penal, unidades o secciones especializadas en garantías de instrucciones, enjuiciamiento, violencia de género, menores y ejecución penal. También podrán existir secciones colegiadas no especializadas.

d) Atribuciones de las salas de TPI

Las Salas del TPI conocerán en sus respectivos órdenes jurisdiccionales de todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otros tribunales, con la excepción del orden contencioso-administrativo (art. 121). El ALOPJ regula las competencias de cada una de las Salas (arts. 122 a 134). La Disposición transitoria segunda establece que hasta que no entren en vigor las nuevas normas sobre competencia, el CGPJ dictará normas para el

reparto provincial de los asuntos entre los distintos órganos judiciales de una misma provincia.

La exposición de motivos admite que la creación de los TPI puede implicar una disminución de las actuales garantías, razón por la que se adoptarán una serie de mecanismos que aseguren que "no existe merma alguna en la predeterminación legal del juez, ni en la inamovilidad judicial".

2.2 Modificaciones del TSJ

Además de la introducción de los TPI, el ALOPJ contiene algunas reformas en la organización y funcionamiento del TSJ, que actuará principalmente como órgano judicial de primera instancia o apelación en todos los órdenes jurisdiccionales, asumiendo una parte de las actuales competencias de las AP en sede de apelación, que también habrán de desaparecer. La Sección IV del Capítulo II del Libro Segundo regula la jurisdicción, composición y competencias de las distintas Salas del TSJ: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social y asuntos generales.

2.3 Síntesis

EL ALOPJ contiene una ambiciosa propuesta de reforma que afecta a aspectos relevantes de la configuración del Poder Judicial. El texto prevé una modificación en profundidad de la organización judicial basada en la creación de los Tribunales Provinciales de Instancia como órganos de primer grado en todos los órdenes, cuya demarcación será la provincia, dejando así al margen los actuales partidos judiciales; si bien se prevé que dichos Tribunales Provinciales de Instancia puedan tener sedes desplazadas en algunos municipios. Por ello, la nueva estructura requerirá una revisión de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. La organización judicial prevista en el ALOPJ implica la desaparición de los JDP y también de las AP.

3. Reacciones al ALOPJ

3.1 Informes y dictámenes

a) Consejo General del Poder Judicial

El *Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial* (Madrid, 27 de junio de 2014) contiene un análisis minucioso y exhaustivo del conjunto del texto, haciendo críticas y propuestas de redacción alternativa. Destacaremos acto seguido las consideraciones que contiene sobre la reorganización de los tribunales prevista en el ALOPJ.

La organización colegiada de los TPI, apoyada por una oficina judicial común, permite adaptarse a las necesidades del momento sin necesidad de crear órganos judiciales nuevos, lo que merece una valoración positiva. La creación e instauración de los TPI presenta una serie de aspectos positivos para la mejora de la Administración de Justicia: a) permite una mayor racionalización y economía de medios materiales y personales; b)

resulta coherente con el modelo de oficina judicial diseñado por la L.O. 1/2009 y la L.O. 13/2008; c) favorece la especialización de los órganos judiciales; y d) contribuye a la seguridad jurídica.

Convendría incluir la previsión del Tribunal del Jurado, que actualmente se constituye en el marco de la Audiencia Provincial. El Juez-Presidente del Tribunal del Jurado debería ser un juez destinado en una sección colegiada de lo Penal.

Se propone que, excepcionalmente, a propuesta y previo informe favorable de las Comunidades Autónomas y del CGPJ puedan establecerse o crearse TPI con las mismas Salas, secciones y unidades judiciales en un ámbito territorial, demarcación o circunscripción inferior a la provincial, particularmente en un área metropolitana o área de influencia urbana concreta que agrupe los municipios próximos, todo ello en los términos establecidos en la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Estos TPI tendrían su sede en aquella ciudad distinta de la capital de la provincia que se señale por ley de la Comunidad Autónoma en cuestión, y tomarían su nombre de la ciudad o municipio donde estuviesen situados. En última instancia, la decisión de esta cuestión corresponde al Ministerio de Justicia, si bien se ha de contar en cualquier caso con un dictamen favorable del CGPJ y, en su caso, del Gobierno de la Comunidad Autónoma que tenga asumidas las competencias en materia de Justicia.

Por lo que se refiere a la futura organización y funciones de los TSJ, el Informe contiene una valoración positiva de la decisión del pre-legislador de convertirlos en órganos de apelación en todos los órdenes jurisdiccionales, sin perjuicio de sus competencias como órganos de casación en materia del Derecho Civil propio de la Comunidad Autónoma en cuestión.

A tal efecto habría de crearse una Sección especial dentro de la Sala Civil de los TSJ para conocer de la casación foral. En el marco de la reforma de la casación civil sería adecuado que se abordase también –mediante la correspondiente Disposición final- la regulación procesal general de los recursos de casación civil foral, diferenciada de la casación general y más adecuada a las exigencias y necesidades (de fijación, unificación y desarrollo normativo) de los Derechos civiles forales o autonómicos, con particularidades específicas en el tratamiento de su admisibilidad por la vía del interés casacional, de modo que se favorezca la creación de doctrina jurisprudencial foral sobre todas las normas de aquellos ordenamientos, incluidas, cuando proceda, las consuetudinarias. Asimismo, también sería una buena oportunidad para una ampliación de la competencia objetiva de los TSJ al conocimiento de los recursos de casación fundados en la vulneración de preceptos constitucionales, cuando la misma se produzca en la interpretación o aplicación de la normativa civil foral, así como para la extensión de su competencia funcional al conocimiento de los recursos fundados en la infracción del Derecho propio de sus respectivas Comunidades, con independencia de la Comunidad en que tenga su sede el tribunal juzgador de instancia. De no reformarse la casación, habría de atribuirse expresamente a los TSJ la competencia para conocer de los recursos extraordinarios por infracción procesal.

El informe del CGPJ contiene votos particulares formulados por algunos de sus vocales, que hacen observaciones sobre las propuestas de nueva organización judicial contenidas en el ALOPJ.

Voto particular de los vocales Enrique Lucas Murillo de la Cueva y Mercè Pigem i Palmés:

Nada impide al legislador atribuir al TSJ la competencia para conocer y resolver recursos de naturaleza extraordinaria, siempre que ello no cuestione la posición constitucional del TS como vértice de la organización judicial en todos los órdenes jurisdiccionales ordinarios; posición ésta que se salvaguarda a través de la unificación de doctrina.

Si bien responde técnicamente a una necesidad de racionalización de la organización judicial, la introducción de los denominados TPI incide en –y vulnera– de forma directa las atribuciones propias de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, a las que corresponde elaborar las propuestas de demarcación judicial de sus respectivos ámbitos territoriales y la determinación de la capitalidad de dichas demarcaciones judiciales. Por lo tanto, toda propuesta normativa de reforma de la organización judicial tanto en sede de la LOPJ como posteriormente en la Ley de Demarcación y Planta Judicial ha de evitar injerencias en las competencias de las Comunidades Autónomas, a las que corresponde elaborar las propuestas de demarcación judicial de sus respectivos ámbitos territoriales. En coherencia con la organización del Estado en Comunidades Autónomas (artículo 137 CE) y con la asunción por una parte importante de las mismas de las competencias en materia de Justicia, se les habría de posibilitar una participación real y efectiva en la revisión de la planta judicial, con el objetivo de que ésta se adapte mejor a las necesidades del ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma. Por ello se propone una nueva redacción del artículo 81 ALOPJ(entre otros) a fin de preservar la competencia autonómica para determinar por ley la capitalidad de las demarcaciones judiciales. Sin perjuicio de que la capitalidad provincial (o no) de los TPI se determine por las Comunidades Autónomas, es fundamental mantener las sedes desplazadas que a día de hoy se encuentran en funcionamiento. Si bien es necesario revisar la actual demarcación y planta judicial, el cambio no puede suponer que la Justicia se aleje de la ciudadanía.

Voto particular de los vocales Roser Bach Fabregó, María Victoria Cinto Lapuente, Clara Martínez de Careaga García, Rafael Mozo Muelas, María Concepción Sáez Rodríguez y María Pilar Sepúlveda García de la Torre:

El ALOPJ propone un cambio radical de la organización judicial que es de dudosa operatividad. Suprime los Juzgados y las AAPP, reorganizando así la estructura jurisdiccional en torno a una planta de delimitación provincial que integra a todos los jueces y magistrados en los TPI. La exposición de motivos explica que la solución de los Tribunales de Instancia ya se había propuesto con anterioridad. Sin embargo, oculta que el modelo que sigue el ALOPJ es totalmente diferente al planteado anteriormente, que no pretendía alterar la completa organización judicial, sino racionalizar el trabajo de las

oficinas judiciales y permitir que cada una de ellas pudiese dar apoyo a más de una unidad judicial. La generalización del sistema se adopta ahora sin pruebas piloto a pequeña escala o experiencias controladas que permitan evaluarlo y diseñarlo adecuadamente, sin dar una respuesta adecuada y coherente a lo que debería ser una auténtica Justicia de proximidad que facilite la resolución de controversias que, si bien de menor entidad, tienen una enorme incidencia en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Todo ello, particularmente teniendo en cuenta que se suprimen los JDP sin introducir un sistema alternativo de Justicia de proximidad, permite augurar que esta norma derivará en un acceso más difícil a la Justicia para los ciudadanos que no residan en las capitales de provincias, y por ende un mayor coste para las partes, denunciantes, testigos y víctimas, además de una evidente desprotección de los colectivos más vulnerables.

El nuevo diseño propuesto tiene un alcance que no se limita sólo a lo organizativo. Antes bien, se trata de un modelo que menoscaba aspectos sustanciales y garantías básicas de la independencia de cada juez o tribunal: la inamovilidad y la predeterminación legal del órgano para conocer de cada caso concreto. Así, permite a los presidentes de los TPI y a sus Salas de gobierno incidir a través de las normas de reparto y los refuerzos en la composición de las unidades judiciales o secciones. También se critica que las salas de asuntos generales de los TPI puedan, de oficio e incluso estando el procedimiento en marcha, atribuir la instrucción a una sección judicial, privando de la misma a la unidad judicial que estuviese ya conociendo de ella. El ALOPJ denota una clara desconfianza frente al Poder Judicial y una obstinada voluntad de burocratizarlo.

b) Tribunal Supremo

El *Informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre el Anteproyecto de 4 de abril 2014 de LOPJ* (Madrid, 3 de junio de 2014) se centra exclusivamente en emitir una valoración sobre algunas de las principales innovaciones que implicaría el Anteproyecto en relación con el TS. De ahí que trate diferentes temas relacionados con el propio TS, desde la posición constitucional del mismo hasta su gabinete técnico, aunque también dedica algunos apartados al estatuto constitucional de los jueces y magistrados o el CGPJ. Sin embargo, no trata en ningún punto la nueva organización judicial prevista en el Libro Segundo del ALOPJ.

c) Audiencia Nacional

El *Informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional al Anteproyecto de LOPJ* examina el texto pre-legislativo con especial atención a las reformas que afectan a la propia AN. El Informe contiene propuestas referidas al articulado de todo el ALOPJ y, en relación con su Libro Segundo, realiza algunas observaciones sobre los preceptivos relativos a la AN (arts. 100 a 111) que no afectan a la organización judicial en Cataluña, toda vez que su sede está en Madrid y su competencia se extiende a la totalidad del territorio español (artículo 83 ALOPJ). En concreto, al tratar la creación de las Sedes de Instancia en el seno de la AN, este informe manifiesta de pasada las dificultades de la

sustitución del antiguo modelo basado en el partido judicial. En este punto, afirma que la LPDJ de 1988 encuentra muchas resistencias y dificultades, particularmente de las Administraciones territoriales, habida cuenta de que la supresión del partido judicial privaría a determinadas zonas, ya por sí deprimidas, de una de las fuentes de actividad de las que dispone como son los Juzgados y sus servicios relacionados.

d) Consejo Fiscal

El *Informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial* (25 de junio de 2014) lleva a cabo un examen más amplio del texto, ya que estudia su adecuación a la Constitución, su corrección técnico-jurídica y la valoración de la conformidad de las funciones asignadas a la configuración orgánica y funcional del MF contenida en su Estatuto. En relación con el Libro Segundo, el Informe sostiene que la creación de los TPI pretende flexibilizar los recursos existentes y establece un nuevo sistema de sustitución de Jueces que permitirá la reasignación de efectivos dentro de un mismo órgano judicial para hacer frente a las necesidades del servicio público de Justicia sin que sea necesario crear o suprimir órganos judiciales ni alterar la planta existente. Según el CF, la modificación de la organización judicial en este punto ofrece la ventaja de la especialización de los Tribunales, de una menor dispersión en la actividad de estudio y tramitación de los casos y de un aprovechamiento de la experiencia acumulada en las áreas jurisdiccionales de mayor tamaño por los profesionales de las unidades especializadas. Esta idea se valora positivamente, pues un órgano judicial de planta provincial ofrece interesantes posibilidades de introducir una mayor flexibilización en la reorganización de efectivos dentro de un mismo órgano judicial. El Informe señala que estas ventajas chocan no obstante con la exigencia de la predeterminación legal del juez, pese a que la exposición de motivos diseña unas garantías en este sentido. Para el CF, la principal observación crítica al Libro Segundo se refiere a la desvinculación del juez respecto de un órgano judicial concreto, dado que la nueva regulación introduce un juez "intercambiable", lo que podría vulnerar el principio de predeterminación del juez y supondrá también la elusión de la responsabilidad sobre el caso concreto.

Asimismo, el CF advierte que la completa provincialización de la Administración de Justicia basada en criterios económicos supone un alejamiento respecto de muchos sectores de la ciudadanía, ya que, si bien hay provincias donde la acumulación en su capital de la actividad judicial no presenta problemas, esta circunstancia no se da en otras. Este alejamiento de la Justicia de proximidad por razones de eficacia podría tener efectos perversos, ya que el distanciamiento de la sede de los Tribunales no será asumido fácilmente por el ciudadano.

El Informe hace referencia al mecanismo de flexibilización previsto en el artículo 84.3 ALOPJ, que a su vez se remite a la Ley de Demarcación y Planta Judicial para establecer las "sedes desplazadas" de todos o algunos de los TPI en algunas localidades y municipios, en función de determinadas circunstancias. En este punto, el CF plantea dudas de constitucionalidad respecto de la Disposición adicional primera del ALOPJ, que prevé la participación de las Comunidades Autónomas en la determinación de la planta y demarcación de los órganos judiciales. Por otro lado, el CF entiende que la aplicación de

las excepciones previstas en el texto pre-legislativo podría dejar intacto el actual mapa judicial, de modo que las modificaciones previstas se limitasen a un mero cambio de rótulos en los edificios y despachos judiciales. Los criterios de flexibilización previstos en el ALOPJ son aquellos que se han seguido en los últimos años para instaurar órganos judiciales en poblaciones que no son capital de provincia, precisamente porque se consideraba que la estructura provincial no se adecuaba a las necesidades de los ciudadanos.

En este punto, el Informe es crítico y señala que el pre-legislador, a la hora de tratar los TPI, desconoce la evolución territorial de la jurisdicción, ya que algunas de las razones para el establecimiento de sedes desplazadas (art. 84.3) ya habían acarreado la ubicación de órganos jurisdiccionales de ámbito provincial en localidades distintas de la capital y con un ámbito territorial determinado (así, por ejemplo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Penal, con ámbitos territoriales diversos). También se critica la falta de previsión sobre la organización interna de las "sedes desplazadas", así como la supresión de las AP. Resulta particularmente interesante la crítica a la instauración de los TPI cuando afirma que existen un numerosos países vecinos con la finalidad de establecer una organización colegiada en el primer nivel de la pirámide judicial que permita la fijación de criterios comunes entre los miembros del Tribunal. Pero ésta no es la finalidad del ALOPJ, guiada por la finalidad de la reasignación de efectivos. Las salas de los TPI contarán con "unidades judiciales" integradas por un juez unipersonal, de lo que resulta que los TPI sustituirán al conjunto de los distintos juzgados existentes para ejercer la jurisdicción bajo otro nombre, pero de misma manera. El CF considera determinante el diseño judicial que se plasme en la Ley de Demarcación y Planta Judicial y cree conveniente su tramitación simultánea junto con el ALOPJ.

El Informe también examina la composición y atribuciones de los TPI, y considera que la auténtica novedad reside en el sistema de constitución de unidades o secciones, en la sustitución o suplencia de los jueces que las integran y en la asignación de asuntos (art. 120 ALOPJ).

e) TSF de Andalucía

El Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial que emite la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (10 de junio de 2014) coincide en que la principal novedad del ALOPJ en materia de organización de los tribunales es la instauración de los TPI como una fórmula de colegiación de la primera instancia en los cuatro órganos jurisdiccionales. Además, señala que los jueces decanos se han pronunciado en sentido favorable sobre esta fórmula de organización en reiteradas ocasiones, y por ello se muestra también favorable al nuevo diseño organizativo. Asimismo, el Informe afirma que sería conveniente iniciar este proceso de transformación con la inmediata organización colegiada de los actuales partidos judiciales, así como con la implantación de agrupaciones de partidos judiciales geográficamente cercanos, lo que permitiría visualizar los frutos de la reforma. De este modo se eliminarían también las distorsiones del sistema actual, con sus juzgados de idéntico partido judicial que actúan como islotes aislados. No obstante, lo más oportuno

sería reconsiderar la previsión de la Disposición transitoria segunda del ALOPJ sobre la instauración de un reparto provincial de asuntos, que se antoja compleja mientras exista la actual dispersión de sedes judiciales.

f) TSJ de la Comunidad Valenciana

El *Informe al Anteproyecto de LOPJ*, aprobado por la Sala de Gobierno de la Comunidad Valenciana (11 de junio de 2014) realiza un examen en profundidad de los preceptos del ALOPJ sobre organización y funcionamiento de los tribunales. Ya en la propia Introducción se afirma que la reforma orgánica y territorial es necesaria, pues se trata de unas estructuras ancladas en el siglo XIX y basadas en la noción de "juzgado islote" de funcionamiento autárquico; además, todavía hay un número muy elevado de partidos judiciales (422) similar a aquel de la Ley de 1870, lo que implica una atomización judicial a nivel territorial innecesaria en tanto que contraria a la eficacia. En este sentido, este Informe recuerda que la reestructuración de la demarcación judicial y la concentración de partidos ya se sugirió en su momento con la Ley de Demarcación y Planta Judicial, y que la actual demarcación es obsoleta. Asimismo, se advierte de que se suele identificar equivocadamente la "micro-diversificación" judicial con una Justicia más próxima al ciudadano. Sin embargo, ello no es cierto, puesto que el concepto de Justicia de proximidad no es sinónimo de una Justicia físicamente próxima, sino de una Justicia accesible, informatizada, moderna; esto es, ágil y eficaz, y ello no guarda relación alguna con la dispersión de los partidos judiciales y de sus sedes en pequeñas localidades con un número reducido de Juzgados. Los actuales medios de comunicación y avances informáticos tienen como consecuencia que la "proximidad geográfica" se haya relativizado. La concentración de Juzgados – dice el Informe – supondrá un enorme ahorro económico a medio plazo, por más que inicialmente requiera un esfuerzo de reorganización y reestructuración que implicará lógicamente una inversión inicial, que será no obstante infinitamente inferior al ahorro de gasto que supondrá a largo plazo la concentración de Juzgados. El Informe sostiene que hay consenso entre los Jueces acerca de la necesidad de concentrar recursos humanos y materiales destinados a la Administración de Justicia, ya sea a través de la agrupación de partidos judiciales o bien a nivel provincial, dada las ventajas que ello reportará. En este sentido se habrían manifestado, a lo largo de los últimos años, los Presidentes de los TSJ y de las AAPP, así como también los jueces decanos.

Ello no obstante, el Informe señala que el ALOPJ también suscita dudas. La principal es que antes de llevar cabo tan profundo cambio en la reorganización judicial se deben resolver los problemas históricos del sistema judicial español como son la escasez de recursos y la insuficiencia del número de Jueces. Por ello, el Informe se muestra a favor de la reorganización, pero con la dotación presupuestaria y los recursos necesarios. Por otra parte, se critica que la reforma prevista en el ALOPJ no vaya acompañada de una simultánea reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, ya que disociar ambas normas suscita muchas dudas.

Ya entrando en el análisis concreto del ALOPJ, en lo que se refiere a la nueva demarcación judicial se propone que la demarcación única de ámbito provincial se

plantee como un objetivo a largo plazo y dotado del correspondiente instrumento de planificación adecuado. El ALOPJ, según el Informe, no es capaz de regular una realidad que tan sólo se alcanzará en un periodo de 10 o 15 años. Por ello, el único camino posible para el complejo proceso de transformación es aceptar la pervivencia inicial de las demarcaciones infraprovinciales, remitiendo a una futura Ley de Demarcación y Planta Judicial una primera creación de agrupaciones de los actuales partidos judiciales, a fin de establecer las condiciones logísticas previas necesarias para dar el salto a la demarcación provincial única.

3.2 Asociaciones profesionales

Diversas asociaciones profesionales del ámbito judicial catalán y español se han pronunciado sobre el ALOPJ. A continuación expondremos sus posicionamientos, si bien ya podemos adelantar que hay una coincidencia en todas ellas respecto de la necesidad de una reforma que de un impulso modernizador a la Administración de Justicia, pero también un rechazo absoluto a la propuesta contenida en el texto aprobado por el Gobierno, que se considera mal planteada y fuera de lugar.

a) Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria

La AJFV, en su Informe aprobado el pasado 22 de mayo de 2014 por su Comité de Coordinación Nacional, ya anuncia que no se opone al modelo de los Tribunales de Instancia, sino que debe manifestar gravísimas objeciones a estos Tribunales de Instancia. Según la AJFV, la regulación de los Tribunales de Instancia planteada en el ALOPJ se ha abordado desde un profundo desconocimiento de la Administración de Justicia. Así, considera que la modernización de la Justicia no puede llevarse a cabo a cualquier precio ya que, si las reformas legislativas no van acompañadas de la necesaria dotación presupuestaria, la inviabilidad de las mismas resulta evidente.

Por otra parte, considera que la idea de los Tribunales de Instancia no es en ningún caso totalmente innovadora, pues ya se contemplaba en el proyecto de LOPJ del 2011 del anterior Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, si bien en esta ocasión se quiso ir más allá en la determinación de su demarcación territorial (ahora provincial) y de su jurisdicción, que se extiende a todos los órganos. Esta nueva organización pondrá en serio peligro dos garantías constitucionales: la inamovilidad de los jueces que prevé el artículo 117.1 CE y su predeterminación legal, reconocida como derecho fundamental en el artículo 24.2 CE.

b) Asociación Profesional de la Magistratura

En su informe sobre la ALOPJ, la APM afirma que las palabras del Ministro no son más que la proclamación propagandística de una actuación ministerial agotada y estéril. En su parecer, el nuevo paradigma de organización de la Justicia de instancia se agotará con el cambio de rótulos de los edificios y despachos, sin aportar instrumentos nuevos para reducir la carga de trabajo de Jueces y Magistrados. En este sentido, afirma que el

ALOPJ supondrá la misma organización judicial con un nuevo envoltorio caracterizado por su modificación nominal, y considera que no resulta apropiado avanzar en la reforma de la Administración de Justicia sin antes haber establecido y ajustado la implantación de la nueva Oficina Judicial.

c) Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña

El CICAC también se ha mostrado crítico con el ALOPJ que, en palabras de su Presidente, se basa en el erróneo convencimiento del Ministro de Justicia de que el ciudadano español acude a la Justicia de forma injustificada y patológica, razón por la cual se quiere reducir al máximo el libre acceso de los justiciables a los juzgados y tribunales.

Según el CICAC, la ALOPJ nace fruto de una concepción totalmente recentralizadora de la Justicia en España justo en un momento en el que en Cataluña se está trabajado en el sentido contrario, es decir, en la descentralización de la Justicia para acercarla al máximo posible al ciudadano. Por ello, el CICAC defiende la pervivencia de los 577 Juzgados unipersonales y los 898 JDP catalanes.

Por último, tanto el CICAC como el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona consideran que a la hora de trazar el nuevo diseño del mapa judicial hay toda una serie de variables de importancia capital que no se han tenido en cuenta. Concretamente: la población empadronada y la estacional, la carga de trabajo real y potencial de los órganos judiciales existentes, el encaje entre las demarcaciones y los emplazamientos de los centros y otros servicios públicos relacionados con la Administración de Justicia, las distancias y el tiempo de desplazamiento de los usuarios o la organización territorial propia de Cataluña y los recursos financieros de los que dispone.

d) Comisión Nacional de Jueces Decanos

Según la CNJD, parece que se pretende modernizar la Administración de Justicia sin esfuerzo alguno por parte del Estado, sin inversiones adicionales y sólo a costa de los jueces, como si la redistribución de las tareas fuese la solución a todos los problemas, y todo al tiempo que se sacrifica la independencia y la inamovilidad de la judicatura. Según la CNJD, la propuesta de reforma del Anteproyecto no se enfrenta ni da solución al gran problema del sistema judicial español: la escasez de medios personales y materiales. En su opinión, el hecho de que el presupuesto destinado a Justicia (unos 3.700 millones de euros) represente tan sólo un 1,15% de los Presupuestos Generales del Estado y que, a más abundamiento, en el año 2014 se haya reducido esta partida en un 2,7% pone de manifiesto que la Justicia no es a día de hoy una prioridad en España.

En lo que se refiere a la nueva organización judicial, considera que la demarcación provincial única –y el subsiguiente reparto provincial de asuntos- se habrían de plantear como un objetivo a largo plazo y mediante un instrumento de planificación adecuado. Sólo así podrían irse orientando las políticas y actuaciones a corto y medio plazo a la consecución progresiva y gradual de este objetivo final: la demarcación provincial única y el reparto provincial de asuntos. Para el CNJD, no resulta

fácil imaginar (y el ALOPJ guarda silencio al respecto) cómo se compaginará –tan sólo seis meses después de entrar en vigor la LOPJ, tal como prevé la Disposición Transitoria Segunda- el reparto provincial de asuntos con la pervivencia de las sedes de los actuales partidos judiciales. Tampoco sería viable la demarcación provincial única sólo dos años después de la entrada en vigor de la LOPJ, tal y como prevé la Disposición transitoria primera. Tampoco se dice cómo se transitará del actual modelo de partidos judiciales a la demarcación provincial única sin pasar por largas fases intermedias de agrupación de partidos y pervivencia de demarcaciones de ámbito infra-provincial. La única vía que parece factible para este complejo proceso de transformación pasa por aceptar la pervivencia inicial de demarcaciones infraprovinciales, dejando a la futura Ley de Demarcación y Planta Judicial una primera creación de agrupaciones de los actuales partidos judiciales, que debería ir seguida de agrupaciones cada vez más amplias hasta llegar a alcanzar las condiciones logísticas necesarias para dar el salto final a la demarcación provincial única.

e) Jueces por la Democracia

JDP, en su informe sobre el ALOPJ de 23 de mayo de 2014, afirma que el legislador desconoce la precariedad de los medios personales y materiales y la complejidad de los asuntos, aspectos todos ellos que acaban confluyendo en la dilatación de los procedimientos. Si se tiene en cuenta que es precisamente esa dilatación lo que se pretende combatir, JPD insiste en que ésta, junto con la excesiva carga de trabajo actual, no se palia con una nueva organización a la que no se dote de ingentes recursos materiales y de personal, sino con una aportación urgente de medios. Por ello, su informe sostiene que no es el momento adecuado para un cambio de esta trascendencia que pueda generar una paralización y ralentización en un momento especialmente delicado de colapso.

f) Unión Progresista de Fiscales

Por último, la UPF en el documento aprobado el día 15 de julio de 2014 por su secretariado permanente afirma que la reforma impulsada por el Ministerio sólo se explica desde el desconocimiento y la distancia exorbitante que se aprecia entre el pre-legislador y la realidad que los fiscales advierten en sus tareas diarias. La UPF avisa del riesgo de que el nuevo diseño de los TPI aleje a la ciudadanía del servicio público de la Justicia y, a tal efecto, pide que se tenga en cuenta la actual implantación territorial de las sedes judiciales – pronunciamiento ya repetido por otras asociaciones.

3.3 Partidos políticos

A continuación ofreceremos un resumen de la posiciones manifestadas por los partidos políticos respecto del ALOPJ, generalmente a través de las declaraciones de sus portavoces o representantes, quienes se han pronunciado sobre un texto que todavía no ha iniciado su tramitación legislativa en las Cortes Generales.

El Partido Popular, que con su mayoría absoluta apoya parlamentariamente el Gobierno, ha mantenido una defensa a ultranza de la propuesta presentada por el anterior ministro de Justicia Alberto Ruiz-Gallardón. Según José Miguel del Castillo, portavoz del PP en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, el principal objetivo de la reforma es ganar rapidez a la hora de dictar resoluciones y que el tiempo entre que se presenta un asunto al Juzgado y salga la sentencia sea mucho menor. En este sentido, afirma que la sede oficial de los TPI será la capital de la provincia porque la estructura pasa a ser provincial, superando así la noción de partido judicial. No obstante, no se prescindirá de ningún juzgado o infraestructura actualmente existente, que funcionarán como sedes desplazadas siempre que concurren un serie de requisitos específicos ya previstos en el propio Anteproyecto. Según el portavoz, esta nueva organización agilizará la respuesta de la Justicia ante los ciudadanos, brindará mayor seguridad jurídica gracias a la unificación de criterios, logrará un mejor aprovechamiento de los medios humanos y materiales y permitirá hacer frente a las necesidades cambiantes y al aumento de los asuntos a través de su reasignación en la sede del propio tribunal.

Para el PSOE, la nueva LOPJ es un "auténtico despropósito" en palabras del diputado socialista Julio Villarrubia, quien considera que el Ejecutivo está improvisando en un momento en que no hay ni un euro para la Justicia porque se han hecho recortes hasta el punto en que no hay dinero suficiente ni para el funcionamiento ordinario de los juzgados y tribunales. En su opinión, la ALOPJ supone un golpe mortal para el mundo rural y un gravísimo atentado a los derechos de los ciudadanos al prever la existencia de tribunales única y exclusivamente en las capitales de provincia, marcando así el camino para la desaparición de los partidos judiciales.

Por su parte, la diputada y vocal de la Comisión de Justicia en el Congreso, Madgalena Valerio, le advierte al ministro que está a tiempo de paralizar esta reforma de la planta y demarcación judicial y le pide que lo haga, porque lo contrario sería un paso más hacia el desmantelamiento de la Justicia como servicio público de proximidad ciudadana.

En un sentido similar, Izquierda Unida asegura que la reforma planteada es una restricción de un servicio público y un claro perjuicio para el ciudadano. En el ámbito provincial, desde IU consideran que la reforma vaciará de servicios al mundo rural, que se queda sin alicientes. Esta formación asegura que detrás de la creación de los TPI hay un expediente de regulación de empleo encubierto, ya que habrá más jueces en las capitales pero menos en total en la provincia. Acaban concluyendo que la desaparición de los partidos judiciales acabará con la desaparición futura de sus juzgados y de sus profesionales, asestando un nuevo golpe a las comarcas.

Esquerra Republicana de Catalunya, a través de Pere Ribó i Solé, coordinador del grupo de trabajo de Justicia, manifiesta que el Anteproyecto es un eslabón más de la política de recentralización político-administrativa y de laminación de los derechos y libertades públicos (en este caso, de la tutela judicial efectiva) llevada a cabo por el actual Gobierno de España a lo largo de toda la legislatura. Un ejemplo nítido de ello es la voluntad de creación de los TPI, con el añadido-por ahora paralizado políticamente- de la desaparición de los partidos judiciales y los JDP.

3.4 La Generalidad de Cataluña

La Generalidad de Cataluña ha manifestado su posición sobre el ALOPJ a través de un comunicado del Departamento de Justicia emitido el mismo día de la aprobación del Anteproyecto, en el que pone de manifiesto su rechazo inicial. Según el Departamento de Justicia, el ALOPJ plantea la desaparición de los JDP, a los cuales despoja de sus competencias, así como de los actuales partidos judiciales y de los Juzgados de Instancia e Instrucción, cuya sede se establece en las capitales de provincia, alejando así la Justicia de los ciudadanos. EL ALOPJ también vulnera gravemente las competencias de las Comunidades Autónomas, cuyos Estatutos – como es el caso del de Cataluña– les reconocen la potestad de establecer la capitalidad de los TPI. El comunicado advierte que el ALOPJ es el paso previo a la futura reforma de la planta y demarcación judicial que, si mantiene este espíritu, agravará aún más el acceso de la ciudadanía a la Justicia.

El Observatorio Catalán de la Justicia ha preparado un documento de fecha 11 de noviembre de 2014 sobre la Propuesta de Justicia de Proximidad. En este documento se hace referencia al ALOPJ que, según afirma, implicará que la actividad judicial se traslada a las capitales de provincia, lo que supone una clara centralización del sistema y un alejamiento de la Justicia respecto del ciudadano, así como la supresión de infinidad de sedes judiciales existentes actualmente en las que se han hecho importantes inversiones en los últimos años. El Observatorio admite que el Anteproyecto prevé la posibilidad de que los TPI tengan otras sub-sedes, pero éstas habrían de reunir una serie de requisitos de población, carga de trabajo o distancia a la capital; criterios que se alejan del espíritu de Justicia de proximidad que reivindica desde hace tiempo el Gobierno de la Generalidad de Cataluña. El ALOPJ nace fruto de una idea recentralizadora de la Justicia en un momento en que en Cataluña se está trabajando en la dirección contraria, esto es, en la descentralización de la Justicia para acercarla lo más posible al ciudadano. El documento constata que los juzgados unipersonales y de Paz en Cataluña se verían directamente afectados en caso de ser aprobado el proyecto legislativo del Gobierno.

3.5 Síntesis

El Consejo de Estado no ha emitido ningún dictamen. El informe del CGPJ, que contiene dos votos particulares firmados por diversos vocales, valora positivamente la creación de los TPI, si bien propone que éstos se puedan establecer excepcionalmente en ámbitos territoriales inferiores a la demarcación provincial, y también mira con buenos ojos la futura reorganización de los TSJ. Los respectivos informes del TS y de la AN únicamente tratan aquellos aspectos del ALOPJ que les afectan. El CF, por su parte, valora positivamente la creación de los TPI, si bien alerta que puede pugnar con la exigencia de la predeterminación legal de los jueces, y advierte que un alejamiento respecto de la Justicia de proximidad, por razones de eficacia, puede tener efectos perversos. Se muestra crítico con los criterios para establecer las sedes desplazadas de los TPI, que podrían conducir a dejar intacto el actual mapa judicial, así como con su organización interna. El TSJ de Andalucía se muestra favorable al nuevo diseño organizativo del ALOPJ, del mismo modo que el TSJ de la Comunidad Valenciana, que no obstante cree que debe ir acompañada de una reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

Por lo que respecta a las asociaciones profesionales, constatamos un consenso absoluto de todas ellas sobre la necesidad de dar un impulso modernizador a la Administración de Justicia en España, si bien la inmensa mayoría coinciden en su crítica al ALOPJ por considerar que su propuesta de reforma judicial es errónea, mal planteada y fuera de lugar.

En cuanto a los partidos políticos, el Partido Popular – que apoya al Gobierno con su mayoría absoluta – es el único que defiende la reforma judicial propuesta por el ALOPJ, al entender que conllevará una mayor rapidez en la tramitación y resolución de los procedimientos judiciales. El resto de partidos políticos se muestran extremadamente críticos con la reforma, pues consideran que conducirá a un desmantelamiento de la Justicia como servicio público de proximidad, que asestará un golpe de gracia al mundo rural y atentará contra los derechos de los ciudadanos, además de haberse planteado sin dotar previamente a los jueces y tribunales de los medios necesarios.

La Generalidad de Cataluña ha mostrado su rechazo al ALOPJ por implicar un alejamiento de la Justicia respecto de los ciudadanos y por vulnerar sus competencias. El Observatorio Catalán de la Justicia afirma que el proyecto del Gobierno condice a una centralización del sistema judicial que se aleja del espíritu de Justicia de proximidad que lleva reivindicando desde hace tiempo.

4. Radiografía de la actual situación de Cataluña

4.1 Organización judicial en Cataluña

La actual estructura de los tribunales que integran el Poder Judicial se configura en la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica del Poder Judicial – que establece las normas generales sobre el gobierno, constitución y funcionamiento de dichos tribunales – y la Ley de Demarcación y Planta Judicial 38/1988, de 28 de diciembre.

De acuerdo con este marco normativo, se siguen diversos criterios para la configuración de la organización territorial. El criterio territorial tiene en cuenta las divisiones administrativas a fin de delimitar el ámbito sobre el que se extiende la jurisdicción de un tribunal: la Comunidad Autónoma, la provincia, el municipio y, por añadidura, el partido judicial (de los cuales Cataluña se divide en 49). La LDPJ establece en cada caso la sede y la denominación de cada órgano judicial, que suele ser la de la división administrativa en cuestión. La demarcación judicial es la circunscripción judicial abarcada por cada tribunal. En Cataluña existe un tribunal con jurisdicción en el territorio de toda la Comunidad Autónoma : el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; con jurisdicción provincial: las AP, los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, los Juzgados de lo Social, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Menores; tribunales con jurisdicciones en un partido judicial: los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; tribunales con jurisdicción en un municipio o agrupación de municipios: los JDP, salvo que exista un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. A todos los anteriores cabe añadir aquellos tribunales con jurisdicción en toda España: el TS, la AN, los Juzgados Centrales de Instrucción, los Juzgados Centrales de lo Penal y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo. El ALOPJ también introduce reformas respecto de estos tribunales, que no se tratan en el presente Informe ya que no tendrán impacto alguno sobre la particular organización judicial de Cataluña.

El otro criterio de organización es el criterio jerárquico, que determina la posición de cada tribunal en el sistema en razón de la importancia de los asuntos o procedimientos que conoce, del alcance territorial de su competencia y de la relación de superioridad o inferioridad que mantiene respecto de otros tribunales, que se encuentra establecida por el marco normativo ya citado y por las correspondientes leyes procesales.

Finalmente, el criterio material determina el orden jurisdiccional (civil, penal, social y contencioso-administrativo) del que conoce cada tribunal y delimita su competencia concreta dentro de cada uno de dichos órdenes.

En el presente apartado describiremos la organización judicial vigente en Cataluña, describiendo en primer lugar los órganos jurisdiccionales existentes, su composición, jurisdicción y competencia. En segundo lugar, analizaremos el número de tribunales que operan en el seno de esta estructura.

a) Tribunales existentes:

Juzgados de Paz

Son Juzgados unipersonales cuyos titulares son jueces legos en Derecho. Se ubican en cada municipio o agrupación de municipios, siempre y cuando no exista ya un Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción, puesto que en estos casos sus funciones serán absorbidas por este último. Tienen competencia en el orden civil con el límite de 90 euros de cuantía y con numerosas excepciones en razón de la materia. En el orden penal, su competencia es residual: conocen de ciertas faltas como las de amenazas, coacciones, injurias o vejaciones injustas (art. 260 CP) y contra el orden público (art. 633 CP).

Juzgados de Primera Instancia

Son Juzgados unipersonales, de los que hay uno o varios en cada partido judicial dependiendo del volumen de asuntos y la disponibilidad presupuestaria, con sede en la capital de dicho partido y jurisdicción en todo su ámbito territorial. Toman su designación del municipio donde está su sede (art. 84 LOPJ). Tienen competencia en el orden civil para conocer en primera instancia de aquellos asuntos que no vengan atribuidos por ley a otros juzgados o tribunales, de los actos de jurisdicción voluntaria, de reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones judiciales extranjeras y de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras, de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los JDP del partido, y de las cuestiones de competencia en materia civil entre los JDP del partido.

Hay Juzgados de Familia en Cataluña en aquellas poblaciones que tienen un volumen de litigios relevante en asuntos relacionados con separaciones, divorcios, filiación, tutela y, en general, cuestiones del estado civil de las personas. Se trata de Juzgados de Primera Instancia que se dedican en exclusiva a estos asuntos.

Juzgados de Instrucción

Son Juzgados unipersonales de los que hay uno o varios en cada partido judicial. Tienen competencia exclusiva en materia penal y conocen la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las AAPP y a los Juzgados de lo Penal, con excepción de aquellas causas atribuidas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Les corresponde dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos en la Ley; el conocimiento y la decisión de los juicios de faltas, salvo aquellos que sean competencia de los Juzgados de Paz o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; de los procedimientos de *habeas corpus*; conocer de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los JDP de su partido y las cuestiones de competencia entre éstos; conocer de la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando estén desempeñando sus funciones de guarda y siempre que no puedan ser adoptadas por el correspondiente Juzgado de Violencia sobre la Mujer; de la ejecución de las medidas de embargo y aseguramiento de pruebas remitidas por un órgano judicial de un Estado miembro de la Unión Europea que las haya

acordado en un procedimiento penal cuando los bienes o los elementos probatorios estén en territorio español.

Además, los Juzgados de Instrucción conocen de la autorización de internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de su estancia en los mismos y en las salas de inadmisión en frontera. También conocen de las peticiones y quejas que planteen los internos en relación con sus derechos fundamentales.

Juzgados de lo Mercantil

Son Juzgados unipersonales con sede en cada capital de provincia y con jurisdicción en todo su territorio. Ello no obstante, también pueden establecerse en poblaciones distintas a la capital de provincia cuando su población, su actividad económica o la existencia de núcleos industriales o mercantiles así lo aconseje, delimitando en cada caso el ámbito de su jurisdicción. Además, se podrán establecer Juzgados de lo Mercantil que extiendan su jurisdicción a dos o más provincias de la misma Comunidad Autónoma. La competencia material de estos Juzgados comprende el conocimiento de los procedimientos concursales, las acciones relativas a sociedades mercantiles y cooperativas, la competencia desleal, la propiedad industrial e intelectual, los transportes y el Derecho marítimo.

Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Son Juzgados unipersonales que extienden su jurisdicción al partido judicial y con sede en la capital de éste. En cada capital del partido judicial hay uno o varios Juzgados de Violencia sobre la Mujer que toman su denominación de la población donde tienen su sede. Sin embargo, el CGPJ puede acordar aquellas circunscripciones que considere convenientes en función de la carga de trabajo existente, y puede acordar también que el conocimiento de los asuntos de estos Juzgados corresponda a uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o en su caso de Instrucción, determinando en estos caso que un único de estos órganos conozca de estos asuntos en el partido judicial ya sea de manera exclusiva o conjuntamente con otras materias. En los partidos judiciales en los que haya un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, será éste el que asuma el conocimiento de los asuntos en esta materia (art. 87 bis LOPJ). Por lo tanto, en los partidos judiciales pequeños, las funciones de Juzgado de Violencia sobre la Mujer las asume un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que actúa en condición de Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

En el orden penal tienen competencia para conocer de la instrucción de asuntos conocidos como de "violencia de género" entre personas vinculadas por una relación de afectividad, así como de la adopción de órdenes de protección de las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Jueces de guardia. En el orden civil conocen, de acuerdo con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los asuntos siguientes: filiación, maternidad y paternidad, nulidad matrimonial, separación y divorcio; los que versen sobre relaciones paterno-filiales; los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de

trascendencia familiar; los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos mejores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores; los que versen sobre la necesidad de consentimiento en la adopción y los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, siempre que alguna de las partes del juicio civil sea víctima de un acto de violencia de género, o siempre que se hayan iniciado actuaciones penales a consecuencia de un acto de violencia contra la mujer (art. 87 ter LOPJ). Por lo tanto, en estos casos queda excluida la competencia sobre los asuntos civiles de familia de los Juzgados de Primera Instancia (inclusive la de los Juzgados de Familia en las localidades donde éstos existan) en favor de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Juzgados de lo Penal

Son Juzgados unipersonales con jurisdicción en cada provincia y con sede en su capital. Pueden existir varios Juzgados de lo Penal en otras poblaciones, tomando su denominación de la población donde tienen la sede (art. 89 bis LOPJ). Su competencia abarca el conocimiento exclusivo de la primera instancia de juicios penales por delitos castigados con penas de privación de libertad de una duración de hasta cinco años o pena de multa. Además, y atendido al número de asuntos existentes, podrán especializarse uno o varios Juzgados de cada provincia para conocer de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 89 bis LOPJ).

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Son tribunales unipersonales cuya jurisdicción es la provincia y con su sede en la capital de la misma. También pueden ubicarse en otras poblaciones cuando lo requiera el número de asuntos (art. 90.3 LOPJ). Estos tribunales constituyen el primer peldaño de las reclamaciones de carácter administrativo más sencillas. Las principales materias que integran su competencia son: conocer de los recursos contencioso-administrativos contra los actos expresamente fijados en la Ley, cuestiones de personal, tributarias, licencias de edificación, sanciones administrativas, tráfico, espectáculos, juegos, caza y pesca fluvial y proclamación de candidaturas electorales en el ámbito local o autonómico.

Juzgados de lo Social

Son tribunales unipersonales ubicados en cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital. Cuando lo requiera el número de asuntos podrá haber más de un Juzgado de lo Social (art. 92 LOPJ). Tienen competencia exclusiva para conocer de los asuntos relacionados con el Derecho laboral y de la Seguridad Social en sus más variados aspectos. Los más habituales son los relativos a los contratos de trabajo, despidos, sanciones laborales, Seguridad Social, desempleo, conflictos colectivos, sindicatos, mutualidades laborales etc. (art. 93 LOPJ).

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Son tribunales unipersonales ubicados en cada provincia, donde habrá uno o varios dentro del orden penal. Su competencia se limita al ámbito penal y a la fase de

ejecución de sentencia. Controlan el cumplimiento de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad y garantizan los derechos y beneficios de los internos de los establecimientos penitenciarios de acuerdo con lo previsto en la legislación general penitenciaria.

Juzgados de Menores

Son tribunales unipersonales situados en cada provincia (o en otras poblaciones cuando sea necesario por el volumen de asuntos), con jurisdicción en toda esa misma provincia y sede en su capital (art. 97 LOPJ). Tienen competencia para conocer de forma especializada de la comisión por menores de conductas tipificadas como delito o falta. En particular, conocen de las acciones de responsabilidad penal y civil de los menores derivados de los delitos y faltas que regula la L.O. 5/2000, de 12 de enero. En estos juicios se valora la posible imposición al menor responsable de alguna de las medidas previstas en la Ley; entre las que se encuentran los internamientos (con distintos regímenes), el tratamiento ambulatorio, la asistencia a centros de día, la permanencia de fin de semana, la libertad vigilada, la convivencia con otras personas, las prestaciones en beneficio de la comunidad, las amonestaciones, la privación del permiso de conducir etc.

Audiencias Provinciales

Se trata de tribunales colegiados con sede en la capital de la provincia, de la cual toman el nombre, y que extienden su jurisdicción a toda la provincia (art. 80 LOPJ). Se componen de un Presidente y dos o más magistrados. Asimismo, pueden estar integradas por dos o más Secciones, cada una con su Presidente y dos o tres magistrados. En este caso, el Presidente de la Audiencia preside una de las Secciones que marque el principio de su mandato.

Si bien esto no sucede en Cataluña, la LOPJ prevé que cuando el escaso número de asuntos que conozca una determinada Audiencia Provincial así lo aconseje, su plantilla podrá consistir en uno o dos magistrados incluyendo al Presidente. En este caso, la Audiencia Provincial se completará para el enjuiciamiento y fallo, cuando la naturaleza de la resolución lo aconseje, con el número de magistrados del TSJ que sea necesario. A tal efecto, la Sala de Gobierno establecerá un turno para cada año judicial. Del mismo modo, cuando así lo aconseje la mejor administración de la Justicia, las secciones de la Audiencia podrán estar formadas por cuatro o más magistrados (art. 81 LOPJ).

Su competencia abarca fundamentalmente el conocimiento en segunda instancia de las resoluciones en materia civil resueltas por un Juzgado de Primera Instancia y de los juicios penales fallados por un Juzgado de lo Penal. También conocen de los recursos contra las decisiones de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en materia civil y penal, así como de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil, excepto en cuestiones laborales. Tienen competencia para la fase juicio oral en las causas por delitos castigados con una pena superior a los cinco años de privación de libertad instruidas tanto por los Juzgados de Instrucción como por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 82 LOPJ):

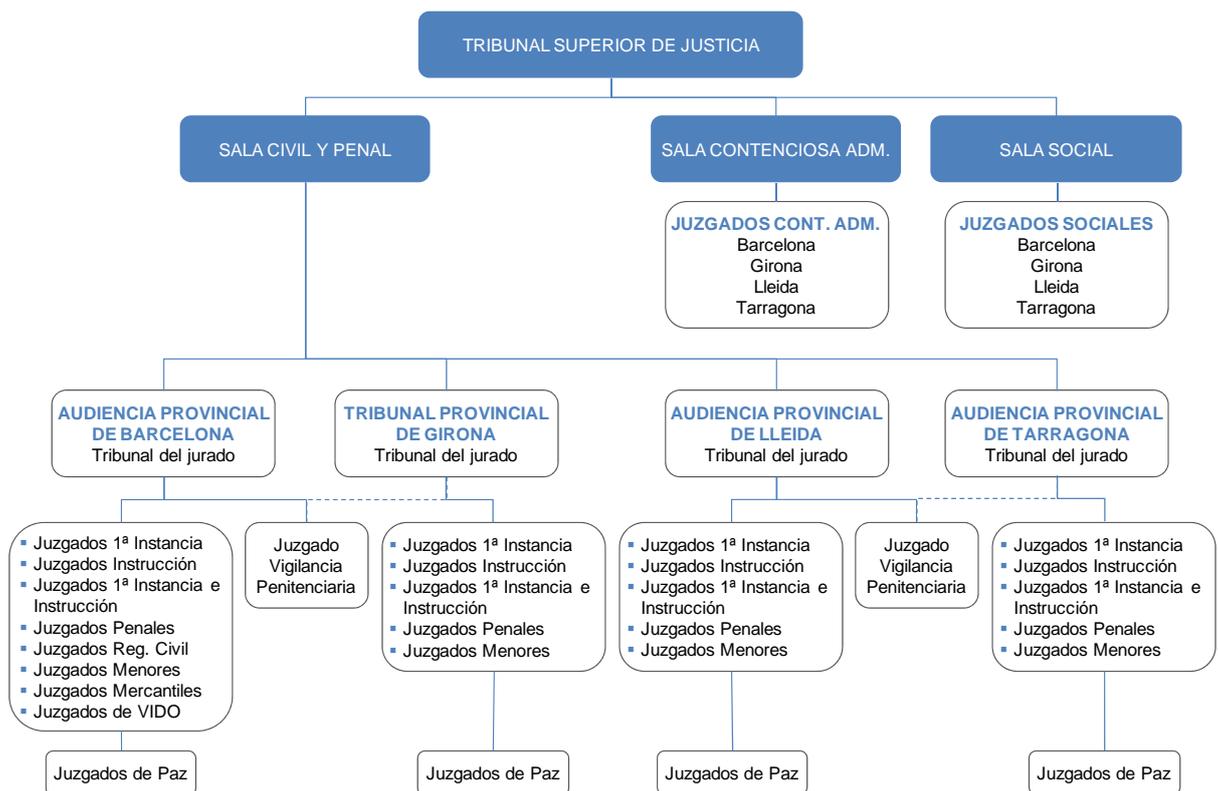
Tribunal del Jurado

Es un tribunal colegiado integrado por jurados legos a través del cual los ciudadanos participan en la Administración de Justicia. No es un tribunal permanente, sino de designación *ad hoc* para cada caso concreto (art. 125 CE). Está compuesto por nueve jurados legos y un magistrado integrante de la Audiencia Provincial que preside. Si en razón del aforamiento del acusado el juicio se hubiese de llevar a cabo en el ámbito competencial del TS o de un TSJ, lo presidirá el Presidente de la Sala o Sección penal del TS o el TSJ o el magistrado de la sala civil y penal en el que aquellos deleguen, respectivamente (art. 2 LOTJ). Su competencia abarca aquellos delitos concretos señalados específicamente en la LOTJ (art. 1 LOTJ), que son los delitos consumados de homicidio, amenazas, allanamiento de morada, incendios forestales, soborno, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y apropiaciones indebidas.

Tribunal Superior de Justicia

Es un tribunal colegiado que proyecta su jurisdicción al territorio de cada Comunidad Autónoma, tomando su nombre de ésta. El TSJ, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al TS, culmina la organización judicial dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma (art. 152 CE). Están integrados por las siguientes Salas: sala civil y penal, contenciosa-administrativa y de lo social. Se componen de un Presidente (que también lo es de la Sala civil y penal), de los Presidentes de Sala y de aquellos magistrados que determina la Ley (art. 72 LOPJ).

Tienen competencia para conocer de asuntos en los distintos órganos jurisdiccionales: en materia civil, principalmente de los recursos de casación en materia de Derecho civil especial y de los recursos extraordinarios por infracción procesal; en materia penal, la instrucción y decisión de causas penales contra los altos cargos del Gobierno y órganos estatutarios de Cataluña así como contra jueces y magistrados que ejercen en Cataluña, y de las apelaciones contra sentencias dictadas en primera instancia penal por las Audiencias Provinciales o el Tribunal del Jurado; en materia laboral, de los recursos de suplicación; en materia contenciosa-administrativa, de las apelaciones contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y de los recursos contencioso-administrativos y recursos contencioso-administrativos en distintas materiales locales y autonómicas:



Fuente: página web del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña

b) El número de tribunales en Cataluña

Para obtener una radiografía de la organización judicial de Cataluña es necesario, además de conocer la tipología de órganos judiciales actualmente existentes, saber el número de los mismos para cada demarcación correspondiente territorialmente, que puede ser la provincia, el partido judicial, el municipio u otra demarcación supramunicipal o supraprovincial. La LOPJ y la LDPJ establecen el número de tribunales de cada una de las categorías y las circunscripciones territoriales, según las necesidades y exigencias.

En las tablas siguientes se indican cuántos tribunales hay en Cataluña en cada una de las tipologías. Hemos optado por indicar únicamente órganos realmente existentes, independientemente del número de funciones que ejerzan (por ejemplo, en el caso de funciones como Juzgado de Instrucción y Juzgados de Violencia sobre la Mujer ejercidas por un mismo órgano). Se excluyen también los órganos judiciales con funciones de Registro Civil. Los datos, actualizados a enero de 2015, provienen del Informe sobre el

estado de implantación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial publicado en la página web del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña¹:

Tabla 1:
Juzgados de Primera Instancia, Instrucción, mixtos, de lo Mercantil y de Violencia sobre la Mujer

Partido judicial	Jº de Primera Instancia	Jº de Instrucción	Jº de Primera Instancia e Instrucción	Jº Violencia sobre la Mujer	Jº de lo Mercantil	JDP
Arenys de Mar			7			12
Badalona	7	5		1		2
Barcelona	58	33		5	10	
Berga			2			29
Cerdanyola del Vallès			8			4
Cornellà de Llobregat			4			
El Prat del Llobregat			5			
Esplugues de Llobregat			3			1
Gavà			9	1		3
Granollers	7	4		1		34
Igualada			5			31
Hospitalet del Llobregat	7	5		1		
Manresa			8	1		34
Martorell			7			8
Mataró	8	5		1		16
Mollet del Vallés			5			6
Rubí			8			2
Sabadell	8	5		1		8
Sant Boi del Llobregat			6			3
Sant Feliu de Llobregat			7	1		9
Sta. Coloma de Gramenet			6			
Tarrasa	8	4		1		5
Vic			5			48
Vilafranca del Penedés			5			25
Vilanova i la Geltrú			9			6
Total Barcelona Prov.	103	61	109	14	10	286

¹Administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Partido judicial	Jº de Primera Instancia	Jº de Instrucción	Jº de Primera Instancia e Instrucción	Jº Violencia sobre la Mujer	Jº de lo Mercantil	JDP
Blanes			6			2
Figueras			8			67
Girona	6	4		1	1	37
La Bisbal d'Empordà			4			31
Olot			2			20
Puigcerdà			1			10
Ripoll			1			19
Sant Feliu de Guíxols			3			3
Santa Coloma de Farners			4			23
Total Girona Prov.	6	4	29	1	1	212

Partido judicial	Jº de Primera Instancia	Jº de Instrucción	Jº de Primera Instancia e Instrucción	Jº Violencia sobre la Mujer	Jº de lo Mercantil	JDP
Balaguer			3			40
Cervera			2			35
La Seu d'Urgell			2			21
Lleida	8	4		1		64
Solsona			1			25
Tremp			1			31
Vielha e Mijarán			1			8
Total Lleida Prov.	8	4	10	1	0	224

Partido judicial	Jº de Primera Instancia	Jº de Instrucción	Jº de Primera Instancia e Instrucción	Jº Violencia sobre la Mujer	Jº de lo Mercantil	JDP
Amposta			4			11
El Vendrell			8	1		24
Falset			1			30
Gandesa			1			17
Reus	6	4		1		27
Tarragona	8	6		1	1	12
Tortosa			5			13
Valls			3			42
Total Tarragona Prov.	14	10	22	3	1	176
Total Cataluña	131	79	170	19	12	898

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

**Tabla 2:
Juzgados de lo Penal por demarcación**

Demarcación	Juzgados penales
Barcelona	
Barcelona (Martorell, Igualada, Badalona, Barcelona, Sant Boi del Llobregat, Sant Feliu del Llobregat, Hospitalet del Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Cornellà de Llobregat, Esplugues de Llobregat y El Prat de Llobregat)	28
Manresa (Manresa y Berga)	3
Arenys de Mar	2
Sabadell (Sabadell y Cerdanyola del Vallès)	4
Terrassa (Terrassa y Rubí)	3
Granollers (Granollers y Mollet del Vallès)	3
Mataró	2
Vic	0
Vilanova i la Geltrú (Vilafranca del Penedés, Vilanova i la Geltrú y Gavà)	4
Girona	
Girona (Girona, La Bisbal de l'Empordà, Ripoll, Santa Coloma de Farners, Olot, Blanes, Sant Feliu de Guíxols y Puigcerdà)	6
Figueras	2
Lleida	
Lleida	3
Tarragona	
Tarragona (Tarragona, El Vendrell i Valls)	5
Tortosa (Amposta, Gandesa i Tortosa)	2
Reus (Reus i Falset)	2
Total Cataluña	69

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

**Tabla 3:
Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por demarcación**

Demarcación	Juzgados de lo Contencioso-Administrativo
Barcelona	17
Girona	3
Lleida	1
Tarragona	2
Total Cataluña	23

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Tabla 4:
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria por demarcación

Demarcación	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
Con jurisdicción en Barcelona y Girona	5
Con jurisdicción en Lleida y Tarragona	1
Total Cataluña	6

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Tabla 5:
Juzgados de Menores por demarcación

Demarcación	Juzgados de Menores
Barcelona	6
Girona	1
Lleida	1
Tarragona	1
Total Cataluña	9

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Tabla 6:
Juzgados de lo Social por demarcación

Demarcación	Juzgados de lo Social
Barcelona	
Barcelona (Martorell, Igualada, Villafranca del Penedés, Badalona, Barcelona, Sant Boi del Llobregat, Vilanova i la Geltrú, Sant Feliu del Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Cornellà de Llobregat, Gavà, Esplugues de Llobregat y el Prat de Llobregat)	33
Manresa (Manresa i Berga)	1
Granollers (Granollers, Vic y Mollet del Vallès)	3
Mataró (Mataró y Arenys de Mar)	2
Sabadell (Sabadell y Cerdanyola del Vallès)	3
Tarrasa (Tarrasa y Rubí)	2
Girona	
Girona (Girona, La Bisbal de l'Empordà, Ripoll, Santa Coloma de Farners, Olot, Blanes, Sant Feliu de Guíxols y Puigcerdà)	3
Figueras	1
Lleida	
Lleida	2
Tarragona	

Demarcación	Juzgados de lo Social
Tarragona (Tarragona, El Vendrell y Valls)	3
Reus (Reus y Falset)	1
Tortosa (Amposta, Gandesa y Tortosa)	1
Total Cataluña	55

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Tabla 7:

Audiencias Provinciales

	Secciones civiles	Secciones penales	Magistrados
Barcelona	11	11	105
Girona	2	2	16
Lleida	2	1	8
Tarragona	2	2	16
TOTAL CATALUÑA	17	16	145

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Tabla 8:

Tribunal Superior de Justicia

	Secciones	Magistrados
Sala Civil y Penal	1	5
Sala Contenciosa-Administrativa	5	26
Sala Social	1	26
Jueces de adscripción territorial		30
Total Cataluña	7	87

Fuente: administraciojusticia.gencat.cat (consultada en enero de 2015)

Las anteriores tablas nos permiten hacer las consideraciones que siguen. En primer lugar, del total de Cataluña (1475 sin contar el TSJ), la provincia de Barcelona es obviamente la que dispone con mucha diferencia del mayor número de tribunales: 705, aunque si no se computan los JDP serían 419 (sin incluir el TSJ que tiene su sede en Barcelona). De los 705 tribunales de la provincia de Barcelona, 196 tienen la sede en Barcelona capital, mientras que los 509 restantes se encuentran en otras poblaciones de la provincia (223 si no se incluyen los JDP). La provincia de Girona cuenta con 270 tribunales (58 si no se computan los JDP), de los cuales 63 tienen la sede en la capital (36 sin contar los JDP), mientras que hay 207 en otras poblaciones (32 si no se incluyen los JDP). La provincia de Tarragona cuenta con 244 tribunales (68 si no se cuentan los JDP), de los cuales 36 tienen su sede en la capital (23 sin contar los JDP). Finalmente, la

provincia de Lleida cuenta con 256 tribunales (tan sólo 32 sin contar los JDP), de los cuales 86 tienen su sede en la capital (22 si no se cuentan los JDP), mientras que fuera de la capital hay 170 (10 si no se cuentan los JDP).

En segundo lugar, las jurisdicciones civil y penal son las que involucran a la gran mayoría de tribunales en proporciones aproximadamente iguales. Resulta difícil especificar más, puesto que hay órganos que comparten funciones en ambas jurisdicciones. En cambio, las jurisdicciones de lo Social y Contencioso-Administrativo involucran a un número de órganos significativamente menor. En tercer lugar, se observa que, pese a su escasa relevancia en términos de las funciones previstas en la LOPJ, los JDP son los órganos jurisdiccionales más numerosos: 898 en toda Cataluña frente a 584 órganos judiciales en todas las jurisdicciones. Debemos señalar que todas estas observaciones son cuantitativas y no implican un juicio sobre la adecuación del número de tribunales a las necesidades de la Administración de Justicia.

c) Volumen de asuntos

En la siguiente tabla se muestra el volumen de asuntos en las cuatro provincias catalanas, distinguiendo entre los distintos órdenes jurisdiccionales.

Tabla 9:
Volumen de asuntos

		EN TRÀMIT A L'INICI	INGRESSATS	RESOLTS	EN TRÀMIT AL FINAL
BARCELONA	CIVIL	100.745	53.779	53.535	101.338
	PENAL	86.244	15.7341	164.313	85.428
	CONT. ADM.	9.553	2.683	2.842	9.508
	LABORAL	37.764	12.690	12.334	37.824
GIRONA	CIVIL	16.199	7.403	6.911	16.474
	PENAL	17.085	21.095	21.710	17.076
	CONT. ADM.	1.561	388	548	1.408
	LABORAL	38.491	30.929	31.276	38.518
LLEIDA	CIVIL	7.722	3.668	3.742	7.645
	PENAL	6.356	10.679	10.760	6.553
	CONT. ADM.	1.129	216	238	1.103
	LABORAL	2.224	564	526	2.254
TARRAGONA	CIVIL	19.290	8.418	8.566	19.246
	PENAL	21.094	27.635	28.750	20.488
	CONT. ADM.	1.327	284	292	1.329
	LABORAL	4.417	1.157	1.402	4.068

Fuente: datos CGPJ a 1 de enero de 2013

A partir de la tabla anterior podemos destacar los siguientes aspectos relevantes en relación con la propuesta de reforma de la LOPJ. En primer lugar, los tribunales de la provincia de Barcelona son con diferencia los que tienen más volumen de asuntos en el territorio de Cataluña y en todos los órdenes jurisdiccionales. Por ejemplo, representan el 63% de todos los asuntos pendientes a final de año, seguidos de los tribunales de Girona (20%), Tarragona (12%) y, finalmente, Lleida (5%). En segundo lugar, podemos observar que las jurisdicciones civil y penal son las que más volumen de asuntos suponen en todas las provincias catalanas. Si nos fijamos en los asuntos pendientes a final de año, la jurisdicción civil supone el 39% del volumen de asuntos seguida de la penal con un 35% de asuntos, luego la laboral (22%) y por último la contencioso-administrativa (4%).

4.2 Personal

Como ya avanzábamos, la radiografía de la actual organización judicial en Cataluña también incluye el análisis del personal al servicio de la Administración de Justicia. A continuación expondremos la estructura de este personal atendiendo a distintos criterios, con especial atención a su adscripción entre los distintos órganos judiciales de Cataluña y su distribución territorial.

a) Personal de la Administración de Justicia en Cataluña

Si tomamos como referencia la *Ficha núm. 10: Plantilla orgánica de personal de la Administración de Justicia en Cataluña*, documento facilitado por la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña y actualizada en junio de 2014, la plantilla de la Administración de Justicia en Cataluña contaría con un cuerpo laboral superior a los 9.000 trabajadores – una plantilla de 9.049 personas, para ser más exactos.

**Tabla 10:
Personal de la Administración de Justicia de Cataluña**

Categoría	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	T. Ebro	Subtotal	Total	
Magistrados	540	51	28	64	2	685	765	
Jueces	35	21	10	4	10	80		
Fiscal superior	1	0	0	0	0	1	375	
Fiscal jefe	1	1	1	1	0	4		
Teniente de fiscal	2	1	1	1	0	5		
Fiscal jefe de area	6	0	0	0	0	6		
Fiscales	201	29	10	27	6	273		
Abogados fiscales	56	13	6	9	2	86		
Secretarios judiciales	462	62	35	60	12	631	631	
Secretarios de paz	87	31	13	14	7	152	2243	
Gestión procesal	1590	190	104	166	41	2091		
Tramitación proc. y adm.	2495	326	145	297	56	3319	3319	7278
Auxilio judicial	1082	167	80	141	33	1503	1503	
Médicos forenses	134	28	17	25	9	213	213	
Total	6692	920	450	809	178	9049	9049	

Fuentes: DG Modernización Administración Justicia Generalidad de Cataluña. Ficha núm. 10: Plantilla orgánica personal de la Administración de Justicia en Cataluña

Un primer dato significativo es el total de miembros de la carrera judicial, que resulta de sumar el número de jueces y magistrados, y que supone un total de 765 plazas en toda Cataluña. El dato sirve para establecer una comparación con otras Comunidades Autónomas en lo que se refiere al número de jueces y magistrados por cada 100.000 habitantes, como podemos ver en el siguiente cuadro.

Tabla 11:
Media de jueces y magistrados por cada 100.000 habitantes

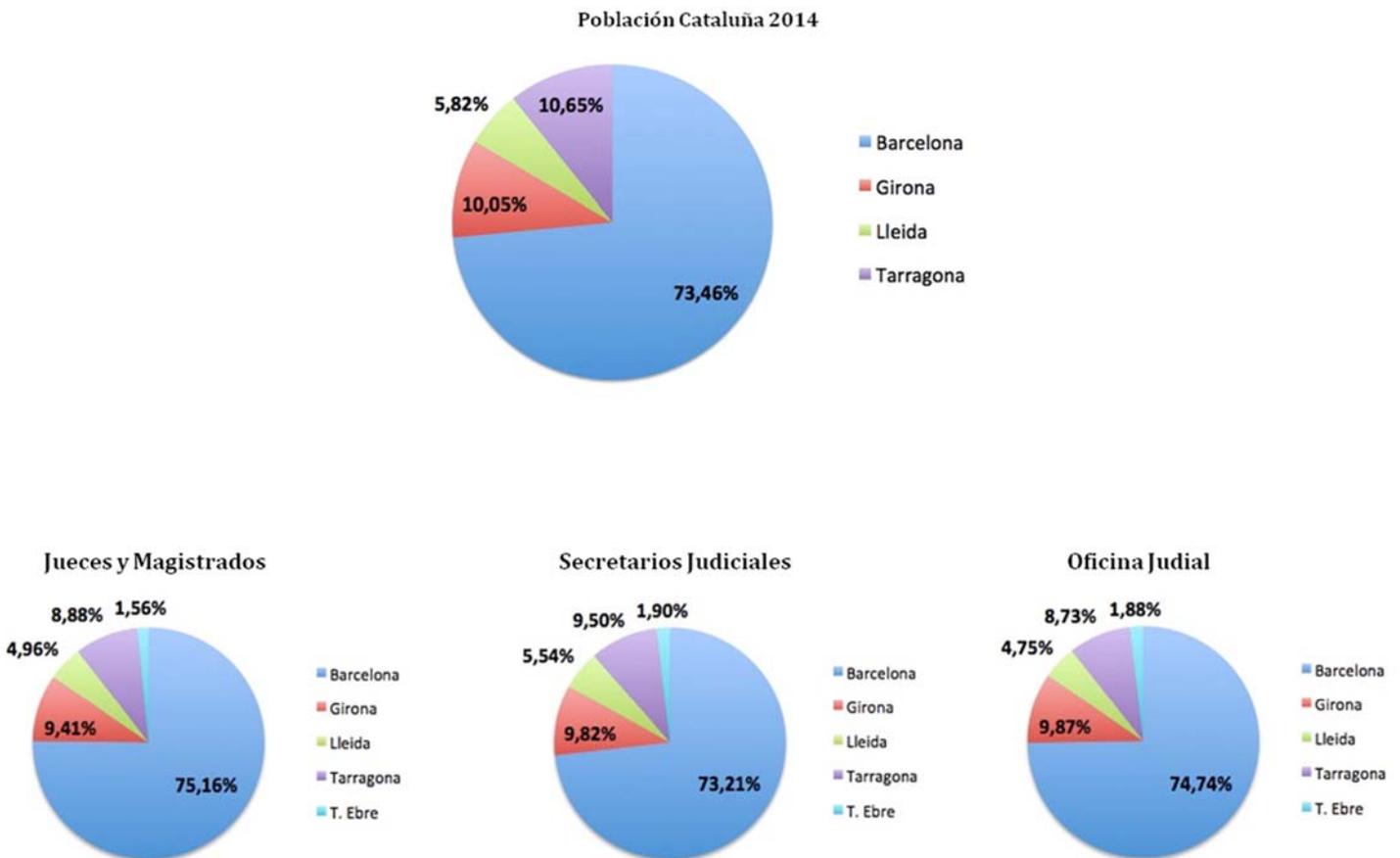
Andalucía	10,5
Aragón	10,6
Asturias	14,1
Islas Baleares	11,7
Islas Canarias	12
Cantabria	12,8
Castilla y León	11,9
Castilla-La Mancha	8,8
Cataluña	10,2
Comunidad Valenciana	10,2
Extremadura	10,1
Galicia	12,1
Comunidad de Madrid	10,7
Región de Murcia	10,2
Com. Foral de Navarra	10,1
País Vasco	10,4
La Rioja	11,5
España	11,1

Fuente: CGPJ. Datos a 1/01/2013. Número de plazas orgánicas de jueces y magistrados por cada 100.000 habitantes

Como puede comprobarse, Cataluña está sensiblemente por debajo de la media teniendo en cuenta que tan sólo Navarra, Extremadura y Castilla-La Mancha cuentan con un menor número de plazas para jueces y magistrados por cada 100.000 habitantes.

Un segundo dato de interés es el referido a la distribución porcentual por provincias del total del personal y de las distintas categorías: jueces y magistrados, secretarios judiciales y personal de la oficina judicial, que incluye el personal de gestión procesal, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial.

Tabla 12:
Porcentaje comparado de población y personal de Justicia por provincia



Fuente: Elaboración propia a partir de materiales facilitados por la DG Modernización y Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña

Los anteriores datos muestran que, mientras en las provincias de Barcelona y Tarragona (tomando para esta última la suma de Tarragona y las Tierras del Ebro) los porcentajes de la plantilla orgánica de la Administración de Justicia mantienen una correlación relativamente proporcional con el porcentaje de población de cada provincia respectiva, no ocurre lo mismo en el caso de las provincias de Girona y Lleida, donde los porcentajes del personal de la Administración de Justicia se encuentran en todos los tres casos por debajo del porcentaje correspondiente a la población de la provincia y, por tanto, infradotadas en lo que se refiere a las plazas existentes para jueces y magistrados, secretarios judiciales y personal de la oficina judicial.

Un tercer dato que conviene analizar es el referido al personal adscrito a los JDP. Como puede comprobarse en la tabla adjunta a continuación, la plantilla adscrita a los JDP y agrupaciones de toda Cataluña en el año 2013 se eleva hasta los 424 secretarios de paz o miembros de la oficina judicial.

**Tabla 13:
Plantilla adscrita a los JDP y agrupaciones**

	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Tierras del Ebro	Total Cataluña
Plantilla adscrita a los JDP y agrupaciones						
Secretarios de Paz	87	31	13	14	7	152
Gestión procesal	43	15	3	6	2	69
Tramitación procesal y adm.	33	7	0	4	0	44
Auxilio judicial	93	32	13	14	7	159
Total	256	85	29	38	16	424

Fuente: Elaboración propia a partir de materiales facilitados por la DG Modernización Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña

b) Personal por partida judicial

Dada la trascendencia que tiene a los efectos de este Informe, interesa observar la distribución por partidos judiciales del personal de Justicia en Cataluña. De este modo, en el siguiente cuadro puede verse la distribución de las distintas categorías entre los 25 partidos judiciales en que se divide la provincia de Barcelona.

Tabla 14:
Personal de Justicia por partido judicial – provincia de Barcelona

Partido Judicial	Magistrado	Juez	Secretario	GP	TP	AJ	Médicos F.	Total
Arenys De Mar	9		9	27	47	18	3	113
Barcelona	13		13	41	73	27	5	172
Badalona	352		239	834	1237	502	50	3214
Berga		2	2	6	5	4	1	20
Cerdanyola Del Vallès	8		8	26	38	16	3	99
Cornellà Del Llobregat		4	4	14	19	8	2	51
El Prat Del Llobregat	5		5	21	24	10	2	67
Esplugues Del Llobregat		3	3	11	14	6	2	39
Gavà	10		10	31	48	20	4	123
Granollers	18		18	50	81	37	6	210
Igualada		5	5	16	25	10	2	63
L'hospitalet Del Llobregat	13		13	41	76	25	7	175
Manresa	13		13	36	61	26	3	152
Martorell	7		7	22	33	14	3	86
Mataró	18		18	51	81	37	6	211
Mollet Del Vallès		5	5	16	24	10	2	62
Rubí	8		8	26	38	16	3	99
Sabadell	21		21	61	99	38	7	247
Sant Boi Del Llobregat		6	6	19	28	12	3	74
Sant Feliu Del Llobregat	8		8	25	37	16	3	97
Santa Coloma De Gramanet	6		6	20	29	12	4	77
Terrassa	18		18	52	92	36	5	221
Vic		5	5	17	25	10	2	64
Vilafranca Del Penedés		5	5	17	23	10	2	62
Vilanova i La Geltrú	13	0	13	37	58	26	4	151
Total Provincia	540	35	462	1517	2315	946	134	5949

Fuente: DG Modernización Administración de Justicia Generalidad de Cataluña

Como puede comprobarse, el personal del partido judicial de Barcelona ciudad equivale al 54% del total del personal de Justicia adscrito a los 25 partidos judiciales de la provincia de Barcelona. Esta concentración en la capital de provincia es más pronunciada en lo que a los jueces y magistrados se refiere, puesto que el partido judicial de Barcelona ciudad cuenta con un 65% del total de aquellos que hay en la provincia.

Si cruzamos el porcentaje de población de cada partido judicial respecto del total de la provincia de Barcelona con el porcentaje del personal de Justicia adscrito a cada uno de los 25 partidos judiciales, resulta que el de Barcelona es el único partido judicial con una clara sobredotación.

Tabla 15:
Diferencial porcentual entre población y personal de Justicia por partido judicial – provincia de Barcelona

Partido judicial	Porcentaje de población en la provincia	Porcentaje de personal de justicia en la provincia	Diferencial
Barcelona	29,00%	54,02%	25,02%
El Prat de Ll.	1,13%	1,12%	- 0,01%
Vilanova i la G.	2,68%	2,53%	- 0,15%
Berga	0,72%	0,33%	- 0,39%
Esplugues de Ll.	1,13%	0,65%	- 0,48%
Sant Boi de Ll.	1,82%	1,24%	- 0,58%
Terrassa	4,35%	3,71%	- 0,64%
Arenys de Mar	2,54%	1,89%	- 0,65%
Cornellà de Ll.	1,56%	0,85%	- 0,71%
Manresa	3,33%	2,55%	- 0,78%
Vilafranca del P.	1,88%	1,04%	- 0,84%
Santa Coloma de G.	2,14%	1,29%	- 0,85%
Mollet del V.	1,93%	1,04%	- 0,89%
Igualada	1,98%	1,05%	- 0,93%
Martorell	2,43%	1,44%	- 0,99%
Gavà	3,28%	2,06%	- 1,22%
Sabadell	5,60%	4,15%	- 1,45%
Rubí	3,14%	1,66%	- 1,48%
Cerdanyola del Vallès	3,17%	1,66%	- 1,51%
L'Hospitalet de Ll.	4,58%	2,94%	- 1,64%
Mataró	5,20%	3,54%	- 1,66%
Vic	2,79%	1,07%	- 1,72%
Sant Feliu de Ll.	3,36%	1,63%	- 1,73%
Granollers	5,35%	3,53%	- 1,82%
Badalona	4,77%	2,89%	- 1,88%

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación de la DG Modernización Administración Justicia y de la Secretaria de Relaciones con la Administración de Justicia, ambos organismos de la Generalidad de Cataluña

En el caso de Girona también se puede apreciar que la capital reúne el 48,92% del personal de Justicia de toda la provincia. Y una vez más, en lo que se refiere a los jueces y magistrados, el partido judicial de Girona dispone del 78,43% del total de los que están adscritos a los 9 partidos judiciales que integran la provincia.

Tabla 16:
Personal de Justicia por partido judicial – provincia de Girona

Partido Judicial	Magistrado	Juez	Secretario	GP	TP	AJ	Médicos F.	Total
Blanes		6	6	14	27	13	2	68
Figueres	11		11	32	51	23	4	132
Girona	40		30	76	136	59	14	355
La Bisbal de L'Empordà		4	4	10	23	8	2	51
Olot		2	2	7	8	4	1	24
Puigcerdà		1	1	3	2	2	2	11
Ripoll		1	1	3	4	2		11
Sant Feliu De Guíxols		3	3	8	16	6	1	37
Santa Coloma De Farners		4	4	9	19	8	2	46
Total Provincia	51	21	62	162	286	125	28	735

Fuente: DG Modernización Administración Justicia Generalidad de Cataluña

Si se observa la correlación entre el porcentaje de población de cada partido judicial de la provincia de Girona y el peso ponderado del personal de Justicia existente en cada uno de los partidos, apreciaremos nuevamente la sobredotación de la capital de la provincia.

Tabla 17:
Diferencial porcentual entre población y personal de Justicia por partido judicial – provincia de Girona

Partido judicial	Porcentaje de población en la provincia	Porcentaje de personal de Justicia en la provincia	Diferencial
Girona	28,65%	48,29%	19,64%
Puigcerdà	1,92%	1,49%	- 0,43%
Figueras	18,54%	17,95%	- 0,59%
Sant Feliu de G.	6,38%	5,03%	- 1,35%
Blanes	11,05%	9,25%	- 1,80%
Ripoll	3,42%	1,49%	- 1,93%
Olot	7,41%	3,26%	- 4,15%
La Bisbal d'Empordà	11,19%	6,93%	- 4,26%
Santa Coloma de F.	11,42%	6,25%	- 5,17%

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación de la DG Modernización Administración Justicia y de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia, ambos organismos de la Generalidad de Cataluña

Tabla 18:
Personal de Justicia por partido judicial – provincia de Lleida

Partido Judicial	Magistrado	Juez	Secretario	GP	TP	AJ	Médicos F.	Total
Balaguer		3	3	8	8	6	1	29
Cervera		2	2	6	7	4	1	22
La Seu D'urgell		2	2	7	6	4	2	23
Lleida	28		25	67	104	43	12	279
Solsona		1	1	3	2	2		9
Tremp		1	1	3	3	2	1	11
Vielha E Mijaran		1	1	3	2	2		9
Total Provincia	28	10	35	97	132	63	17	382

Fuente: DG Modernización Administración de Justicia Generalidad de Cataluña

En lo que se refiere a la correlación existente entre el porcentaje de población y el porcentaje de profesionales de la Justicia que hay en cada partido judicial, la provincia de Lleida es la única que tiene dos partidos judiciales – además del de la capital – con una sobredotación de persona de Justicia. Ahora bien, esta provincia tiene por otro lado los dos partidos judiciales con peor porcentaje de dotación de toda Cataluña: los partidos judiciales de Cervera y, sobre todo, de Balaguer.

Tabla 19:
Diferencial porcentual entre población y personal de Justicia por partido judicial – provincia de Lleida

Partido judicial	Porcentaje de población en la provincia	Porcentaje de personal de Justicia en la provincia	Diferencial
Lleida	55,83%	73,03%	17,20%
La Seu d'Urgell	5,00%	6,02%	1,02%
Vielha e Mijaran	2,28%	2,35%	0,07%
Solsona	4,84%	2,35%	- 2,49%
Tremp	5,62%	2,87%	- 2,75%
Cervera	11,63%	5,75%	- 5,88%
Balaguer	14,76%	7,59%	- 7,17%

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación de la DG Modernización Administración Justicia y de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia, ambos organismos de la Generalidad de Cataluña

Finalmente, en la provincia de Tarragona (que incluye las Tierras del Ebro) se puede ver que el partido judicial de la capital concentra el 44,68% del total del personal adscrito al conjunto de los ocho partidos judiciales que la integran, así como el 62,12% del total de magistrados existentes en la provincia.

Tabla 20:
Personal de Justicia por partido judicial – provincia de Tarragona

Partido Judicial	Magistrado	Juez	Secretario	GP	TP	AJ	Médicos F.	Total
El Vendrell	9		9	20	41	18	4	101
Falset		1	1	3	3	2		10
Reus	14		14	41	64	29	7	169
Tarragona	41		33	81	143	63	13	374
Valls		3	3	8	13	6	1	34
Total Provincia	64	4	60	153	264	118	25	688

Partido Judicial	Magistrat	Juez	Secretario	GP	TP	AJ	Médicos F.	Total
Amposta		4	4	14	18	8	3	51
Gandesa		1	1	3	3	2	2	12
Tortosa	2	5	7	21	32	15	4	86
Total Provincia	2	10	12	38	53	25	9	149

Fuente: DG Modernización Administración Justicia Generalidad de Cataluña

También en la provincia de Tarragona se reproduce la tendencia a la sobredotación del partido judicial de la capital de provincia en detrimento del resto de partidos judiciales.

Tabla 21:
Diferencia porcentual entre población y personal de Justicia por partido judicial – provincia de Tarragona

Partido judicial	Porcentaje de población en la provincia	Porcentaje de personal de Justicia en la provincia	Diferencial
Tarragona	26,48%	44,68%	18,20%
Tortosa	10,06%	10,27%	0,21%
Gandesa	2,87%	1,43%	- 1,44%
Falset	2,68%	1,19%	- 1,49%
Amposta	8,69%	6,09%	- 2,60%
Reus	23,75%	20,19%	- 3,56%
Valls	8,22%	4,06%	- 4,16%
El Vendrell	17,21%	12,06%	- 5,15%

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación de la DG Modernización Administración Justicia y de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia, ambos organismos de la Generalidad de Cataluña

En el cuadro siguiente se muestra la sobredotación del personal de los partidos judiciales de cada una de las cuatro capitales de provincia. Esta tendencia se puede explicar fundamentalmente por la ubicación en la capital de la provincia de los órganos judiciales con demarcación superior en el partido judicial de las Audiencias Provinciales, los Juzgados de lo Mercantil o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. En el caso del partido judicial de Barcelona es menester tener en cuenta que allí se ubican otros órganos judiciales con demarcación supraprovincial, hecho permitiría explicar el mayor diferencia entre el partido judicial de Barcelona y los otros tres correspondientes a Girona, Lleida y Tarragona.

Tabla 22:
Diferencia porcentual entre población y personal de Justicia por partidos judiciales de capital de provincia

Partido judicial	Porcentaje de población en la provincia	Porcentaje de personal de Justicia en la provincia	Diferencial
Barcelona	29,00%	54,02%	25,02%
Girona	28,65%	48,29%	19,64%
Lleida	55,83%	73,03%	17,20%
Tarragona	26,48%	44,68%	18,20%

c) Personal jurisdiccional de los órganos judiciales unipersonales

A fin de completar la radiografía de la actual organización del personal de Justicia en Cataluña, a continuación se ofrece la relación actualizada de jueces y magistrados adscritos a los órganos judiciales unipersonales a fecha de enero de 2015.

Tabla 23:
Personal jurisdiccional de los órganos judiciales unipersonales por partido judicial – provincia de Barcelona

	Juzgado Decano	1ª Instancia	Instrucción	Mercantiles	Penales	Sociales	Reg. Civil exclusivo	Menores	Violencia sobre la mujer	Vigil. penitenciaria	Contencioso-administrativo
Barcelona											
Arenys de Mar		7			2						
Badalona		7	5					1			
Barcelona	1	58	33	10	28	33	3	6	5	5	17
Berga		2									
Cerdanyola		8									
Cornellà		4									

	Juzgado Decano	1ª Instancia	Instrucción	Mercantiles	Penales	Sociales	Reg. Civil exclusivo	Menores	Violencia sobre la mujer	Vigil. penitenciaria	Contencioso-administrativo
El Prat de LL.		5									
Esplugues de LL.		3									
Gavà		9						1			
Granollers		7	4		3	3		1			
Igualada		5									
L'Hospitalet de LL.		7	5					1			
Manresa		8			3	1		1			
Martorell		7									
Mataró		8	5		2	2		1			
Mollet del V.		5									
Rubí		8									
Sabadell		8	5		4	3		1			
S. Boi de LL.		6									
S. Feliu de LL.		7						1			
S. Coloma de Gr.		6									
Terrassa		8	4		3	2		1			
Vic		5									
Vilafranca del P.		5									
Vilanova i la G.		9			4						

Fuente: DG Modernización de la Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña. Ficha núm. 12: Plantilla tipo de los órganos unipersonales

Tabla 24:
Personal jurisdiccional de los órganos judiciales unipersonales por partido judicial – provincia de Girona

	Juzgado Decano	1ª Instancia	Instrucción	Mercantiles	Penales	Sociales	Reg. Civil exclusivo	Menores	Violencia sobre la mujer	Vigil. penitenciaria	Contencioso-administrativo
Girona											
Blanes		6									
Figueres		8			2	1					
Girona		6	4	1	6	3		1	1		3
La Bisbal		4									
Olot		2									
Puigcerdà		1									
Ripoll		1									
S. Feliu de Guíxols		3									
S. Coloma de F.		4									

Fuente: DG Modernización de la Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña. Ficha núm. 12: Plantilla tipo de los órganos unipersonales

Tabla 25:
Personal jurisdiccional de los órganos judiciales unipersonales por partido judicial – provincia de Lleida

	Juzgado Decano	1ª Instancia	Instrucción	Mercantiles	Penales	Sociales	Reg. Civil exclusivo	Menores	Violencia sobre la mujer	Vigil. penitenciaria	Contencioso-administrativo
Lleida											
Balaguer		3									
Cervera		2									
La Seu d'Urgell		2									
Lleida		8	4		3	2		1	1	1	1
Solsona		1									
Tremp		1									

	Juzgado Decano	1ª Instancia	Instrucción	Mercantiles	Penales	Sociales	Reg. Civil exclusivo	Menores	Violencia sobre la mujer	Vigil. penitenciaria	Contencioso-administrativo
Vielha		1									

Fuente: DG Modernización de la Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña. Ficha núm. 12: Plantilla tipo de los órganos unipersonales

Tabla 26:
Personal jurisdiccional de los órganos judiciales unipersonales por partido judicial – provincia de Tarragona

	Juzgado Decano	1ª Instancia	Instrucción	Mercantiles	Penales	Sociales	Reg. Civil exclusivo	Menores	Violencia sobre la mujer	Vigil. Penitenciaria	Contencioso-administrativo	VSD
Tarragona												
El Vendrell		8										1
Falset		1										
Reus		6	4		2	1			1			
Tarragona		8	6	1	5	3	1	1	1		2	
Valls		3										
Tierras del Ebro												
Amposta		4										
Gandesa		1										
Tortosa		5			2	1						

Fuente: DG Modernización de la Administración de Justicia de la Generalidad de Cataluña. Ficha núm. 12: Plantilla tipo de los órganos unipersonales

El objetivo y el valor de estos datos es conocer cuál es la relación actual de los órganos judiciales por partido judicial. Eso nos permitirá comprender cuál podría ser la afectación futura en el hipotético caso de que se implementase el ALOPJ. Éste es, sin embargo, un análisis que realizaremos más adelante en el epígrafe correspondiente a los efectos sobre el personal de la Justicia.

4.3 Medios y recursos de la Administración de Justicia

La radiografía de la actual organización judicial se completa en este sub-apartado con los datos relativos a los medios y recursos de la Administración de Justicia en Cataluña, que dividimos en bienes inmuebles, bienes muebles y recursos presupuestarios.

a) Inmuebles

Tabla 27:
Número de inmuebles judiciales y m²agregados por partido judicial

	Núm. Edificios	m ²
ARENYS DE MAR	2	7.731
BADALONA	3	8.616
BARCELONA	15	163.333
BERGA	1	3.738
CERDANYOLA DEL V.	1	8.288
CORNELLÀ	1	4.984
EL PRAT DE LL.	1	5.733
ESPLUGUES	3	2.751
GAVÀ	3	6.456
GRANOLLERS	1	18.366
IGUALADA	1	4.836
L'HOSPITALET DE LL.	1	10.000
MANRESA	1	15.058
MARTORELL	6	2.193
MATARÓ	4	11.021
MOLLET DEL VALLÈS	2	1.984
RUBÍ	3	3.630
SABADELL	1	11.323
SANT BOI DE LL.	1	5.513
SANT FELIU DE LL.	5	3.037
STA. COLOMA DE GRAMEN.	1	7.559
TERRASSA	1	16.141
VIC	3	3.245
VILAFRANCA DELP.	1	4.323
VILANOVA I LA GELTRÚ	1	7.631
Total Barcelona	63	337.490
BLANES	2	4.247
FIGUERES	1	8.944
GIRONA	2	28.748
LA BISBAL D'EMPOR.	1	6.137
OLOT	1	3.386
PUIGCERDÀ	1	1.273
RIPOLL	1	700
SANT FELIU DE GUIX.	2	2.125
SNTA COLOMA DE F.	3	1.702
Total Girona	14	57.263
BALAGUER	2	811
CERVERA	1	1.420
LA SEU D'URGELL	1	2.128
LLEIDA	5	17.821
SOLSONA	1	442
TREMP	1	510
VIELHA E MIJARAN	1	592
Total Lleida	12	23.724
AMPOSTA	1	2.987
EL VENDRELL	1	10.131
FALSET	1	10.131
GANDESA	1	995
REUS	1	6.186
TARRAGONA	8	18.273
TORTOSA	3	3.665
VALLS	1	2.888
Total Tarragona	17	55.256
Total Cataluña	106	473.733

Fuente: "Edificios Judiciales en Cataluña", registrado cerrado a noviembre de 2014, Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña

En el cuadro anterior se muestran los inmuebles de titularidad de Departamento de Justicia de la Generalidad, distribuidos por partidos judiciales e indicando el número de edificios y de metros cuadrados por partido.

Si analizamos la ratio inmueble por partido judicial podremos apreciar diferencias significativas. De este modo, mientras que en la provincia de Barcelona hay una media de 2,52 inmuebles por cada partido judicial, esta cifra mengua en el resto de provincias: en la provincia de Tarragona la media es de 2,12, en la de Lleida de 1,71 y en la de Girona de 1,51.

La comparación del número de metros cuadrados también muestra una disparidad por provincias. Así, los inmuebles judiciales de la provincia de Barcelona tienen una media de 5.356,98 m² por inmueble, mientras que esta cifra disminuye en el resto de provincias: en la provincia de Girona un inmueble tiene una media de 4.090,21 m² de media, y en Tarragona y Lleida la cifra baja hasta los 3.250,35 m² y 1.977 m² por inmueble, respectivamente. De estos datos se deduce que la extensión de un inmueble en la provincia de Barcelona será, de media, 2,7 veces más grande que en Lleida.

Asimismo, se puede apreciar mediante valores absolutos el número de inmuebles en relación con la población provincial. Es decir, cuanto más poblada es una provincia, mayor será el número de inmuebles de que dispone. Si partimos de una perspectiva intra-provincial podemos ver hasta que punto las capitales de provincia tienen o no una dotación de inmuebles proporcionada en relación con aquella de la que disponen los restantes partidos de la provincia. En la provincia de Barcelona, 11 de los 25 partidos judiciales tienen una media superior a los 5.356,98 m² por inmueble. Es decir, con una proporción bastante equitativa, sólo el 44% de los partidos judiciales de la provincia de Barcelona tienen una relación de m² por inmueble superior a la media de toda la provincia. La media de la extensión de los inmuebles judiciales en Barcelona ciudad es superada por hasta cuatro partidos judiciales: Manresa, Sabadell, Tarrasa y, en primer lugar, Granollers, que resulta el partido judicial con una mayor extensión de metros cuadrados por inmueble con 18.366 m² – por los 10.888,86 m² de media en Barcelona ciudad.

En el caso de la provincia de Girona, la media es de 4.090,21 m² por inmueble. Se aprecia como 4 de los 9 partidos judiciales cuentan con una media superior a la relación m² por inmueble que acabamos de exponer – esto es, también del 44%. En el caso de Girona, el peso de los muebles judiciales es mayor en la capital en detrimento del resto de partidos judiciales. Mientras que en Girona ciudad los inmuebles judiciales tienen una media de 14.374 m² por inmueble, esta cifra casi duplica la media del partido judicial con la siguiente mayor extensión por inmueble – Figueres – y prácticamente duplica la media de toda la provincia.

En la provincia de Lleida, con una media de 1.977 m² por inmueble, sólo el 28,57% de los partidos judiciales (es decir, 2 de los 7 existentes) cuenta con alguna media superior a la

relación m² por inmueble del conjunto de la provincia. Los inmuebles judiciales de Lleidaciudad, con una media de 3.564,20 m² resultan ser los de mayor extensión de toda la provincia, duplicando prácticamente tanto la extensión de la sede judicial de la Seu d'Urgell – el segundo partido judicial con una media más elevada de m² por inmueble – como la media global de toda la provincia.

En cuanto a Tarragona, esta ciudad goza del número más elevado de inmuebles en términos absolutos, si bien éstos tienen una extensión inferior a la media de toda la provincia. La extensión media de los inmuebles en la capital provincial es de 2.284,12 m², mientras que en el conjunto de la provincia esta cifra sube hasta los 3.250,35 m² por inmueble. Por lo tanto, Tarragona cuenta con más inmuebles que el resto de la provincia, pero de un tamaño inferior a la media del resto de partidos judiciales.

Tabla 28:
Resumen de los datos relevantes sobre inmuebles judiciales por provincia

	Núm. partidos judiciales	Núm. inmuebles	Media de inmuebles por partido judicial	Suma de los m ² del total de los inmuebles	Media m ² por inmueble	Media m ² por inmueble en la capital de provincia
Provincia Barcelona	25	63	2,52	337.490	5.356,98	10.888,86
Provincia Girona	9	14	1,51	57.263	4.090,21	14.374
Provincia Lleida	7	12	1,71	23.724	1977	3.564,20
Provincia Tarragona	8	17	2,12	55.256	3.250,35	2.284,12
TOTAL	49	106	(M) 1,96	473.733	(M) 3.668,63	(M) 7.777,79

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Edificios judiciales en Cataluña"; registro cerrado a noviembre de 2014 (Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña)

b) Bienes muebles

El análisis de los bienes muebles adscritos a la organización judicial de Cataluña se ha basado en los datos que hemos podido obtener, que son los referentes a los siguientes bienes: PCs de sobremesa, ordenadores portátiles, impresoras de red, impresoras locales y equipos multifunción. El resultado global para el conjunto de la Administración de Justicia en Cataluña es el siguiente: 7.876 PCs de sobremesa, 2.055 ordenadores portátiles, 1.149 impresoras en red, 3.128 impresoras locales y 936 equipos multifunción. En los cuadros siguientes mostraremos la distribución de estos bienes por provincia y por partido judicial.

Tabla 29:

Valores absolutos y porcentaje de bienes muebles por provincia

	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
BCN	5.829	1.520	738	2.290	703
GER	786	189	149	358	89
LÉR	365	109	82	163	45
TAR	896	237	180	317	99
	7.876	2.055	1.149	3.128	936

	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
BCN	74,00%	73,96%	64,22%	73,00%	75,10%
GER	9,97%	9,19%	12,96%	11,44%	9,50%
LÉR	4,63%	5,30%	7,13%	5,21%	4,80%
TAR	11,37%	11,53%	15,66%	10,13%	10,57%
	7.876	2.055	1.149	3.128	936

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Total Maquinaria Administración de Justicia" (Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña)

Tabla 30:

Valores absolutos de bienes muebles por partido judicial – provincia de Barcelona

Partido judicial	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
Barcelona					
Arenys de Mar	117	35	16	42	15
Badalona	160	38	32	51	18
Barcelona	2967	873	199	1153	469
Berga	21	4	4	14	3
Cerdanyola del Vallès	128	23	25	63	13
Cornellà de Llobregat	71	10	12	28	7
El Prat de Llobregat	88	16	15	40	8
Esplugues de Llobregat	35	7	8	16	4
Gavà	128	29	25	51	14
Granollers	224	52	42	99	20
Igualada	77	16	16	33	0
L'Hospitalet de Llobregat	198	54	23	64	
Manresa	161	39	33	68	16
Martorell	75	15	17	29	8
Mataró	199	51	42	80	23
Mollet del Vallès	54	10	12	21	0
Rubí	89	17	20	33	9

Partido judicial	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
Sabadell	230	56	50	90	26
Sant Boi de Llobregat	81	13	12	33	8
Sant Feliu de Llobregat	95	31	22	30	10
Sta. Coloma de Gramenet	93	18	17	42	1
Terrassa	231	51	47	86	2
Vic	57	10	12	23	6
Vilafranca del Penedés	75	12	11	31	8
Vilanova i la Geltrú	175	40	26	70	15
Total general	5.829	1.520	738	2.290	703

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Total Maquinaria Administración de Justicia" (Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña)

Tabla 31:
Valores absolutos de bienes muebles por partido judicial - provincia de Girona

Partido judicial	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
Girona					
Blanes	78	19	16	32	10
Figueras	134	31	28	57	15
Girona	388	103	71	171	42
La Bisbal d'Empordà	59	8	10	28	6
Olot	31	10	4	19	5
Puigcerdà	11	2	2	8	2
Ripoll	12	2	2	8	2
Sant Feliu de Guíxols	33	6	6	14	4
Santa Coloma de Farners	40	8	10	21	3
Total general	786	189	149	358	89

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Total Maquinaria Administración de Justicia" (Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña)

Tabla 32:
Valores absolutos de bienes muebles por partido judicial – provincia de Lleida

Partido judicial	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
Lleida					
Balaguer	25	6	6	13	4
Cervera	20	5	4	13	3
La Seu d'Urgell	23	7	5	16	4
Lleida	269	85	60	99	30
Solsona	9	2	2	7	1
Tremp	10	2	2	8	1
Vielha e Mijaran	9	2	3	7	2
Total general	365	109	82	163	45

*Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Total Maquinaria Administración de Justicia"
(Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña)*

Tabla 33:
Valores absolutos de bienes muebles por partido judicial – provincia de Tarragona

Partido judicial	Núm. de PCs sobremesa	Núm. de portátiles	Impresoras en red	Impresoras locales	Equipos multifunción
Tarragona					
Amposta	59	12	11	18	6
El Vendrell	125	26	23	55	16
Falset	11	2	2	7	0
Gandesa	11	3	2	8	1
Reus	180	39	38	61	19
Tarragona	390	126	81	118	41
Tortosa	86	23	17	34	11
Valls	34	6	6	16	5
Total general	896	237	180	317	99

*Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Total Maquinaria Administración de Justicia"
(Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña)*

c) Presupuesto

El último aspecto relativo a los medios y recursos de la organización judicial en Cataluña es el referido al presupuesto. Sin embargo, en este punto únicamente se ha podido obtener información acerca del presupuesto destinado a la retribución del personal que integra la Oficina Judicial (gestores, tramitadores y auxiliares), que son retribuidos por la Generalidad de Cataluña desde que fueron transferidos al Departamento de Justicia en el año 1996.

Por lo que se refiere al personal retribuido por el Ministerio de Justicia, éste no ha podido facilitar los datos del presupuesto destinado a Cataluña y ha señalado que no se publica un desglose territorial de los Presupuestos Generales del Estado. Este dato

tampoco es posible deducirlo a partir del complejo sistema retributivo de juzgados, magistrados y secretarios judiciales.

En cuanto al personal remunerado por el Departamento de Justicia, los datos los brindan los presupuestos de la Generalidad, en que encontramos las partidas correspondientes a los gastos de personal de los órganos de la Administración de Justicia desde el 2011, año en el que comenzaron a reflejarse de modo referenciado en el presupuesto de dicho Departamento. Como es de ver, la retribución de los funcionarios que trabajan en la Oficina Judicial de la Administración de Justicia en Cataluña ha aumentado desde el 2011 en diez millones de euros hasta alcanzar los 249,2 millones de euros en el 2015. Esta cantidad supone el 30,46% del total del presupuesto del Departamento, que este año asciende a 818.142.477,91 euros.

Tabla 34:
Evolución del gasto presupuestario en personal de los órganos de la Administración de Justicia dependientes de la Generalidad de Cataluña

Presupuesto definitivo (en millones de €)	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Segunda unidad orgánica						
JU09 Gastos de personal órganos de Admón. de Justicia	-	238,9	229,2	245,9	231,1	249,2

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación "Recursos del Departamento de Justicia y Presupuestos de la Generalidad de Cataluña"

4.4 Calidad de la Justicia

En la exposición de motivos del ALOPJ, el pre-legislador justifica la idoneidad y la necesidad de la reforma de la organización judicial en, entre otros motivos, la existencia de importantes diferencias entre la calidad de la Justicia impartida por los juzgados ubicados en la capital de provincia y la calidad de aquella Justicia impartida por los juzgados del resto del territorio.

En el presente apartado nos proponemos verificar si realmente existen diferencias de calidad entre los tribunales con jurisdicción en las capitales de provincia y aquellos ubicados en el resto del territorio y si, de haberlas, dichas diferencias tienen una relevancia considerable y una naturaleza estructural. En efecto, si la premisa del pre-legislador resultase ser equivocada se produciría un importante desaprovechamiento de tiempo y dinero en la aprobación e implementación de una reforma que no es la adecuada. Ahora bien, si la premisa del pre-legislador fuese correcta y no se llevase a cabo la reforma, también existiría un riesgo de no acabar con un problema de calidad de Justicia que comportaría un trato discriminatorio para los ciudadanos al menos en los peldaños inferiores de la Administración de Justicia. De entre estos dos riesgos, consideramos más importante evitar el desaprovechamiento de los fondos públicos. En primer lugar, porque en caso de que no se llevase a cabo esta reforma, siempre podría plantearse una reforma alternativa más adelante. En segundo lugar, porque pese a las buenas intenciones del legislador no hay certeza de que las reformas que se quieren adoptar vayan realmente a contribuir a mitigar el problema de calidad. Y en tercer lugar, porque además de los costes de implementación de la reforma, es menester tener en cuenta las consecuencias que ésta podría tener a su vez sobre la calidad.

Para determinar la calidad de la Justicia tomamos tres criterios que consideramos relevantes y que son los utilizados habitualmente por el CGPJ. Estos son: la tasa de congestión, que nos indica la acumulación de trabajo que soportan los tribunales; la tasa de sentencias dictadas por jueces titulares y por sustitutos; y la tasa de revocación, esto es, el porcentaje de sentencias revocadas en sede de apelación ya sea de forma total o parcial. Obviamente, estos tres criterios no son en absoluto definitivos para cuantificar la calidad de la Justicia. Es cierto que podríamos necesitar otros criterios para alcanzar conclusiones definitivas, como pudiese ser la percepción de los usuarios de la Administración de Justicia. Ello no obstante, estos tres criterios son los que tenemos a nuestra disposición y los utilizados habitualmente, y consideramos que tienen suficiente entidad para hacernos una idea clara de este aspecto que también forma parte de la radiografía que pretendemos brindar en este apartado.

A continuación, utilizando las estadísticas judiciales que proporciona el CGPJ correspondientes al año 2013 – las últimas disponibles en fecha de elaboración del presente estudio – analizaremos los datos obtenidos en Cataluña respecto de los tres criterios arriba mencionados, comparando los datos de los juzgados de las capitales de provincia con los de los juzgados del resto de la provincia. A tal efecto, empezaremos por la tasa de congestión, definida como la siguiente *ratio*:

Tasa de congestión =	$\frac{\text{asuntos pendientes a principios de año} + \text{asuntos nuevos del año} + \text{reiniciados durante el año}}{\text{asuntos resueltos} + \text{asuntos acumulados}}$
-----------------------------	--

La tasa de congestión mide el desfase existente entre los asuntos que deben resolver los tribunales y aquellos que resuelven definitivamente. Si resolviesen los asuntos que entran y no resolviesen ninguno pendiente sería igual a 1. Si es superior a 1, ello significa que se va acumulando trabajo, que se tarda más a resolver etc.

Mediante el test estadístico del T y su correspondiente p-valor medimos la probabilidad de descartar que los dos tipos de Juzgados sean iguales, cuando en realidad no lo son, habida cuenta de la cantidad de datos de los que se dispone y de la diferencia encontrada. Por lo tanto, el p-valor mide la probabilidad de que la reforma implique un desaprovechamiento de los fondos públicos. Este valor debería ser lo suficiente bajo para justificar la reforma. Comúnmente se ha venido considerando que ello es así es el valor es de $p \leq 0,05$. Pero un valor de $p \leq 0.1$ también se suele considerar como relevante – en estos caso, hablamos de un resultado estadísticamente significativo.

**Tabla 35:
Tasa de congestión en los Juzgados de Cataluña por jurisdicción (2013)**

	Civil	Instrucción	Penal	JVM	Social
Juzgados en la capital	2,00	1,08	1,72	1,14	1,81
Juzgados en la provincia	2,35	1,16	1,59	1,28	1,66
Test T	T=-4,8411 p=0,0001	T=-4,8855 p=0,0007	T=1,1900 p=0,2410	T=-2,3636 p=0,0220	T=2,5144 p=0,0162

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2013)

(No realizamos la comparación respecto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo puesto que todos ellos están situados en las capitales de provincia).

De los resultados mostrados en la tabla se deduce que en el orden civil existe una tasa de congestión importante – superior al 2 – tanto en los juzgados de la capital como en los de la provincia. Ello no obstante, hay una diferencia leve de 0,35 euros entre ellos que denota que la congestión es más grande en los Juzgados de provincia; en concreto un 17,5% más, lo que constituye una diferencia estadísticamente significativa.

En los Juzgados de Instrucción, la tasa de congestión es bastante baja – rozando el 1. Entre los Juzgados de Instrucción de la capital de provincia y aquellos del interior de provincia, estos últimos tienen también una congestión superior, siendo la diferencia de 0,08 (un 7,4%), lo que una vez más es estadísticamente significativo.

En los Juzgados de lo Penal, las tasas de congestión son considerables, ya que superan el 1,5. Los Juzgados de las capitales tienen una tasa de congestión del 1,72 y aquellos de provincia del 1,59. Por lo tanto, en este caso concreto, son los Juzgados de lo Penal de las capitales los que tienen mayor congestión, superando a los de provincia en un 0,13% (un 8,1%) mes. De todos modos, con los datos de los disponemos no puede considerarse una diferencia estadísticamente relevante.

En cuanto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer hay congestión en tanto que se supera el valor 1, si bien sólo ligeramente. Así pues, podemos decir que en este tipo de juzgados no hay una tasa de congestión muy importante. Entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las capitales de provincia y aquellos del resto de la provincia, estos últimos tienen más congestión, con un 0,14 o un 12,3% más. La diferencia es estadísticamente significativa.

Finalmente, en los Juzgados de lo Social se aprecia una tasa de congestión importante: en los Juzgados de lo Social de las capitales la tasa de congestión es del 1,81, mientras que en aquellos del resto de la provincia es del 1,66. Por lo tanto, los Juzgados de lo Social de las capitales tienen más congestión un 0,15 o un 9% superior, que es estadísticamente significativa.

En conclusión, todos los Juzgados con competencia territorial en Cataluña presentan tasas de congestión en la resolución de los asuntos que se someten a su conocimiento. Es en la jurisdicción civil donde hay sin duda alguna la tasa de congestión más elevada – ya que supera los 2 puntos – seguida de la jurisdicción social y, muy cerca de ésta, la penal. Ahora bien,

debemos destacar que no son siempre los mismos tipos de Juzgados los que presentan una mayor congestión. Es decir, en el caso de los Juzgados de lo Civil, de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados del interior de la provincia presentan tasas de congestión superiores a la de sus homólogos de las capitales pero, sin embargo, en el caso de los Juzgados de lo Penal y de lo Social la congestión más elevada radica en aquellos de las capitales. A la vista de lo anterior, podemos decir que no hay resultados concluyentes para afirmar que la mayor o menor congestión depende de si el juzgado en cuestión se encuentra en la capital u en otro lugar de la provincia.

A continuación analizaremos el segundo criterio: el de la tasa de sentencias dictadas por el órgano titular y aquellas dictadas por jueces sustitutos en los Juzgados de Primera Instancia, en los de Instrucción y en los mixtos (Primera Instancia e Instrucción) de Cataluña durante el año 2013. A tal efecto, distinguiremos si se trata de Juzgados de capital o de provincia.

Tabla 36:
Tasa de sentencias dictadas por el titular del órgano en Cataluña por materias (2013)

	Asuntos civiles	Asuntos de familia	Asuntos penales
Juzgados en la capital	85,6%	93,5%	85,0%
Juzgados en la provincial	74,3%	72,8%	75,0%
Test-T	T= 1,5430 p=0,1938	T=4,2721 p=0,0026	T=1,9297 p=0,0988

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2013)

La tabla 36 refleja que el 85,6% de las sentencias civiles dictadas por Juzgados situados en la capital de provincia son dictadas por el titular del órgano, es decir, por jueces de carrera pertenecientes al Poder Judicial. En los juzgados ubicados en el resto de la provincia, este porcentaje baja a un 75,3%. Sin embargo, dados los datos que disponemos, no llega a ser significativa.

En los asuntos de familia, un 93,5% de las sentencias civiles dictadas en los juzgados de la capital son dictadas por los titulares del órgano, por delante de un 72,8% de las sentencias dictadas en los Juzgados de provincia. Aquí, la diferencia sí que es estadísticamente relevante, ya que en las capitales superan en un considerable 20,7% el número de sentencias dictadas por los Juzgados titulares en las provincias.

Por su parte, en el ámbito penal, un 85% de las sentencias dictadas por los Juzgados de la capital lo son por el titular del órgano. En cambio, este porcentaje desciende en provincias hasta un 75%. La diferencia roza la relevancia estadística.

En conclusión, a partir de los datos que muestra la Tabla 36 podemos afirmar que en los juzgados de las capitales el porcentaje de sentencias dictadas por el titular del órgano está por encima de aquellas dictadas por los titulares de los Juzgados situados en provinciales. De lo que sigue que en los juzgados de provincias, ya sea en el ámbito civil, de familia o penal, hay un

porcentaje más alto de sentencias dictadas por jueces y magistrados suplentes que en las capitales, siendo la diferencia más acusada en el ámbito de asuntos de familia. Ello no obstante, la diferencia en materia civil no es estadísticamente significativa – tan sólo lo es en el caso de los asuntos de familia y los penales.

Finalmente analizaremos la tasa de revocación, esto es, qué porcentaje de asuntos de los distintos juzgados de Cataluña en 2014 fueron revocados de forma total o parcial por los tribunales superiores, distinguiendo a tal efecto entre los juzgados de las capitales y los del resto de la provincia.

Tabla 37:
Tasa de revocación (total o parcial) en recursos de apelación o equivalentes en Cataluña (2013)

	Juzgados 1ª Instancia	Juzgados Instrucción	Juzgados mixtos	Juzgados Viol. Mujer	Juzgados Contencioso-Administrativo	Juzgados de lo Penal	Juzgados de lo Social
Juzgados en la capital	39,2	23,9	-	23,4	35,4	28,6	21,0
Juzgados en la provincia	43,0	20,5	34,7	29,7	-	25,6	25,9
Test-T	T=-1,994 p = 0,0554	T=1,156 p =0,2515		T=-1,208 p=0,2422		T=1,074 p=0,2870	T=-2,506 p =0,0190

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2013)

Los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo están ubicados únicamente en las capitales de provincia, por lo que no podemos hacer comparaciones. Puesto que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (mixtos) están normalmente fuera de la capital de la provincia y son relevantes, hemos optado por comparar su tasa de revocación sumándola a aquella de sus homólogos especializados (los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción), teniendo en cuenta que estos últimos normalmente se encuentran en las capitales.

A partir de esta Tabla 37 podemos señalar que de los cinco tipos de juzgados considerados, en tres de ellos las tasas de revocación son un poco más altas en los juzgados situados en la provincia, si bien sólo en dos de ellos esta diferencia es relevante estadísticamente. En los Juzgados de Primera Instancia situados en las capitales de provincia la tasa de revocación asciende a un 39,2% mientras que en los del resto de la provincia esta tasa sube hasta un 43%, lo que es una diferencia estadísticamente significativa. En cuanto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, su tasa de revocación asciende a un 23,4% para los ubicados en las capitales, mientras que en los ubicados en las provincias dicha tasa llega al 29,9%. Sin embargo, esta diferencia no es estadísticamente significativa. Finalmente, en los Juzgados de lo Social ubicados en las capitales de provincia la tasa de revocación es de 21% mientras que en los de provincia es del 25,9%. Por lo tanto, en este caso la tasa de revocación de aquellos Juzgados de fuera de la capital también presenta un porcentaje un poco más elevado y estadísticamente significativo.

**Tabla 38:
Tasa de revocación (total o parcial) en recursos de apelación en Cataluña (2013)**

	Juzgados 1ª Instancia + Juzgados de Instrucción + Juzgados mixtos
Juzgados en la capital	33,5
Juzgados en la provincia	34,6
Test-T	T=-0,6656 P = 0,5063

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CGPJ (2013)

En los otros dos tipos de juzgados – los correspondientes a la jurisdicción penal – se invierte la situación. En el caso de los Juzgados de Instrucción, la tasa de revocación de dichos Juzgados en las capitales es de un 23,9% y de un 20,5% en los de las provincias; diferencia que sin embargo no estadísticamente relevante. También los Juzgados de lo Penal presentan una tasa de revocación más elevada en aquellos Juzgados ubicados en las capitales, ya que su tasa de revocación es del 28,6%, mientras que en los de provincia tan sólo asciende al 25,6%. Ahora bien, tampoco ello supone una relevancia estadística.

En la Tabla 38 – que agrega los asuntos de los Juzgados de Primera Instancia, los de Instrucción y los mixtos – hay una pequeña diferencia en la tasa de revocación entre los Juzgados situados en las capitales (33,5%) y la provincia (34,6%) pero que no es estadísticamente significativa.

A la vista de todos estos datos podemos concluir que no hay una gran diferencia entre la tasa de revocación en función de si un tribunal se encuentra en la capital o fuera de ella. En algún tipo de juzgado, la tasa de revocación en los juzgados de las capitales es más baja – como es el caso de los Juzgados de Primera Instancia, los de Violencia sobre la Mujer y los de lo Social. Sin embargo, en el caso de otros juzgados, la tasa de revocación es menor fuera de las capitales, como es el caso de los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Penal. Por tanto, entendemos que no hay una correlación entre la ubicación territorial del tribunal (es decir, si está situado en una capital de provincia o fuera) y la tasa de revocación. Asimismo, tampoco existe en ninguno de los casos analizados una diferencia considerable entre las tasas de revocación de los juzgados de las capitales de provincia y los de fuera de la capital.

En conclusión, una vez analizados los distintos indicadores habitualmente utilizados por el CGPJ para medir la calidad de la Justicia aparece ante nosotros una imagen mucho más compleja de aquella de la que parte el pre-legislador. Es cierto que en la jurisdicción civil los juzgados de fuera de las capitales de provincia se encuentran más congestionados, menos atendidos por los jueces titulares y que sus resoluciones tienen una tasa de revocación más elevada que en los juzgados de las capitales. Sin embargo, ello no sucede en las jurisdicciones penal y social. Así, por ejemplo, en la jurisdicción penal son los Juzgados de lo Penal de las capitales de provincia los que están más congestionados y sufren tasas de revocación más grandes; en la jurisdicción social, si bien hay más congestión en los Juzgados de

fuera de las capitales, sus tasas de revocación son más bajas que aquellas de las capitales. Por lo tanto, resulta difícil hablar de un problema estructural que afecte a toda la Administración de Justicia por igual y que la fórmula adecuada para solucionarlo en todas las jurisdicciones sea la concentración de los medios materiales y humanos en las capitales de provincia. Hay problemas que varían según la jurisdicción y que sin duda requieren una solución, pero ni el diagnóstico del que parte como premisa la reforma de la LOPJ ni el tratamiento que propone parecen los acertados para mejorar la calidad de la Justicia.

4.5 Síntesis

La radiografía de la actual situación de la organización judicial en Cataluña nos brinda datos referidos a los órganos judiciales, al personal, al volumen de asuntos, a los medios materiales y a la calidad de Justicia. Se constata que del total de órganos judiciales de Cataluña (1.475 sin contar el TSJ), la provincia de Barcelona es obviamente la que dispone con mucha diferencia del número más elevado de tribunales: 705 que, si no se computan los JDP, serían 419 (sin incluir tampoco al TSJ, que tiene su sede en Barcelona). De los 705 tribunales de la provincia de Barcelona, 196 tienen su sede en Barcelona capital, mientras que los 509 restantes se encuentran en otras poblaciones de la provincia (223, si no se cuentan los JDP). La provincia de Girona cuenta con 270 tribunales (58 si no se cuentan los JDP), de los cuales 63 tienen la sede en la capital (36 sin contar los JDP), mientras que hay 207 en otras poblaciones (32 si no se incluyen los JDP). La provincia de Tarragona cuenta con 244 tribunales (68 si no se cuentan los JDP), de los cuales 36 tienen la sede en la capital (24 sin contar los JDP), mientras que en el resto de la provincia hay 208 (44 si no se incluyen los JDP). La provincia de Lleida cuenta con 256 tribunales (tan sólo 32 sin los JDP) de los cuales 86 tienen la sede en la capital (22 si no se cuentan los JDP), mientras que fuera de la capital hay 170 (10 si no se cuentan los JDP).

En lo referente al personal, la media de Jueces y Magistrados por cada 100.000 habitantes en Cataluña se encuentra considerablemente por debajo de la media española, tan sólo por encima de Navarra, Extremadura y Castilla-La Mancha. Ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, constatamos que Girona y Lleida están infradotadas de personal de la Administración de Justicia en función del porcentaje de población sobre el total de Cataluña. También podemos apreciar una clara tendencia al mayor peso de las capitales respecto del resto de cada provincia. El personal del partido judicial de Barcelona ciudad equivale al 54% del total del personal de Justicia de los 25 partidos judiciales de la provincia. En el partido judicial de Girona ciudad supone el 48,29%, en Tarragona el 73,03% y en Lleida el 44,68%. Estos porcentajes se agravan de forma considerable en el supuesto de las plazas correspondientes a Jueces y Magistrados, con un 65% en Barcelona ciudad y un 78,43%, 100% y 72,12% en los casos de las ciudades de Girona, Lleida y Tarragona.

En lo que atañe al volumen de asuntos, los tribunales de la provincia de Barcelona son con diferencia los que más asuntos tienen en el territorio de Cataluña y en todos los órdenes jurisdiccionales. Representan el 63% de todos los asuntos pendientes a final de año, seguidos de los tribunales de Girona (20%), Tarragona (12%) y finalmente Lleida (5%). En segundo lugar podemos observar que las jurisdicciones civil y penal son las que más volumen de asuntos representan en todas las provincias catalanas. Si nos fijamos en los asuntos pendientes a finales de año, la jurisdicción civil representa el 39% del volumen de asuntos, seguida de la penal con un

35% de asuntos, con la laboral a continuación (22%) y, por último, la contencioso-administrativa (4%).

En lo que se refiere a los medios materiales, la provincia de Barcelona cuenta con una media de 2,52 inmuebles por cada partido judicial, pero esta cifra disminuye en las otras provincias: Tarragona cuenta con una media de 2,12 inmuebles por partido judicial y Lleida y Girona sólo tienen una media de 1,71 y 1,51 inmuebles por partido judicial, respectivamente.

En relación con la calidad de la Justicia, utilizando los diferentes indicadores que adopta habitualmente el CGPJ para medir este parámetro, la imagen resultante es más compleja que aquella de la que parece partir el pre-legislador. Es cierto que en la jurisdicción civil, los Juzgados de fuera de la capital de provincia se encuentran más congestionados, menos atendidos por jueces titulares, y que sus resoluciones tienen una tasa de revocación más elevada que los Juzgados de las capitales. Ahora bien, estos resultados no son trasladables a las jurisdicciones penal y social. Por lo tanto, resulta difícil hablar de un problema estructural que afecte a toda la Administración de Justicia por igual, razón por la cual es cuestionable la propuesta de concentrar los medios materiales y humanos en las capitales de provincia.

5. Valoración de la implementación del ALOPJ en Cataluña

En este apartado del Informe contiene como ya adelantábamos una suerte de "simulación", ya que trata de valorar el impacto que tendría en Cataluña una eventual implementación del nuevo modelo de organización judicial previsto en el ALOPJ y de calibrar los efectos que producirían las reformas previstas en este texto pre-legislativo en cinco ámbitos: estructural, procesal, de personal, de los recursos materiales y del usuario del servicio público de Justicia.

5.1 Efectos estructurales: la nueva organización judicial

La eventual implementación del ALOPJ producirá importantes efectos estructurales en la organización judicial, lo que hace necesario redefinir el nuevo mapa jurídico-institucional. A tal efecto, es conveniente efectuar un estudio comparativo entre la organización judicial actual y la que aparece diseñada en el Anteproyecto. En los cuadros comparativos que aparecen a continuación se refleja: a la izquierda, la organización judicial establecida por la LOPJ de 1985, atendiendo a los distintos órdenes jurisdiccionales que la integran y señalando alguna de las funciones más significativas de cada órgano judicial; a la derecha, la organización judicial configurada por el ALOPJ en los mismos órdenes jurisdiccionales y algunas de las funciones de cada órgano judicial.

a) Jurisdicción civil

Tabla 39
Comparativa en la jurisdicción civil LOPJ 1985 vs ALOPJ 2014

JURISDICCIÓN CIVIL			
ORGANIZACIÓN JUDICIAL LOPJ 1985			ORGANIZACIÓN JUDICIAL ALOPJ 2014
SALA CIVIL DEL TS: CASACIÓN			SALA CIVIL DEL TS: CASACIÓN
SALA CIVIL y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA: Casación sobre cuestiones de Derecho civil propio de Cataluña			SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CATALUÑA: Casación por cuestiones relativas al Derecho civil propio de Cataluña y segunda instancia de los procesos civiles Puede haber una o distintas secciones especializadas en asuntos mercantiles
AP: SEGUNDA INSTANCIA			SALES CIVILES DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES DE INSTANCIA: Primera instancia de los procesos civiles. Estarán integradas por
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: Primera instancia normal	JUZGADOS MERCANTILES: Primera instancia de determinados asuntos	JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: Primera instancia de determinados asuntos	SECCIONES COLEGIADAS UNIDADES JUDICIALES Algunas de las cuales pueden ser especializadas (JUECES MERCANTILES y JUECES DE FAMILIA)
JDP			

Tabla 40
Comparativa jurisdicción penal LOPJ 1985 vs ALOPJ 2014

JURISDICCIÓN PENAL							
ORGANIZACIÓN JUDICIAL LOPJ 1985				ORGANIZACIÓN JUDICIAL ALOPJ 2014			
SALA PENAL DEL TS: CASACIÓN Y PROCESOS CONTRA ALGUNOS AFORADOS				SALAPENAL DEL TS: CASACIÓN Y PROCESOS CONTRA ALGUNOS AFORADOS			
SALAPENALDE LA AUDIENCIA NACIONAL: Enjuiciamiento en los procesos por determinados delitos graves y apelaciones interpuestas contra resoluciones de los Juzgados Centrales de Instrucción Penal		SALACIVIL Y PENAL DEL TSJ DE CATALUÑA: Procesos contra algunos aforados		DOS SALAS DELA AN: SALA PENAL DE INSTANCIA: Enjuiciamiento de los procesos por determinados delitos graves y de instrucción a los procesos penales por aquellos delitos		SALAPENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA: Procesos contra algunos aforados y apelaciones contra resoluciones dictadas por las Secciones colegiadas de los Tribunales Provinciales de Instancia	
AP: Enjuiciamiento de los procesos por delitos graves no atribuidos a la AN y apelaciones que se interpongan contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la mujer, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores		SECCIONES COLEGIADAS: Primera instancia de procesos penales por delitos graves y apelaciones contra resoluciones de las unidades judiciales		SALAS PENALES DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES DE INSTANCIA: Estarán integradas por: UNIDADES JUDICIALES: Estarán integradas por: a) Jueces penales (enjuiciamiento a los procesos penales por delitos menos graves) b) Jueces de garantías de la instrucción (instrucción de los procesos penales) c) Jueces de violencia sobre la mujer (instrucción de determinados procesos penales) d) Jueces de menores (procesos por hechos delictivos cometidos por menores de edad) e) Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad			
JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN: Instrucción de determinados procesos penales por determinados delitos	JUZGADOS CENTRALES PENALES: Enjuiciamiento de procesos penales por determinados delitos menos graves	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN: Instrucción de los procesos penales no atribuidos a otros órganos judiciales	JUTJATS DE VIOLÈNCIA SOBRE LA DONA: Instrucción de procesos penales por determinados delitos	JUZGADOS PENALES Enjuiciamiento en los procesos por delitos menos graves no atribuidos a los juzgados centrales penales	JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA: Control de las decisiones adoptadas por las autoridades penitenciarias	JUZGADOS DE MENORES: Procesos penales por hechos delictivos cometidos por menores de edad	
JDP							

c) Jurisdicción contenciosa administrativa

Tabla 41:
Comparativa de la jurisdicción contencioso-administrativa LOPJ 1985 vs ALOPJ 2014

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA			
ORGANIZACIÓN JUDICIAL LOPJ 1985		ORGANIZACIÓN JUDICIAL ALOPJ 2014	
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DEL TS		SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DEL TS	
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA AN	SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEL TSJ DE CATALUÑA	DOS SALAS DE LA AN:	SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL TSJ DE CATALUÑA
		SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE INSTANCIA	SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA SUPERIOR
JUZGADOS CENTRALES CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS	JUTZGADOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS		SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES DE INSTANCIA

d) Jurisdicción social

Tabla 42:
Comparativa jurisdicción social LOPJ 1985 vs ALOPJ 2014

JURISDICCIO SOCIAL			
ORGANITZACIÓ JUDICIAL LOPJ 1985		ORGANITZACIÓ JUDICIAL ALOPJ 2014	
SALASOCIAL DEL TS		SALA SOCIAL DEL TS	
SALASOCIALDE LA AN	SALASOCIAL DEL TSJDE CATALUÑA	SALA SOCIAL SUPERIOR DE LA AN	SALASOCIAL DEL TSJDE CATALUÑA
	JUZGADOS SOCIALES		SALASSOCIALES DELOS TRIBUNALES PROVINCIALES DE INSTANCIA

Los efectos estructurales de la implementación del ALOPJ en Cataluña sobre la organización judicial serían los siguientes: a) como consecuencia de la creación de los TPI se suprimirían los siguientes de entre los actuales órganos judiciales: los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los Juzgados de Menores, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados de los Social. De acuerdo con el diseño establecido en el ALOPJ, los TPI absorberían las competencias de los órganos judiciales unipersonales suprimidos; ello no obstante, el texto prevé la posibilidad de que se establezcan en algunas poblaciones sedes delegadas de los nuevos órganos judiciales de planta provincial; b) desaparecerían las Audiencias Provinciales: algunas de sus actuales competencias se atribuirían a los TPI mientras que otras serían asignadas al TSJ de Cataluña; c) se mantendría el TSJ, pero sus actuales Salas de lo Civil y lo Penal se desdoblarían en dos: la Sala de lo Civil y la Sala de lo Penal.

Desde un punto de vista cuantitativo, la implementación del ALOPJ tendría los siguientes efectos en Cataluña: se suprimirían 1475 órganos judiciales: 898 Juzgados de Paz más 573 Juzgados y las cuatro Audiencias Provinciales. De los 1475 órganos judiciales que desaparecerían, 381 tienen su sede en las capitales de provincia (309 si no se cuentan los Juzgados de Paz), mientras que los restantes 1094 serían órganos sitios fuera de las capitales (309 si no se incluyen los Juzgados de Paz). Estos 1094 órganos de fuera de las capitales pueden desglosarse como sigue: en la provincia de Barcelona desaparecerían 509 (223 sin contar los Juzgados de Paz); en la provincia de Girona se suprimirían 207 (32 sin contar los Juzgados de Paz); en la provincia de Tarragona, 208 (44 sin contar los Juzgados de Paz) y, finalmente, en la provincia de Lleida desaparecerían 170 (10 sin contar los Juzgados de Paz).

5.2 Efectos procesales

El análisis de los efectos procesales que implicaría la implementación del ALOPJ lo realizamos teniendo en cuenta las diversas fases de los distintos procesos y los órganos judiciales a los que correspondería conocer de cada una de aquéllas, de acuerdo con la regulación prevista en el texto. A fin de facilitar el análisis, exponemos la tramitación procesal en las distintas jurisdicciones, según las previsiones del ALOPJ. Acto seguido, se acompaña lo anterior de ejemplos prácticos.

a) Jurisdicción civil

- Primera instancia de los procesos civiles y mercantiles: Unidades Judiciales (órganos unipersonales) de la Sala de lo Civil del Tribunal Provincial de Instancia, que puede ser Unidades Judiciales no especializadas o, en los asuntos mercantiles y de familia, pueden ser Unidades Judiciales especializadas (Jueces de lo Mercantil o Jueces de Familia).
- Segunda instancia de los procesos civiles y mercantiles: Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En asuntos mercantiles puede tratarse de una Sección colegiada especializada de esa Sala.

- Casación (cuando sea posible): se distribuye entre los siguientes órganos: a) Sala de lo Civil del Tribunal Supremo: casación por cuestiones relativas al Derecho Civil común; b) Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: casación por cuestiones relativas al Derecho Civil propio de Cataluña.

Ejemplos prácticos:

- 1) Demanda de reclamación de una deuda de 20.000 euros derivada de un contrato de compraventa, en que la competencia territorial corresponda a los tribunales de Barcelona. Tratamiento procesal: Primera instancia: Unidad Judicial de la Sala de lo Civil del Tribunal Provincial de Instancia de Barcelona (eventualmente, puede ser una sede delegada del Tribunal Provincial de Instancia de Barcelona que se haya creado en alguna población de la provincia). Segunda instancia: Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Casación: Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.
- 2) Demanda de divorcio referida a un matrimonio residente en una localidad de la provincia de Lleida. Tratamiento procesal: Primera instancia: Juez de Familia de la Sala de lo Civil del Tribunal Provincial de Instancia de Lleida (eventualmente, puede ser una sede delegada del Tribunal Provincial de Instancia de Barcelona que se haya creado en alguna población de la provincia). Segunda instancia: Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Casación: Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

b) Jurisdicción penal

Instrucción de los procesos penales: se distribuye, según los casos, entre los siguientes órganos:

- Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales de Instancia, que actuarán mediante Unidades judiciales (órganos unipersonales): Jueces de Garantías de la Instrucción y Jueces de Violencia sobre la Mujer
- Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que instruirá algunos procesos penales seguidos contra aforados, y actuará mediante una Unidad judicial (órgano unipersonal) o, excepcionalmente, mediante una Sección colegiada, si así lo acuerda la Sala de Asuntos Generales del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- Sala Penal de Instancia de la Audiencia Nacional: que instruirá determinados procesos penales, y actuará mediante una Unidad judicial (órgano unipersonal) o, excepcionalmente, mediante una Sección colegiada, si así lo acuerda la Sala de Asuntos Generales de la Audiencia Nacional.
- Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que instruirá algunos procesos penales seguidos contra aforados, y actuará mediante una Unidad judicial (órgano unipersonal) o, excepcionalmente, mediante una Sección colegiada, si así lo

acuerda la Sala de Asuntos Generales del Tribunal Supremo

Juicio oral de los procesos penales: se distribuye, según los casos, entre los siguientes órganos:

- Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales de Instancia, que conocerán de los procesos penales por delitos menos graves mediante Unidades judiciales (órganos unipersonales: Jueces de lo Penal), y conocerán de los procesos penales por delitos graves mediante Secciones colegiadas.
- Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que conocerá de algunos procesos seguidos contra aforados, y actuará mediante una Sección colegiada.
- Sala Penal de Instancia de la Audiencia Nacional, que conocerá de determinados procesos penales, y actuará mediante una Unidad judicial (órgano unipersonal) en delitos menos graves, y mediante una Sección colegiada en delitos graves; d) Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que conocerá de algunos procesos penales seguidos contra aforados, y actuará mediante una Sección colegiada.

Segunda instancia de los procesos penales: se distribuye, según los casos, entre los siguientes órganos:

- Salas de lo Penal de los Tribunales Provinciales de Instancia, que conocerán de la segunda instancia en los procesos penales por delitos menos graves, y actuarán en estos casos mediante Secciones colegiadas.
- Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que conocerá de la segunda instancia en los procesos penales por delitos graves, y actuará en estos casos mediante una Sección colegiada.
- Sala Penal Superior de la Audiencia Nacional, que conocerá de la segunda instancia en los procesos penales cuya primera instancia esté atribuida a la Sala Penal de Instancia de la Audiencia Nacional, y actuará mediante Secciones colegiadas.

Casación: Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

Ejemplos prácticos:

- 1) Proceso penal por delito castigado con una pena máxima de tres años de privación de libertad y supuestamente cometido en la provincia de Barcelona.

Tratamiento procesal:

- Instrucción: Juez de Garantías de la Instrucción de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Barcelona (eventualmente, puede ser una sede delegada de ese Tribunal que se haya creado en alguna población de la provincia).

- Juicio oral: Juez de lo Penal de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Instancia de Barcelona (eventualmente, puede ser una sede delegada de ese Tribunal que se haya creado en alguna población de la provincia).
 - Segunda instancia: Sección colegiada de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Instancia de Barcelona.
- 2) Proceso penal por delito castigado con una pena máxima de 10 años de privación de libertad supuestamente cometido en la provincia de Tarragona.

Tratamiento procesal:

- Instrucción: Juez de Garantías de la Instrucción de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Tarragona (eventualmente, puede ser una sede delegada de ese Tribunal que se haya creado en alguna población de la provincia).
 - Juicio oral: Sección colegiada de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Instancia de Tarragona (eventualmente, puede ser una sede delegada de ese Tribunal que se haya creado en alguna población de la provincia).
 - Segunda instancia: Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
 - Casación: Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- 3) Proceso penal por delito de terrorismo castigado con una penamáxima de quince años de privación de libertad.

Tratamiento procesal:

- Instrucción: Sala Penal de Instancia de la Audiencia Nacional.
- Juicio Oral: Sala Penal de Instancia de la Audiencia Nacional.
- Segunda instancia: Sala Penal Superior de la Audiencia Nacional.
- Casación: Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

c) Jurisdicción contencioso-administrativa

Primera instancia de los procesos contencioso-administrativos: se distribuye, según los casos, entre los siguientes órganos:

- Sala de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Provinciales de Instancia (que puede actuar mediante Unidades Judiciales unipersonales o Secciones colegiadas).

- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- Sala Contencioso-administrativo de Instancia de la Audiencia Nacional.
- Sala Contencioso-administrativo Superior de la Audiencia Nacional.
- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Segunda instancia de los procesos contencioso-administrativos:

- en algunos de los casos (no en todos) en que la primera instancia del proceso corresponde a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Provinciales de Instancia, la segunda instancia se atribuye a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- en algunos de los casos (no en todos) en que la primera instancia del proceso corresponde a la Sala Contencioso-administrativo de Instancia de la Audiencia Nacional, la segunda instancia se atribuye a la Sala Contencioso-administrativo Superior de la Audiencia Nacional.

Casación (cuando sea posible): se distribuye, según los casos, entre:

- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

Ejemplos prácticos:

- 1) Multa de 200 euros impuesta por el Ayuntamiento de Girona por una infracción de tráfico.

Tratamiento procesal:

- Instancia única: Unidad judicial de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Provincial de Instancia de Girona

- 2) Reclamación de 65.000 euros de responsabilidad patrimonial formulada contra la Generalidad de Cataluña.

Tratamiento procesal:

- Instancia única: Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

- 3) Impugnación de una Orden Ministerial.

Tratamiento procesal:

- Única instancia: Sala Contencioso-administrativo Superior de la Audiencia Nacional.
- Casación: Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

d) Jurisdicción social

Primera instancia de los procesos laborales y de seguridad social: se distribuye, según los casos, entre los siguientes órganos:

- Sala de lo Social de los Tribunales Provinciales de Instancia (que puede actuar mediante Unidades Judiciales unipersonales o Secciones colegiadas).
- Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- Sala de lo Social Superior de la Audiencia Nacional.
- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Segunda instancia de los procesos laborales y de seguridad social: cabe en algunos de los casos (no en todos) en que la primera instancia del proceso corresponde a las Salas de lo Social de los Tribunales Provinciales de Instancia, y, en esos casos, la segunda instancia se atribuye a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Casación (cuando sea posible): Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Ejemplos prácticos:

- 1) Demanda de reclamación de 5.000 euros en concepto de pago del sueldo dirigida contra una empresa en que la competencia territorial corresponda a los tribunales de Barcelona.

Tratamiento procesal:

- Primera instancia: Sala de lo Social del Tribunal Provincial de Instancia de Barcelona (eventualmente, puede ser una sede delegada de ese Tribunal que se haya creado en alguna población de la provincia).
- Segunda instancia: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

5.3 Efectos sobre el personal de la Administración de Justicia

A continuación se describen los efectos que una eventual implementación del ALOPJ tendría sobre el personal de la Administración de Justicia en Cataluña: a) supondría la eliminación de los 898 Jueces de Paz, que desaparecerían de la base de la estructura piramidal que a día de hoy conforma la planta judicial de las jurisdicciones civil y penal; b) se integrarían en los TPI aquellos jueces que actualmente ejercen en los restantes órganos judiciales

unipersonales en los cuatro órdenes jurisdiccionales; c) los magistrados que actualmente ejercen en las secciones civiles de las Audiencias Provinciales se integrarían en el TSJ: los que formen parte de aquellas secciones en las Audiencias Provinciales de Girona, Tarragona y Lleida se trasladarían a Barcelona; d) los Magistrados que forman parte de las secciones penales de las Audiencias Provinciales pasarían a integrarse en los TPI.

El personal de la Administración de Justicia que habría de trasladarse a las capitales de provincia desde las poblaciones donde actualmente trabajan sería aproximadamente el siguiente: 304 jueces y magistrados, 304 secretarios judiciales, 887 gestores procesales, 1430 tramitadores procesales, 610 auxiliares judiciales y 124 médicos forenses.

Finalmente, cabe mencionar en relación con la carrera judicial que se suprimen las categorías judiciales. Es decir, de prosperar el ALOPJ tan sólo habrá "jueces", sin perjuicio de que aquellos que lo deseen puedan utilizar el tradicional tratamiento de "magistrado", siempre y cuando hayan cumplido seis años de antigüedad.

5.4 Efectos sobre los recursos e infraestructuras

El análisis de los efectos que tendría una eventual implementación del ALOPJ sobre las infraestructuras de la organización judicial en Cataluña nos lleva a las siguientes consideraciones en relación con los bienes inmuebles, los bienes muebles y los presupuestos de la Administración de Justicia en Cataluña.

En lo que se refiere a los bienes inmuebles, cabe tener en cuenta – como ya hemos visto – la concentración de inmuebles judiciales que hay en los partidos judiciales de las capitales de provincia. En el caso de Girona no se aprecia este diferencial en el número de inmuebles en términos absolutos, pero destaca la mayor extensión en metros cuadrados.

Con todo, esta lectura podría resultar equivocada si no valorásemos el otro aspecto de relevancia: la suma total de inmuebles y metros cuadrados de las sedes judiciales que hay en toda la provincia y no sólo de los partidos judiciales de las capitales de provincia.

Tabla 43:
Comparativa de porcentajes agregados de inmuebles vs m² fuera del partido judicial de la capital de provincia

	Porcentaje de inmuebles judiciales existentes fuera del partido judicial de la capital de provincia	Porcentaje de m² de inmuebles judiciales existentes fuera del partido judicial de la capital de provincia
Provincia Barcelona	76,20%	51,61%
Provincia Girona	85,72%	49,80%
Provincia Lleida	58,33%	24,89%
Provincia Tarragona	52,95%	66,93%

Fuente: Elaboración propia a partir de "Tabla edificios judiciales en Cataluña", registro cerrado a noviembre de 2014, Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña

Así, una primera lectura nos permite apreciar cómo en la provincia de Barcelona, el 76,2% de los inmuebles o el 51,61% de m² de las sedes judiciales se encuentran fuera del partido judicial de Barcelona ciudad. Proporciones que en la mayoría de casos se repiten en el resto de provincias. En Girona, el 85,72% de los inmuebles y el 49,80% de m² de sedes judiciales se encuentran fuera del partido judicial de Girona ciudad. En Lleida, el 58,33% de inmuebles y el 24,89% de m² de sedes judiciales se encuentran fuera del partido judicial de Lleida ciudad. Y, finalmente, en el caso de Tarragona el 52,95% de los inmuebles y el 66,93% de las sedes judiciales se encuentran fuera del partido judicial de la ciudad de Tarragona.

Estos datos nos permiten avanzar algunas conclusiones sobre los efectos que tendría una hipotética implementación del ALOPJ sobre el reparto de bienes inmuebles a disposición de la actual organización judicial de Cataluña. La más importante es que en la provincia de Barcelona prácticamente 3 de cada 4 inmuebles judiciales existentes quedarían vacíos o inutilizados salvo que en ellos se desplegasen posteriormente sedes delegadas de los TPI. Este porcentaje se acrecentaría especialmente en el caso de Girona, donde esta *ratio* ascendería a 8,5 de cada 100 inmuebles existentes en la provincia. Asimismo, y aun con un impacto menor, los inmuebles que caerían en desuso en los casos de Lleida y Tarragona también superarían el 50%: casi 6 sobre 10 y 5 sobre 10 inmuebles vacíos, respectivamente.

Por lo tanto, en caso de que se aplicasen los criterios de máximos del ALOPJ, la provincia de Girona resultaría la más perjudicada al caer en desuso 8,5 de cada 100 inmuebles y prácticamente la mitad de la superficie total en m² de los diferentes inmuebles afectos a la Administración de Justicia en esa provincia. Por su parte, la provincia de Lleida resultaría la menos perjudicada al perder 6 de cada 10 inmuebles existentes en la provincia, porcentaje ligeramente más elevado que la provincia de Tarragona, pero sólo equivalente a una cuarta parte de los m² totales existentes en el conjunto de la provincia.

En lo que atañe a los efectos de la aplicación del ALOPJ sobre los bienes muebles adscritos a la Administración de Justicia en Cataluña, el siguiente cuadro muestra que dichos efectos no serían iguales en cada una de las cuatro provincias catalanas.

Tabla 44:
Comparativa de porcentajes agregados de bienes muebles fuera del partido judicial de la capital de provincia

Provincia	Porcentaje <u>PCs sobremesa</u> fuera del partido judicial de la capital de provincia	Porcentaje <u>portátiles</u> fuera del partido judicial de la capital de provincia	Porcentaje <u>impresoras en red</u> fuera del partido judicial de la capital de provincia	Porcentaje <u>impresoras locales</u> fuera del partido judicial de la capital de provincia	Porcentaje <u>equipos multifunción</u> fuera del partido judicial de la capital de provincia
Barcelona	49,10%	42,57%	73,04%	49,65%	33,29%
Girona	50,64%	45,50%	52,35%	52,24%	52,81%
Lleida	26,30%	22,02%	26,83%	39,26%	33,33%
Tarragona	56,47%	46,84%	55,00%	62,78%	58,58%

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación "Total Maquinària Administració Justícia, Departament Justícia Generalitat de Catalunya"

Lleida sería una vez más la provincia menos afectada en cuanto al potencial desuso de todo el conjunto de bienes muebles que acabamos de valorar, y ello por el hecho de que ya actualmente existe una concentración bastante alta en el partido judicial de la capital de provincia. En este aspecto, Tarragona sería la provincia más perjudicada ya que habría un excedente de recursos muebles en todas y cada una de las cinco categorías valoradas de entre el 50 y el 60%. Aun con todo, la provincia de Barcelona sufriría el desuso de 3 de cada 4 impresoras en red de las existentes en el conjunto de la provincia.

5.5 Efectos sobre los usuarios del servicio público de Justicia

La valoración del impacto que tendría en Cataluña una eventual implementación del ALOPJ incluye, como ya avanzábamos, el análisis de los efectos que tendría la reforma de la organización judicial para los usuarios del servicio público de Justicia.

En la tabla 45 mostramos la población total de Cataluña y el número de habitantes de dicha población que residen en los partidos judiciales de las capitales de provincia, así como también el número de habitantes del resto de partidos judiciales. Con estos datos podemos determinar que un 70% de la población total de Cataluña se vería afectada por la reforma de la organización judicial que pretende introducir el ALOPJ, porcentaje que equivale a 5.460.540 habitantes.

**Tabla 45:
Población afectada en Cataluña**

	Habitantes	%
En Partidos Judiciales Capitales	2.286.700	
Resto Partidos Judiciales	5.460.450	70,5
Total Catalunya	7.747.150	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

La tabla 46 muestra una información más detallada, discriminando la población dentro de cada provincia catalana que se vería afectada por la reforma del ALOPJ. Por supuesto, la única población que no se vería directamente afectada son los habitantes de las respectivas capitales de provincia. La población más afectada sería la de la provincia de Tarragona, si bien las de Barcelona y Girona lo serían en similar medida: aproximadamente el 70% de sus habitantes se verían afectados por esta reforma. En cambio, la población de Lleida es con diferencia la menos afectada: apenas el 61,3% de sus habitantes.

**Tabla 46:
Población afectada por provincias**

		Habitantes	%
Barcelona	Partido judicial Barcelona	1.611.822	
	Resto partidos Barcelona	3.929.103	70,9
Girona	Partido judicial Girona	216.410	
	Resto partidos Girona	545.222	71,6
Lleida	Partido judicial Lleida	245.234	
	Resto partidos Lleida	389.181	61,3
Tarragona	Partido judicial Tarragona	213.234	
	Resto partidos Tarragona	596.944	73,7
Total Cataluña		7.747.150	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

Mediante la tabla 47 buscamos determinar la intensidad en que la población catalana se vería afectada por la reforma. Para ello hemos tenido en consideración la distancia en kilómetros que hay entre las poblaciones y la sede del TPI al fin de saber aproximadamente qué distancias deberán recorrer los ciudadanos para acudir al juzgado o tribunal que le corresponda en función de su jurisdicción territorial.

Teniendo en cuenta la situación actual previa al ALOPJ y la que habría si éste se implementase podemos identificar el aumento en kilómetros que implicaría este cambio. Es decir, qué distancias deben recorrer – de media – los ciudadanos para acceder a los servicios de la Administración de Justicia más próximos a día de hoy y qué distancias deberían recorrer tras la entrada en vigor del ALOPJ. La información que ofrece actualmente el CGPJ es la distancia media entre las poblaciones de un partido judicial y la sede de dicho partido y la distancia desde dicha sede del partido a la capital provincial. Pues bien, podemos estimar el cambio que

supondría la reforma asumiendo que en vez de hacer el primer recorrido, los justiciables deberían hacer el segundo recorrido a partir de la implementación del ALOPJ.

Considerando la variable de la distancia, la población más afectada sería sin duda la de la provincia de Lleida, cuyos habitantes deberían recorrer 71 km más de media, y, algunos de ellos, incluso más de 100. Por su parte, los habitantes de Girona deberían recorrer 53 km más de media, llegando algunos a tener que recorrer 68 km. La población de Tarragona debería recorrer de media 34 km más y hasta 56 km en algunos casos. Finalmente, la población de la provincia de Barcelona sería la menos afectada ya que sólo experimentaría un aumento medio de 28 km de distancia, mientras que algunos deberían recorrer 34 km más.

Tabla 47:
Provincias con los partidos judiciales más afectados

Provincia	Aumento Km	Distancia media de Municipios a Capital del Partido	Distancia de Capital del Partido a Capital Provincial
Lleida	71,2	13,9	82,9
Girona	53,5	7,9	60,1
Tarragona	34,4	11,6	45,1
Barcelona	28,0	4,3	32,3
Total general	39,9	7,5	46,7

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

La tabla 48 presenta estos cálculos desglosándolos por partidos judiciales, permitiéndonos identificar las poblaciones con aquellos partidos más afectados. Un caso digno de mención es el del partido judicial de Puigcerdá, en el que se aprecia un aumento notable de 223 km en la distancia que deberían recorrer sus habitantes para acudir a los tribunales competentes. Por detrás, pero con aumentos también muy importantes, los habitantes de Vielha deberían recorrer 155 km más y los de la Seu d'Urgell 124 km más. Los habitantes menos afectados son una vez más los de Barcelona capital, por más que haya varios partidos judiciales barceloneses que sufrirían un aumento de la distancia de 100 km para llegar al tribunal como es el caso de Berga. Hay otros aumentos que si bien menos llamativos que este último no dejan de ser igualmente considerables, como es el caso de los de Igualada, Vic, Manresa y Villafranca del Penedés, donde se aprecia un aumento de entre 50 y 60 km. Finalmente, se verían también poco afectados los habitantes de los partidos judiciales de Tarragona capital, Reus y Girona capital.

Tabla 48:
Partidos judiciales con la población más afectada

Partido	Provincia	Aumento Km	Distancia Media de Municipios a Capital del Partido	Distancia de Capital del Partido a Capital Provincial
Puigcerdà	Girona	223,6	3,4	227,0
Vielha e Mijaran	Lleida	154,9	6,1	161,0
La Seu D'urgell	Lleida	124,1	8,9	133,0
Berga	Barcelona	99,8	8,3	108,0
Solsona	Lleida	93,8	16,2	110,0
Tortosa	Tarragona	74,8	12,4	87,2
Ripoll	Girona	74,0	7,9	81,9
Amposta	Tarragona	68,4	14,5	82,9
Gandesa	Tarragona	63,9	16,8	80,7
Igualada	Barcelona	63,7	8,0	71,7
Vic	Barcelona	60,1	10,0	70,1
Tremp	Lleida	58,1	28,4	86,5
Manresa	Barcelona	58,0	8,1	66,1
Vilafranca Del Penedés	Barcelona	50,5	8,7	59,2
Olot	Girona	48,6	5,2	53,8
Cervera	Lleida	47,8	13,6	61,4
Vilanova I La Geltrú	Barcelona	40,7	7,2	47,9
Blanes	Girona	39,1	4,2	43,3
Arenys De Mar	Barcelona	33,1	11,9	44,9
Terrassa	Barcelona	32,9	0,9	33,7
Figueres	Girona	29,6	11,5	41,1
Sant Feliu De Guíxols	Girona	28,7	4,8	33,5
Martorell	Barcelona	26,9	6,5	33,4
El Vendrell	Tarragona	26,8	8,3	35,1
Mataró	Barcelona	25,7	5,8	31,5
Sabadell	Barcelona	23,7	2,8	26,5
Granollers	Barcelona	23,0	9,3	32,3
Falset	Tarragona	20,7	20,3	41,0
Mollet Del Vallès	Barcelona	20,3	2,2	22,5
Rubí	Barcelona	19,1	3,5	22,6
Gava	Barcelona	18,5	3,0	21,5
La Bisbal D'empordà	Girona	17,7	12,5	30,1
Cerdanyola Del Vallès	Barcelona	14,7	2,8	17,5
Sant Boi De Llobregat	Barcelona	14,6	1,2	15,8
Santa Coloma De Farners	Girona	14,3	15,7	30,0
Cornella De Llobregat	Barcelona	13,7	0,0	13,7
Sant Feliu De Llobregat	Barcelona	12,1	6,0	18,1
Balaguer	Lleida	11,8	16,3	28,1
El Prat De Llobregat	Barcelona	11,3	0,0	11,3

Partido	Provincia	Aumento Km	Distancia Media de Municipios a Capital del Partido	Distancia de Capital del Partido a Capital Provincial
Badalona	Barcelona	10,2	0,7	10,9
Santa Coloma De Gramenet	Barcelona	10,2	0,0	10,2
Valls	Tarragona	9,7	10,2	19,9
L'hospitalet De Llobregat	Barcelona	9,0	0,0	9,0
Lleida	Lleida	7,9	7,9	0,0
Espluges De Llobregat	Barcelona	7,9	0,5	8,3
Reus	Tarragona	7,3	6,7	14,0
Girona	Girona	5,9	5,9	0,0
Tarragona	Tarragona	3,3	3,3	0,0
Barcelona	Barcelona	0,0	0,0	0,0

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

En conclusión, la implementación del ALOPJ supondría una reforma muy importante al afectar al 70% de la población de Cataluña. Por más que se viesan afectados menos habitantes de la provincia de Lleida, estos se verían afectados, de media, con más intensidad que los habitantes de otras provincias. Ello se debe a que la superficie de la provincia de Lleida es significativamente más grande que la de otras provincias y, por tanto, hay habitantes que deberían hacer desplazamientos más largos para acudir a los tribunales.

A día de hoy, la superficie de los partidos judiciales en Cataluña alcanza de media los 654,9 km². Ahora bien, con la implementación del ALOPJ, esta superficie territorial se incrementaría de media hasta unos 7.367,7 km² de media a fin de tener demarcaciones judiciales de 8.022,6 km², con lo cual habría un aumento considerable del territorio jurisdiccional de cada tribunal. A día de hoy, la organización judicial se caracteriza porque la jurisdicción total e Cataluña se divide en 42 pequeñas fracciones de jurisdicción adscritas a los diferentes partidos judiciales que, como decíamos, tienen cada uno de ellos una extensión media de 654,9 km². Con la nueva organización prevista en el ALOPJ habría una división de la jurisdicción más amplia en la que toda la jurisdicción de Cataluña se distribuiría tan sólo cuatro porciones que equivalen a las cuatro provincias catalanas, cuyas superficies abarcan de media 8.022,6 km².

Tabla 49:
Aumento medio de la superficie de la jurisdicción en Cataluña

	Superficie Media Partido Judicial (Km ²)	Superficie Provincia (Km ²)	Aumento Superficie Media (Km ²)
Cataluña	654,9	8.022,6	7.367,7

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

En la Tabla 50 se muestra en qué medida se incrementaría la superficie de territorio de la jurisdicción en cada provincia catalana. De este modo, el actual partido judicial de Barcelona (309,1 km² de superficie) pasaría a tener una superficie total de 7.728,2 km². El partido judicial de Girona (actualmente 787,9 km²) pasaría a tener 6.302,9 km²y, para concluir, el partido judicial de Lleida que actualmente ocupa una superficie de unos nada desdeñables 1.735,7

km² pasaría a medir 12.149,6 km², convirtiéndose así en la jurisdicción que más territorio abarca en Cataluña – y prácticamente duplicando a la del resto de provincias catalanas.

Tabla 50:
Aumento de la superficie de la jurisdicción por provincia

	Superficie Media Partido Judicial (Km ²)	Superficie Provincia (Km ²)	Aumento Superficie Media (Km ²)
Barcelona	309,1	7.728,2	7.419,1
Girona	656,5	5.909,8	5.253,3
Lleida	1.735,7	12.149,6	10.413,9
Tarragona	787,9	6.302,9	5.514,98
Cataluña		32.090,5	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

A continuación analizamos en qué se traduce este aumento del alcance de la jurisdicción, esto es, cuántos jueces por cada 100.000 habitantes habría en cada provincia catalana tras la reforma, diferenciando entre la jurisdicción civil y la penal. Gracias a esta información podremos ver aquellos partidos judiciales que mejoran su *ratio* de jueces por habitantes y los que no, cosa que analizamos en la tabla 51 a continuación:

Tabla 51:
Juzgados civil y penales por cada 100.000 habitantes tras la reforma

	Juzgados juris. civil / 100.000 habitantes	Juzgados juris. penal / 100.000 habitantes
Barcelona	4,1	3,7
Girona	4,7	4,7
Lleida	4,3	3,4
Tarragona	4,8	4,7

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

Se puede observar que el número de jueces por cada 100.000 habitantes ronda los 4-5 jueces en la jurisdicción civil y entre 3 y 5 jueces en la jurisdicción penal. En general, la *ratio* de jueces por habitante es ligeramente mejor en la jurisdicción civil que en la penal. Las peores *ratio* son las de la jurisdicción penal en Barcelona y Lleida, lo que resulta especialmente preocupante si tenemos en cuenta que la sociedad de Barcelona es mayormente urbana, anónima y de alta movilidad, lo que implica un mayor riesgo para la seguridad ciudadana, y, en el caso concreto de Lleida, si tenemos en cuenta que es una jurisdicción con un territorio muy amplio. Cabe añadir que la *ratio* de jueces por cada 100.000 habitantes es comparativamente baja en Cataluña. En efecto, en el año 2012, contando todas la jurisdicciones, la media de jueces en los países miembros del Consejo de Europa era de 21 jueces por cada 100.000 habitantes, mientras que la media en todas las jurisdicciones de España era de 11,2 jueces por cada 100.000 habitantes. Puede pensarse, por tanto, que una posible mejora de la calidad de la Justicia podría venir de la mano de un incremento de jueces en Cataluña.

En este sentido, la tabla 52 reproducida a continuación compara la previsión de jueces por 100,000 habitantes que habría después de la eventual reforma con la situación actual. A tal

efecto, la tabla 52 muestra cuál es la *ratio* actual de los jueces por cada 100,000 habitantes en los distintos partidos judiciales catalanes, distinguiendo entre juzgados civiles y penales. A fin de esquematizarlo mejor, indicamos con color rojo la actual *ratio* de jueces por habitantes en los casos en que, tras la reforma, el territorio correspondiente al partido judicial actual empeorará dicha *ratio*, teniendo en cuenta que los TPI son de ámbito provincial. A su vez, indicamos con color verde la *ratio* actual de jueces por habitante en los casos en que el territorio del partido judicial actual mejore tal *ratio* tras la reforma.

Como puede apreciarse, la mayoría de los partidos judiciales verán disminuir su *ratio* de jueces por cada 100.000 habitantes. En concreto, en la provincia de Barcelona, la mayor parte de los partidos judiciales experimentarán una disminución de su proporción de jueces: sólo la verán incrementada ocho de los 25 partidos judiciales barceloneses. En la provincia de Lleida, tan sólo tres y un partidos judiciales verán aumentar su *ratio* en materia civil y penal (respectivamente) mientras que cuatro la verán empeorar. En la provincia de Girona, de los nueve partidos judiciales existentes, cinco verán aumentar su *ratio* y 4 disminuir, de forma que los efectos quedan más equilibrados. Para concluir, en la provincia de Tarragona se incrementará la proporción de jueces en cinco partidos judiciales y disminuirá en tres – desde este punto de vista, la mayoría de los partidos judiciales se verían beneficiados por esta reforma.

Tabla 52:
Juzgados de la jurisdicción civil y penal por cada 100.000 habitantes antes de la reforma

Provincia	Partido judicial	Juzgados Civil /100.000 Habitantes	Juzgados Penal / 100.000 Habitantes
Barcelona	El Prat de Llobregat	7,9	7,9
Barcelona	Vilanova i la Geltrú	6,0	8,7
Barcelona	Sant Boi de Llobregat	5,9	5,9
Barcelona	Gavà	5,5	5,5
Barcelona	Martorell	5,2	5,2
Barcelona	Santa Coloma de Gramenet	5,0	5,0
Barcelona	Arenys de Mar	5,0	6,4
Barcelona	Berga	5,0	5,0
Barcelona	Manresa	4,8	6,5
Barcelona	Vilafranca del Penedés	4,8	4,8
Barcelona	Esplugues de Llobregat	4,7	4,7
Barcelona	Mollet del Vallès	4,7	4,7
Barcelona	Rubí	4,6	4,6
Barcelona	Cornella De Llobregat	4,6	4,6
Barcelona	Cerdanyola del Vallès	4,5	4,5
Barcelona	Igualada	4,5	4,5
Barcelona	Sant Feliu De Llobregat	4,3	4,3
Barcelona	Provincia	4,1	3,7
Barcelona	Barcelona	3,9	2,4
Barcelona	Terrassa	3,7	3,3
Barcelona	Vic	3,2	3,2

Barcelona	L'Hospitalet de Llobregat	3,1	2,4
Barcelona	Mataró	3,1	2,8
Barcelona	Badalona	3,0	2,3
Barcelona	Sabadell	2,9	3,2
Barcelona	Granollers	2,7	2,7
Girona	Blanes	6,9	6,9
Girona	Puigcerdà	6,7	6,7
Girona	Sant Feliu de Guíxols	6,2	6,2
Girona	Figueres	5,7	7,1
Girona	Provincia	4,7	4,7
Girona	La Bisbal d'Empordà	4,7	4,7
Girona	Santa Coloma de Farners	4,6	4,6
Girona	Ripoll	3,8	3,8
Girona	Olot	3,6	3,6
Girona	Girona	3,2	2,3
Lleida	Vielha e Mijaran	9,9	9,9
Lleida	La Seu d'Urgell	9,0	9,0
Lleida	Solsona	4,6	4,6
Lleida	Balaguer	4,6	4,6
Lleida	Provincia	4,3	3,4
Lleida	Tremp	4,0	4,0
Lleida	Cervera	3,9	3,9
Lleida	Lleida	3,7	2,0
Tarragona	El Vendrell	6,5	6,5
Tarragona	Tortosa	6,1	7,4
Tarragona	Amposta	5,6	5,6
Tarragona	Provincia	4,8	4,7
Tarragona	Valls	4,5	4,5
Tarragona	Falset	4,5	4,5
Tarragona	Gandesa	4,3	4,3
Tarragona	Tarragona	4,2	3,3
Tarragona	Reus	3,6	3,6

Fuente: Elaboración propia a partir de datos socioeconómicos de la web del CGPJ

A partir de todo lo que hemos expuesto, podemos concluir que la nueva organización judicial introducida por el ALOPJ reduce en gran medida la actual proporción de jueces porhabitante. Este dato es por sí solo indudablemente negativo y no parece que se compadezca con los propósitos de la reforma, especialmente el de reducir los tiempos de respuesta. Queda por ver si la mejora en la gestión de los recursos judiciales que se pretende mejorará lo que sobre el papel parece un menoscabo de la tutela judicial efectiva en la mayor parte de los partidos judiciales ahora existentes.

5.6 Síntesis

Los efectos estructurales de la implementación del ALOPJ en Cataluña sobre la organización judicial serían los siguientes: a) como resultado de la creación de los nuevos TPI se suprimen los siguientes órganos judiciales actuales: los JDP, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los Juzgados de Menores, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados de lo Social. De acuerdo con el diseño establecido en el ALOPJ, los TPI pasarán a absorber las competencias de estos órganos judiciales unipersonales suprimidos. Ello no obstante, el texto prevé la posibilidad de que se implanten sedes delegadas de los TPI en algunas poblaciones; b) desaparecen las AAPP: algunas de sus competencias actuales se atribuirán a los TPI, mientras que otras serían asignadas al TSJ de Cataluña; c) se mantiene el TSJ pero su actual Sala de lo Civil y de lo Penal se desdobra en dos: la Sala Civil y la Sala de lo Penal.

Desde un punto de vista cuantitativo, la implementación del ALOPJ tendría los siguientes efectos en Cataluña: se suprimirían 1.475 órganos judiciales: 898 JDP, 573 juzgados y las cuatro AAPP. De estos 1.475 órganos judiciales que desaparecerían, 381 tienen su sede en las capitales de provincia (309 sin contar los JDP) mientras que los 1.094 restantes serían órganos situados fuera de las capitales (309 sin incluir los JDP). Estos 1.094 órganos de fuera de las capitales llamados a desaparecer se desglosan como siguen: en la provincia de Barcelona desaparecerían 509 (223 si no se incluyen los JDP); en la provincia de Girona se suprimirían 207 (32 si no se incluyen los JDP); en la provincia de Tarragona se eliminarían 208 (44 si no se incluyen los JDP) y en la provincia de Lleida desaparecerían 170 (10 si no se incluyen los JDP).

Los principales efectos procesales que supondría la implementación del ALOPJ serían los siguientes: a) como regla general, el conocimiento en primera instancia de los procedimientos civiles, mercantiles, contencioso-administrativos, laborales y de Seguridad Social se atribuye a los TPI; b) en materia penal también corresponde a los TPI, como norma general, la instrucción del proceso y el conocimiento del juicio oral, y asimismo se les asigna la competencia para conocer de la segunda instancia en los procesos penales por delitos menos graves (cuando se trate de procesos penales por delitos graves, dicha competencia para el conocimiento de la segunda instancia se asigna a las salas penales del TSJ); c) las competencias atribuidas a los TPI serán asumidas por las sedes delegadas de aquellos en aquellas poblaciones en las que se implanten estos órganos delegados; d) el TSJ pasa a ser el órgano judicial competente, por regla general, para conocer de la segunda instancia de los procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, excepto de algunos procedimientos de las jurisdicciones contencioso-administrativa y social, en los cuales esta competencia se atribuye a la AN, así como en los procesos penales por delitos menos graves, cuyo conocimiento en segunda instancia se asigna a los TPI.

La regulación establecida en el ALOPJ acarrea algunos inconvenientes derivados de la atribución a un mismo órgano judicial de la competencia para conocer de diversas fases del mismo procedimiento. Es lo que sucede en materia penal, en la cual serán los TPI los encargados

de conocer de la instrucción, el juicio oral y la segunda instancia de los procesos por delitos menos graves. En los procesos por delitos graves se adjudica a los TPI la competencia sobre la instrucción del proceso y el conocimiento del juicio oral. En el orden jurisdiccional civil se asigna a la Sala Civil del TSJ la competencia para resolver los recursos de apelación y, cuando se trate de cuestiones de Derecho civil propio, los recursos de casación.

Los efectos que tendría la eventual implementación del ALOPJ sobre el personal de la Administración de Justicia serían: a) la eliminación de los 898 Jueces de Paz que desaparecerían de la base de la estructura piramidal que hoy conforma la organización judicial en las jurisdicciones civil y penal; b) se integrarían en los TPI los jueces que ahora ejercen en los restantes órganos judiciales unipersonales en los cuatro órdenes jurisdiccionales; c) los magistrados que actualmente ejercen en las secciones civiles de las AAPP se integrarían en el TSJ – aquellos que forman parte de estas secciones en las AAPP de Girona, Tarragona y Lleida se trasladarían a Barcelona; d) los magistrados que forman parte de las secciones penales de las AAPP pasarían a los TPI.

Aproximadamente, el personal de la Administración de Justicia que debería trasladarse a las capitales de provincia desde las poblaciones donde actualmente trabajan sería el siguiente: 304 jueces y magistrados; 304 secretarios judiciales; 887 gestores procesales; 1430 tramitadores procesales; 610 auxiliares judiciales y 124 médicos forenses.

Los principales efectos que tendría la aplicación del ALOPJ sobre las infraestructuras de la organización judicial de Cataluña serían las que siguen. En relación con los bienes inmuebles y en el caso hipotético de la aprobación del ALOPJ de acuerdo con su criterio de máximos, prácticamente 3 de cada 4 inmuebles judiciales de los existentes en la provincia de Barcelona quedarían vacíos o inutilizados salvo que en ellos se desplegasen posteriormente sedes delegadas. Este porcentaje se acrecentaría especialmente en el caso de Girona, donde esta *ratio* ascendería a 8,5 de cada 100 inmuebles existentes en la provincia. Asimismo, y aun con un impacto menor, los inmuebles que caerían en desuso en los casos de Lleida y Tarragona también superarían el 50%: casi 6 sobre 10 y 5 sobre 10 inmuebles vacíos, respectivamente. En lo que se refiere a los bienes muebles, Lleida resultaría la provincia menos afectada en cuanto al potencial desuso de aquellos, debido a que en la actualidad ya se produce una concentración bastante alta en el partido judicial de la capital de provincia. Tarragona resultaría empero la más perjudicada ya que – siempre bajo un criterio de máximos – habría en ella un excedente de recursos muebles en todas y cada una de las cinco categorías valoradas de entre el 50 y el 60%.

La implementación del ALOPJ afectaría al 70% de la población de Cataluña. Tomando en consideración la variable de la distancia, la población sin duda afectada con más intensidad sería la de la provincia de Lleida: los ciudadanos deberían recorrer 71 kilómetros más de media para acudir a los tribunales competentes y algunos de ellos habrían de recorrer más de 100 km. También habría un aumento de jurisdicción en toda la Comunidad Autónoma, que se traduce en el hecho de que la nueva organización introducida por el ALOPJ reduciría en gran medida la *ratio* de jueces por habitante. Sin duda, este dato es en sí mismo negativo y no parece que esté en consonancia con los fines de la reforma, especialmente con el de reducir los tiempos de respuesta.

6. Conclusiones

- I. El ALOPJ propone una profunda modificación de la organización judicial basada en la creación de los TPI como órganos de primer grado en todos los órdenes y cuya demarcación será la provincia, dejando así atrás los actuales partidos judiciales, si bien se prevé que puedan tener sedes desplazadas en algunos municipios. Por ello, la nueva estructura requeriría la revisión de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.
- II. En general, los informes del CGPJ y de otros órganos valoran positivamente la creación de los TPI, si bien alertan de los peligros de alejar la Justicia de proximidad por razones de eficacia, y de los criterios para la creación de las sedes desplazadas que podrían conducir a dejar intacto el actual mapa judicial. Hay coincidencia en que la nueva organización debería ir acompañada de una reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Entre las organizaciones profesionales constatamos un consenso absoluto sobre la necesidad de dar un impulso a la modernización de la Justicia española, aunque todas ellas coinciden en su crítica al ALOPJ por considerar que contiene una propuesta de reforma judicial errónea, mal planteada y fuera de lugar. Todos los partidos políticos salvo el PP son extremadamente críticos con la reforma por considerar que conducirá a un desmantelamiento de la Justicia como servicio público de proximidad y que supondrá un golpe moral al mundo rural y un atentado a los derechos de los ciudadanos, aparte de por no plantearse dotar a los juzgados y tribunales de los medios necesarios. La Generalidad de Cataluña ha manifestado su rechazo al ALOPJ por implicar un alejamiento de la Justicia respecto de los ciudadanos y por vulnerar sus competencias.
- III. Del total de órganos judiciales de Cataluña (1.475 sin contar el TSJ), la provincia de Barcelona es la que tiene el número más elevado: 705 sin incluir el TSJ, que tiene su sede en Barcelona (419 sin contar los JDP). De estos 705 tribunales de la provincia de Barcelona, 196 tienen su sede en Barcelona capital, mientras que los 509 restantes se encuentran en otras poblaciones de la provincia (223 sin contar los JDP). La provincia de Girona cuenta con 270 tribunales (58 si no se cuentan los JDP), de los cuales 63 tienen la sede en la capital (36 sin contar los JDP), mientras que hay 207 en otras poblaciones (32 si no se incluyen los JDP). La provincia de Tarragona cuenta con 244 tribunales (68 si no se cuentan los JDP), de los cuales 36 tienen la sede en la capital (24 sin contar los JDP), mientras que en el resto de la provincia hay 208 (44 si no se incluyen los JDP). La provincia de Lleida cuenta con 256 tribunales (tan sólo 32 sin los JDP) de los cuales 86 tienen la sede en la capital (22 si no se cuentan los JDP), mientras que fuera de la capital hay 170 (10 si no se cuentan los JDP).
- IV. La media de Jueces y Magistrados por cada 100.000 habitantes en Cataluña se encuentra considerablemente por debajo de la media española, tan sólo por encima de Navarra, Extremadura y Castilla-La Mancha. Ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma, constatamos que Girona y Lleida están infradotadas de personal de la Administración de Justicia en función de su porcentaje de población sobre el total de Cataluña. También podemos apreciar una clara tendencia al mayor peso de las capitales respecto del resto de

cada provincia. El personal del partido judicial de Barcelona ciudad equivale al 54% del total del personal de Justicia de los 25 partidos judiciales de la provincia. En el partido judicial de Girona ciudad supone el 48,29%, en Tarragona el 73,03% y en Lleida el 44,68%. Estos porcentajes se agravan de forma considerable en el supuesto de las plazas correspondientes a Jueces y Magistrados, con un 65% en Barcelona ciudad y un 78,43%, 100% y 72,12% en los casos de las ciudades de Girona, Lleida y Tarragona.

- V. Los tribunales de la provincia de Barcelona son con diferencia los que tienen más volumen de asuntos en el territorio de Cataluña y en todos los órdenes jurisdiccionales. Por ejemplo, representan el 63% de todos los asuntos pendientes a final de año, seguidos de los tribunales de Girona (20%), Tarragona (12%) y, finalmente, Lleida (5%). En segundo lugar, podemos observar que las jurisdicciones civil y penal son las que más volumen de asuntos suponen en todas las provincias catalanas. Si nos fijamos en los asuntos pendientes a final de año, la jurisdicción civil supone el 39% del volumen de asuntos seguida de la penal con un 35% de asuntos, luego la laboral (22%) y por último la contencioso-administrativa (4%).
- VI. En lo que se refiere a los medios materiales, la provincia de Barcelona cuenta con una media de 2,52 inmuebles por cada partido judicial, pero esta cifra disminuye en las otras provincias: Tarragona cuenta con una media de 2,12 inmuebles por partido judicial y Lleida y Girona sólo tienen una media de 1,71 y 1,51 inmuebles por partido judicial, respectivamente.
- VII. Utilizando los diferentes indicadores que adopta habitualmente el CGPJ para medir la calidad de la Justicia, la imagen resultante es más compleja que aquella de la que parece partir el pre-legislador. Es cierto que en la jurisdicción civil, los juzgados de fuera de la capital de provincia se encuentran más congestionados, menos atendidos por jueces titulares, y que sus resoluciones tienen una tasa de revocación más elevada que los Juzgados de las capitales. Ahora bien, estos resultados no son trasladables a las jurisdicciones penal y social ni a la contencioso-administrativa. Por lo tanto, resulta difícil hablar de un problema estructural que afecte a toda la Administración de Justicia por igual, razón por la cual es cuestionable la propuesta de concentrar los medios materiales y humanos en las capitales de provincia.
- VIII. La implementación del ALOPJ en Cataluña tendría los siguientes efectos sobre la organización judicial: a) como resultado de la creación de los nuevos TPI se suprimen los siguientes órganos judiciales actuales: los JDP, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los Juzgados de Menores, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados de lo Social. De acuerdo con el diseño establecido en el ALOPJ, los TPI pasarán a absorber las competencias de estos órganos judiciales unipersonales suprimidos. Ello no obstante, el texto prevé la posibilidad de que se implanten sedes delegadas de los TPI en algunas poblaciones; b) desaparecen las AAPP: algunas de sus competencias actuales se atribuirán a los TPI, mientras que otras serán asignadas al TSJ de Cataluña; c) se mantiene el TSJ

pero su actual Sala de lo Civil y de lo Penal se desdobra en dos: la Sala Civil y la Sala de lo Penal.

- IX. Desde un punto de vista cuantitativo, la implementación del ALOPJ tendría los siguientes efectos en Cataluña: se suprimirían 1.475 órganos judiciales – 898 JDP, 573 juzgados y las cuatro AAPP. De estos 1.475 órganos judiciales que desaparecerían, 381 tienen su sede en las capitales de provincia (309 sin contar los JDP) mientras que los 1.094 restantes serían órganos situados fuera de las capitales (309 sin incluir los JDP). Estos 1.094 órganos de fuera de las capitales llamados a desaparecer se desglosan como siguen: en la provincia de Barcelona desaparecerían 509 (223 si no se incluyen los JDP); en la provincia de Girona se suprimirían 207 (32 si no se incluyen los JDP); en la provincia de Tarragona se eliminarían 208 (44 si no se incluyen los JDP) y en la provincia de Lleida desaparecerían 170 (10 si no se incluyen los JDP).
- X. Los principales efectos procesales que supondría la implementación del ALOPJ serían los siguientes: a) como regla general, el conocimiento en primera instancia de los procedimientos civiles, mercantiles, contencioso-administrativos, laborales y de Seguridad Social se atribuye a los TPI; b) en materia penal también corresponde a los TPI, como norma general, la instrucción del proceso y el conocimiento del juicio oral, y asimismo se les asigna la competencia para conocer de la segunda instancia en los procesos penales por delitos menos graves (cuando se trate de procesos penales por delitos graves, dicha competencia para el conocimiento de la segunda instancia se asigna a las salas penales del TSJ); c) las competencias atribuidas a los TPI serán asumidas por las sedes delegadas de aquellos en aquellas poblaciones en las que se implanten estos órganos delegados; d) el TSJ para ser el órgano judicial competente, por regla general, para conocer de la segunda instancia de los procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, excepto de algunos procedimientos de las jurisdicciones contencioso-administrativa y social, en los cuales esta competencia se atribuye a la AN, así como en los procesos penales por delitos menos graves, cuyo conocimiento en segunda instancia se asigna a los TPI.
- XI. La regulación establecida en el ALOPJ acarrea algunos inconvenientes derivados de la atribución a un mismo órgano judicial de la competencia para conocer de diversas fases del mismo procedimiento. Es lo que sucede precisamente en materia penal, en la cual serán los TPI los encargados de conocer de la instrucción, el juicio oral y la segunda instancia de los procesos por delitos menos graves. En los procesos por delitos graves se adjudica a los TPI la competencia sobre la instrucción del proceso y el conocimiento del juicio oral. En el orden jurisdiccional civil se asigna a la Sala Civil del TSJ la competencia para resolver los recursos de apelación y, cuando se trate de cuestiones de Derecho civil propio, los recursos de casación.
- XII. Los efectos que tendría la eventual implementación del ALOPJ sobre el personal de la Administración de Justicia serían: a) la eliminación de los 898 Jueces de paz que desaparecerían de la base de la estructura piramidal que hoy conforma la organización judicial en las jurisdicciones civil y penal; b) se integrarían en los TPI los jueces que ahora ejercen en los restantes órganos judiciales unipersonales en los cuatro órdenes jurisdiccionales; c) los magistrados que actualmente ejercen en las secciones civiles de las

AAPP se integrarían en el TSJ – aquellos que forman parte de estas secciones en las AAPP de Girona, Tarragona y Lleida se trasladarían a Barcelona; d) los magistrados que forman parte de las secciones penales de las AAPP pasarían a los TPI.

- XIII. El personal de la Administración de Justicia que debería trasladarse a las capitales de provincia desde las poblaciones donde actualmente trabajan sería aproximadamente el siguiente: 304 jueces y magistrados; 304 secretarios judiciales; 887 gestores procesales; 1430 tramitadores procesales; 610 auxiliares judiciales y 124 médicos forenses.
- XIV. Los principales efectos que tendría la aplicación del ALOPJ sobre las infraestructuras de la organización judicial de Cataluña serían los que siguen. En relación con los bienes inmuebles y en el caso hipotético de la aprobación del ALOPJ de acuerdo con su criterio de máximos, prácticamente 3 de cada 4 inmuebles judiciales de los existentes en la provincia de Barcelona quedarían vacíos o inutilizados salvo que en ellos se desplegasen posteriormente sedes delegadas. Este porcentaje se acrecentaría especialmente en el caso de Girona, donde esta *ratio* ascendería a 8,5 de cada 100 inmuebles existentes en la provincia. Asimismo, y aun con un impacto menor, los inmuebles que caerían en desuso en los casos de Lleida y Tarragona también superarían el 50%: casi 6 sobre 10 y 5 sobre 10 inmuebles vacíos, respectivamente. En lo que se refiere a los bienes muebles, Lleida resultaría la provincia menos afectada en cuanto al potencial desuso de aquellos, debido a que en la actualidad ya se produce una concentración bastante alta en el partido judicial de la capital de provincia. Tarragona resultaría empero la más perjudicada ya que – siempre bajo un criterio de máximos – habría en ella un excedente de recursos muebles en todas y cada una de las cinco categorías valoradas de entre el 50 y el 60%.
- XV. La implementación del ALOPJ afectaría al 70% de la población de Cataluña. Tomando en consideración la variable de la distancia, la población sin duda afectada más intensamente sería la de la provincia de Lleida: los ciudadanos deberían recorrer 71 kilómetros más de media para acudir a los tribunales competentes y algunos de ellos habrían de recorrer más de 100 km. También habría un aumento de jurisdicción en toda la Comunidad Autónoma, que se traduciría en el hecho de que la nueva organización introducida por el ALOPJ reduce en gran medida la *ratio* de jueces por habitante. Sin duda, este dato es en sí mismo negativo y no parece que esté en consonancia con los fines de la reforma, especialmente con el de reducir los tiempos de respuesta,

ADENDA

Este Informe ha analizado el impacto que tendría en Cataluña la adopción de la nueva organización judicial prevista en el ALOPJ aprobado por el Gobierno el 4 de abril de 2014. En el transcurso de su elaboración, y después de haberse producido un relevo al frente del Ministerio de Justicia se ha producido la aprobación del Proyecto de LOPJ de 27 de febrero de 2015. La nueva propuesta legislativa, seguramente en respuesta a las reacciones que suscitó el ALOPJ, abandona buena parte de las propuestas organizativas de aquel texto, si bien mantiene unos planteamientos similares como expondremos acto seguido:

1. A diferencia del Anteproyecto de LOPJ, el nuevo Proyecto de LOPJ no prevé la creación de los Tribunales Provinciales de Instancia y, por otra parte, mantiene la existencia de los partidos judiciales. No obstante, el nuevo Proyecto de LOPJ acoge parcialmente una de las ideas fundamentales en las que se basaba el Anteproyecto de LOPJ en esta materia, que consiste en ampliar la relevancia de las demarcaciones judiciales de ámbito provincial. En concreto, el nuevo Proyecto de LOPJ prevé que las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en función de la carga de trabajo que pese sobre los distintos órganos judiciales unipersonales, pueda acordar mediante las normas de reparto, una redistribución de asuntos entre los órganos judiciales unipersonales de cada provincia que pertenezcan al mismo orden jurisdiccional, aunque esto lleve consigo la inaplicación de las normas legales de competencia territorial. Según el nuevo Proyecto, el apartado 2º del art. 167 de la LOPJ quedará redactado en los siguientes términos: “La Sala de Gobierno podrá acordar las modificaciones precisas en las normas reparto de los Juzgados de lo Mercantil, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso- Administrativo o de lo Social, para equilibrar la distribución de asuntos que por materia les corresponde a cada uno de ellos según su clase, aun cuando alguno tuviese atribuido, por disposición legal o por acuerdo del pleno del propio Consejo General del Poder Judicial, el despacho de asuntos de su competencia a una circunscripción de ámbito inferior a la provincia”.

Por lo tanto, y aunque la modificación mencionada no afecta a los Juzgados de Primera Instancia ni a los Juzgados de Instrucción, sí que es aplicable a los Juzgados de lo Mercantil, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social. De acuerdo con este cambio, y aunque un determinado asunto deba ser resuelto por los juzgados de un concreto partido judicial según las normas legales de la competencia territorial, la Sala de Gobierno del TSJ puede acordar, por mor de las normas de reparto, que este asunto sea resuelto por un juzgado del mismo orden jurisdiccional pero adscrito a un partido judicial diferente.

A continuación se indican algunos ejemplos que pueden ilustrar el alcance de la modificación mencionada anteriormente: a) cabe, por ejemplo, que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, atendiendo al volumen de asuntos de los distintos Juzgados de lo Penal existentes en la provincia de Tarragona, establezca en las normas de reparto que un veinte por ciento de los asuntos penales por delitos menos graves que procedan de los Juzgados de Instrucción de Tortosa sean enjuiciados por los Juzgados de lo Penal de la capital de la provincia, o sea, de Tarragona, y no por los

Juzgados de lo Penal de Tortosa; b) otro ejemplo: atendiendo al volumen de trabajo que recaiga sobre los Juzgados de lo Social existentes en la provincia de Barcelona, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña puede establecer en las normas de reparto que un diez por ciento de los asuntos que, según las normas legales de competencia territorial, debieran ser resueltos por los Juzgados de lo Social de Terrassa sean resueltos por los Juzgados de lo Social de Barcelona.

2. El nuevo Proyecto de LOPJ prevé otra medida que es complementaria de la indicada anteriormente, y que consiste en que el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, de forma temporal, que uno o varios Juzgados de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional (excepto los Juzgados de Instrucción) asuman la competencia para resolver determinadas clases de asuntos y las ejecuciones derivadas de los mismos. En efecto, el nuevo Proyecto introduce la siguiente redacción en el apartado 2º del art. 98 de la LOPJ: “El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar de manera excepcional y por el tiempo que se determine, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno y, en su caso, la Comunidad Autónoma con competencias en materia e Justicia, que uno o varios Juzgados de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional asuman el conocimiento de determinadas clases o materias de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes constituidos o que se constituyan (...) En estos casos, el órgano u órganos especializados asumirán la competencia para conocer de todos aquéllos asuntos que sean objeto de tal especialización, aun cuando su conocimiento inicial estuviese atribuido a órganos radicados en distinto partido judicial (...). No podrá adoptarse este acuerdo para atribuir a los órganos así especializados asuntos que por disposición legal estuviesen atribuidos a otros de diferente clase. Tampoco podrán ser objeto de especialización por esta vía los Juzgados de Instrucción, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de exención de reparto o de refuerzo que fuese necesario adoptar por necesidades del servicio”. Ejemplo: el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona se encargue de enjuiciar todos los procesos penales derivados de una determinada clase de delito menos grave que procedan de Juzgados de Instrucción de la provincia de Barcelona.
3. Siguiendo un criterio similar, el nuevo Proyecto de LOPJ prevé la posibilidad de que, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con informe en su caso de la Comunidad Autónoma, el Gobierno, mediante Real Decreto, extienda la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales de la misma provincia en función de la carga de trabajo que soporten los diversos Juzgados de Violencia sobre la Mujer de esa provincia. En este sentido, el nuevo Proyecto introduce la siguiente redacción del apartado 2º del art. 87 bis de la LOPJ: “2. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre Demarcación y Planta Judicial, el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia”.

4. El nuevo Proyecto introduce en el apartado 1º del art. 98 de la LOPJ otra modificación que responde a la misma premisa que inspira los cambios mencionados: “El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan”.
5. En este mismo ámbito, el nuevo Proyecto introduce una Disposición Adicional 21ª en la LOPJ, que permitirá al Consejo General del Poder Judicial acordar, “para la mejor instrucción de causas complejas y previa propuesta de su titular, la adscripción a un órgano determinado de otro u otros jueces o magistrados que sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular de aquél, realicen exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento”.

En conclusión, si bien la reforma diseñada por el Proyecto de LOPJ tiene un alcance menor que la propuesta por el ALOPJ, alguno de los criterios esenciales en los que se fundamentaba el aquel han estado asumidos por el actual Proyecto, de modo que en diversos ámbitos se producirán unos efectos prácticos similares a los que se hubiesen producido con la implementación del ALOPJ y que han sido objeto de estudio en este Informe.